*Hecho Nuevo*

*Excma Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Francisco Javier de AMORRORTU, DNI. 4.383.241, por mi propio derecho y mis propias obligaciones, constituyendo domicilio legal en la Avd. Juramento 1805, 2º piso "A", C.A.B.A., conjuntamente con mi letrado patrocinante Ignacio Sancho ARABEHETY, LE 17490702, CPACF T 40 F 47, IVA Responsable Inscripto, constituyendo domicilio electrónico bajo el Nº: 20 17490702 2, en la causa CSJ 794/2020, DE AMORRORTU, FRANCISCO JAVIER C/ MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION Y OTROS S/ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD - (EXPEDIENTE DIGITAL), a V.E. me presento y con respeto digo:

# *I . Objeto*

Denunciar la inconstitucionalidad del Decreto 949/2020, Ministerio de Transporte. Inviable delegación a privados sin los soportes de las responsabilidades previas y posteriores, del Congreso de la Nación y del Ejecutivo de la Nación y de las Provincias.

***Indice***


*II . Horizontes introductorios Pág. 2*

*III . de incumplimientos Pág. 9*

*IV . A . Desequilibrios al CAI Pág. 11*

*IV . B . Denuncias a CSJ y otras Pág. 14*

*IV . C . Den. administrativas Pág. 30*

*IV . D . Den. al Banco Mundial Pág. 41*

*IV . E . a Zalabeite (ACUMAR) Pág. 55*

*IV . F . a la SSPVNyMMN. Pág. 70*

*IV. G . 2 bocas abandonadas Pág. 91*

*IV . H . Fuga de hidrocarburos Pág. 106*

*V . Nimbos judiciales Pág. 108*

*VI . Del ventury Ar. Las Víboras Pág. 115*

*VII . Introducción al Petitorio Pág. 124*

*VIII . De las 2 aguadas Pág. 138*

*IX . Antesala al Petitorio Pág. 143*

*X . Petitorio causa FSM 38.000 Pág. 144*

*XI . Denunciamos Pág. 146*

*XII . Planteo ante la CIDH Pág. 151*

*XIII . Gratuidad Pág. 152*

*XIV . Anexo Decreto 949/2020 Pág. 158*

*XV . Agradecimientos Pág. 153*

*XVI . Petitorio Pág 154*

# *II . Horizontes introductorios a este objeto*

Es inviable imaginar que las intervenciones de dragados y vuelcos de barros en el estuario tengan compromisos tan livianos, que hubiera al menos una sola empresa en el planeta en condiciones de cargar con la responsabilidad de cualquiera de las carnicerías criminales **ya obradas** en los últimos 52 años, cuyas imprescriptibilidades y cargas de remediaciones se le transfieren. Un campo minado no se desactiva por ley.

La ceguera del titular del Ministerio de Transporte Meoni no tiene motivos para ser menor a la de su mentor Sergio Massa, que junto a su antecesor Ubieto son los funcionarios que más crímenes hidrológicos e hidrogeológicos permitieron generar por tres décadas en sus territorios.

Hace meses vienen los ambientalistas presionando para que se trate en el Congreso una ley de humedales. Hay proyectos de casi 70.000 caracteres. Sin embargo, no dedican una sola línea al 2º humedal más grande de la Argentina y por mucho, el más bastardeado. Lo tienen enfrente de sus narices y tampoco ven las carnicerías ya obradas y las que están en camino, en sus compromisos ecológicos y ambientales.

Por eso, imaginar que el Estado puede lavarse las manos en estos asuntos y dejar en manos privadas el control de las obras y mantenimientos, es otra prueba de ceguera generalizada. Aplicaré este hecho nuevo a hacer balance de los crímenes imprescriptibles obrados y veremos cómo hacen los candidatos a esta licitación, para ignorarlos e imaginar que les cabe eludir responsabilidad en las cargas previas de las tareas que asumen, estando las denuncias de estas aberraciones criminales previas, instaladas en forma insoslayable en CSJN y con alcance irrestricto al conocimiento público.

Science does correct itself and that's the reason why science is such a glorious thing for our species. -Nigel Calder, science writer (2 Dec 1931-2014)
Hay errores del pensiero “científico” de 365 años, que conforman horrores tan abismales, que nadie de nuestras especies está en condiciones de encararlos, si no es con ayuda de las especies “divinas”.
There are errors of the 365-year-old "scientific" pensiero, which make up such abysmal horrors that no one of our species is in a position to face them, if not with the help of the "divine" species. Alflora Montiel Vivero, Muse, 24/11/55 – 28/12/2003

Las descomunales disociaciones que plantea el ventury obrado en al arroyo Las Víboras provocando a su salida al estuario interminable precipitación sedimentaria, cuyo control imaginan que depende de las velocidades de los flujos en el canal, es determinante para considerar que la responsabilidad de la ciencia hidráulica infiriendo flujos laminares donde solo reinan convectivos, deviene inevitable denunciar, aunque resulte insoportable para cualquiera que teniendo uso de matrícula advierta estas incoherencias primarias, incomparables a planaridad de planeta Tierra alguno.

En adición, el desequilibrio ecológico por las disociaciones que cargan las aguas por lo abrupto del perfil transversal de la solera del canal Emilio Mitre a profundidad de 32 pies, resultan por completo desquiciantes del gradiente térmico que determina las advecciones, acrecentando por capa límite térmica las precipitaciones. Acelerar los flujos en estas interfaces solo acentúa las disociaciones.

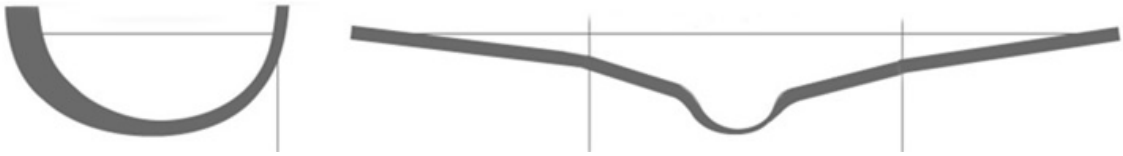

La escala del trauma que tarde o temprano deberá asumir la ciencia respecto de sus catecismos mecánicos infiriendo energías gravitacionales donde solo reinan energías convectivas y determinantes advectivos, resulta intransferible por decreto, por ley o por bula papal. Este abismo cognitivo no se resuelve por ley, sino por proceso de conocimiento. Y a esto vengo aplicando mis solicitudes a V.E, en no menos de una docena de causas en esta Excma CSJN. Con este solo tema del ventury ya hay material para generar una audiencia pública super específica, que no dudo, dejará a todos perplejos; desde mercaderes y ambientalistas, a científicos y terraplanistas.

Por décadas han estado como miopes los científicos del CONICET que trabajan en el Servicio de Hidrografía Naval al final de la Avda Montes de Oca, controlando las velocidades de los flujos del canal mediante los datos que aportan 12 boyas. Estas son las anteojeras con que imaginan tener el control de los acontecimientos que padece Madre Natura con este tajo en el vientre del humedal estuarial, que se traduce en interminables precipitaciones sedimentarias, que antes de estas intervenciones sostenían viajes hasta el talud oceánico frente al Chuy, sin auxilio de Newton, ni de dragas.

Precipitaciones sedimentarias, que no solo se expresan en inmediaciones del tajo, sino en todo el frente deltario central, por deriva litoral estimulada por el robo de flujos y energías generados por este mismo ventury, afectando los brazos de salida naturales del Paraná de las Palmas. Desequilibrio monumental que es obligado abordar.

El río Paraná en los últimos 2100 Kms reconoce una pendiente de 5 cms/Km. Al llegar a Rosario esa pendiente desciende a 3 cms/Km. Al llegar a la Vuelta de Obligado ya disminuye a los 7,5 mm/Km y al llegar a Atucha a los 4 mm/Km. Los 200 Kms de Atucha a Punta Lara: 4 mm/Km.

¿Qué calificativo le cabe a la tozudez de la ciencia de seguir infiriendo flujos laminares y energías gravitacionales donde solo reinan convectivas? ¿Qué descalabros ecológicos se han generado en el frente deltario central y en el estuario obrando con estos soportes de criterio "científico" errados de aquí a la China? ¿Cómo se les ocurre llamar a licitación y transferir a manos privadas estas tareas, sin hacer un balance de lo actuado y las carnicerías generadas a partir de la firma del contrato con la Halcrow y aceptación de su proyecto en 1967?

Si el Estado Nacional no ha sido capaz de advertir estos despistes de la mecánica de fluidos y obranzas criminales por 53 años, cómo habrían de reconocer los particulares a quienes cabe transferir las responsabilidades del equilibrio de las dinámicas de los sistemas ecológicos, los abismos que en esta demanda aparecen ilustrados?.

¿Tiene alguien en el Estado mínima conciencia de la escala de compromisos que carga un charco de agua de 100 Km2 frente a la gran ciudad, con una profundidad promedio de 80 cms, a cargo de ventilar la megalópolis y dar de beber a no menos de la mitad de sus habitantes, que ya reconocen en los servicios de AySA repelencias inocultables. Ver causas CSJ 769 y CSJ 770/2020.

¿Alguien en el Estado tiene conciencia de los límites cognitivos que heredan y cargan consultoras como HYTSA, Latinconsult, IATASA, EIHSA?. Si no es de la ignorancia de los errores de sus catecismos newtonianos, ¿de dónde brota la confianza que deposita el Instituto de Transporte de la Academia Nacional de Ingeniería respaldando el plan para ampliar y profundizar el sistema de navegación troncal que comprende los ríos Paraguay, Paraná y De la Plata y que vincula comercialmente a la Argentina, Brasil, Bolivia, Paraguay y Uruguay?.

La institución dice respaldar el trabajo encargado por la Bolsa de Comercio de Rosario y otras entidades a la consultora Latinconsult, que “demuestra la factibilidad económica y técnica de mejoras en la vía navegable troncal, tales como la profundización de los canales de navegación para llegar hasta Rosario con 40/42 pies en un plazo de 10 años y el ensanche de solera para permitir la navegación de Panamax de 230 metros de eslora por 32 de manga con carga plena y en condiciones seguras”.

¿Acaso las burradas dispuestas por Deloitte & Co, Estudio Gradowczyk Y Asoc. S.A.T. y Severgnini, Robiola, Grindberg y Larrechea. en la elección de la zona de vuelcos de barros dragados al Sur del Km 26 del canal de acceso no conforman prueba de incompetencia para advertir crímenes hidrológicos y en adición estimularlos?

¿Qué sentido tenía callar que la draga de corte con la que Jan de Nul había operado más de un cuarto de siglo cumpliendo con el contrato que señalaba refular al NE del canal, se les había quemado tras ser enviada a hacer una changa a Centroamérica y nunca más había sido repuesta; para a cambio comenzar a utilizar una draga de arrastre del Estado, que reclamaba un lugar donde volcar sus barros, incumpliendo, tanto el diseño como el resultado, con la tarea original acordada, que no se resumía en un dragado, sino en sus depósitos paralelos e inmediatos a la traza dragada? ¿Cómo no advirtieron este incumplimiento? ¿Acaso por ser consultores del Estado dejaba de caberles la responsabilidad de denunciar ese incumplimiento contractual?

No era falta de dinero lo que les impedía reponer esa draga. Las torres construídas por EMEPA al final de la calle Viamonte no hablan de falta de recursos. El fenomenal stock de dragas de Jan de Nul tampoco habla de ello. Tal vez haya que buscar la razón en los desacuerdos entre socios: uno vago acomodador y el otro trabajador.

Si las dinámicas de los flujos en esas áreas al Sur del Km 26 resultaban apropiadas, ¿por qué dejaron de hacerlo? Es obvio que la respuesta está a la vista en la vertiginosa pérdida de profundidad de esas áreas, cuyas consecuencias nadie aparece interesado en analizar. Mucho menos, cuando en inmediaciones a esas áreas ahora se proponen volcar 4,3 millones de m3 diarios de efluentes, a través de dos emisarios, cuyas bocas difusoras van alineadas y cruzadas a 90º respecto de las dinámicas de los flujos mareales y en descenso del estuario.

¿Acaso alguien de estas consultoras alertó sobre las consecuencias de esos vertidos por completo disociados en términos térmicos e hidroquímicos de las aguas y las dinámicas del estuario? ¿Acaso hay proyectada en el planeta alguna represa "hidráulica" de cacas comparable a ésta, que ya está en marcha su construcción? ¿Acaso si en 1992 HYTSA lo hubiera sabido se le habría ocurrido sumar los vuelcos de barros dragados en esa regíón? ¿Acaso no es elemental inventariar los errores criminales, empezando por el desencadenador de los mayores desequilibrios: el troglodítico ventury?

¿Acaso hay alguna forma de imaginar algo más disociante y criminal en términos ecológicos y ambientales? ¿Acaso el Banco Mundial se ocupó de vigilar el cumplimiento de la presentación de los EIA y de la correspondiente audiencia pública en el orden dispuesto por ley?

¿Acaso alguien del Banco Mundial o de AySA, o del OPDS, o de la Secretaría de Medio Ambiente de la Nación se ocupó de denunciar la truchada de la evaluación firmada por Jorge Bolt para los emisarios? ¿Acaso después de los años que han pasado desde que Macri apretó el botón de puesta en marcha de la tuneladora, alguien advirtió del desastre ecológico y ambiental monumental que consagra esta obra, con escala incomparable a cualquier otro crímen ecológico y ambiental?

El único que conozco es este actor, que lo hizo durante una década en 5 causas que hoy están todas esperando atención de V.E. en CSJN: D 179/2010, D 473/2012, CAF 21455/2017, CAF 30739/2017 y CSJ 791/2018. A estas cabe sumar la CSJ 770/2020 y esta CSJ 794/2020, que también refieren de las dinámicas de estas zonas del estuario represadas por las escolleras y los rellenos obrados para el nuevo puerto de Buenos Aires y los temas de la hidrovía, que tampoco contaron con el debido proceso. ¿Acaso hay alguna forma de probar que el Estado hubiera cumplido en estas materias con las

responsabilidades más elementales que le cabían y que de hecho le venían por este actor reiteradamente advertidas a nivel administrativo, judicial y público?

¿Acaso ahora deberemos esperar a que los contratados privados se sumen a estos crímenes para denunciarlos? ¿O bien cabe insistir en reiterar denuncias de estas interminables irresponsabilidades del Estado?, que no se resuelven poniendo al ex intendente de Junín al frente de este lavado de manos y de traseros bien sucios en materia hidrológica e hidrogeológica, como los de su mentor político.

Respecto del desmadre de la deriva litoral marchando hacia el Norte y descargando brutas cargas sedimentarias en todos los veriles Sur de los tributarios en el frente deltario central: Miní, Barquita, Barca Grande, Correntoso y Guazucito, que antes del abandono de los flujos de las bocas naturales de salida del Paraná de las Palmas al estuario, reconocían moderados avances del frente deltario; que en la década del 60 eran de 250 Has en Oyarbide y hoy superan las 5000 Has emergidas, con no menos de 13.000 Has a punto de emerger.

Esto no solo afecta al canal Buenos Aires, el más profundo hace 100 años, sino que disocia aún más los aportes del Guazú al sector Sur más delicado del estuario, que está a nuestro cargo cuidar. La Comisión del Tratado del Río de la Plata jamás ha alertado de estos desequilibrios ecológicos y sus orígenes, porque las raíces que tienen el 50% de participación en los negocios de Hidrovía S.A. son las mismas raíces radicales que defienden los intereses en esta Comisión.

¿Cómo es posible que no hayan advertido en medio siglo semejante desbarajuste sedimentario?. generado por los robos de los flujos de salida del Paraná de las Palmas al estuario traducidos en un incremento inesperado de la deriva litoral hacia el NE, resultados del ventury en el arroyo Las Víboras que inutilmente acelera toda esa energía, para después verla disociada por completo de las energías presentes a la salida, forzando bruta precipitación, tanto en áreas del canal Mitre, como en los veriles Sur de las salidas de los tributarios al NE de las bocas hoy falsas del Parana de la Palmas. ¿En qué luna catecuménica están instalados el INA y el CONICET?

Ni un demonio hubiera acertado a diseñar un plan más torpe y criminal. Y aún así, después de tener estos panoramas bien a la vista, después de 50 años nadie los de-

nuncia. ¿Qué les pasa a nuestros científicos, a nuestros consultores, a nuestros comisionados en el tratado internacional?

Desde la aparición de la ley Gral del Ambiente en Noviembre del 2002 tuvieron 18 años para hacer un balance de los obrado, advertir estos crímenes e intentar blanquearlos en un Estudio de Impacto Ambiental adecuado, con la correspondiente audiencia pública en estos pagos y no en el Chaco. Nada advirtieron y nada intentaron blanquear. Al parecer de Latinconsult e HYTSA todo estaba perfecto.

¿Cómo no llamar encubridores a estos catecúmenos ciegos?, los mismos que ahora recomiendan en los nuevos contratos, descargar al Estado de sus responsabilidades en estos temas. Borrón y cuenta nueva. Lindo final de fiesta en un campo minado.

Los cuidados que hay que sostener para conservar la escasísima energía que conduce hasta la riquísima energía y la vida útil del Rada Exterior que desemboca en la Gran Hoya del canal Intermedio y las funciones del largo y estrecho corredor de flujos del Emilio Mitre, fueron evaluados por un estudio de la consultora Hytsa (Gradowzyk) de 1992, conociendo la luz del día en un sólo ejemplar que el director de proyectos de la SSPyVNN Ing. Morelli retenía en su escritorio, a pesar que la zona después de 28 años ya pedía con velos y venenos, la extrema unción.

Luego de escuchar en el 2004 dos horas mi conversación y entregada mi documentación, nunca más quiso dar la cara. A él fue al primero que le mostré los super criminales vertidos de hidrocarburos de Campana que salían por la isla Lucha, Nutria y otras ¿Habrá ya avisado a Prefectura para que vayan a averiguar la veracidad de la imagen satelital y de mi informe? Ver Cap III a pág. 12 de la causa CSJ 1406/2020 por http://www.hidroensc.com.ar/csj14062020raizen.pdf . Ver aquí a Pág. 106

Tan importantes son estos temas, que la Ley ambiental de aguas 25688 de Presupuestos Mínimos del 2002, los precisa en tres de los 10 párrafos del Art.5°: *se entiende por utilización de las aguas a los efectos de esta ley:*

*a) La toma y desviación de aguas superficiales* (ventury del Ar. Las Víboras);
*b) El estancamiento, modificación en el flujo o la profundización de las aguas superficiales;* (ventury del Ar. Las Víboras);

*c) La toma de sustancias sólidas o en disolución de aguas superficiales, siempre que tal acción afecte el estado o calidad de las aguas o su escurrimiento*; (dragados)

El primario cuidado de estos temas estaba en manos de la SSPyVNN. Hoy aparece al frente un ministro de Transporte habilitando el lavado de manos del Estado.

Los tres párrafos tocan medularmente los compromisos en las tareas de dragados, vuelcos de dragados, mantenimientos del Emilio Mitre y canales de acceso, que condenan al infierno el equilibrio de las dinámicas del estuario y los sostenes vitales de la gran ciudad. ¿Cómo traducir las disposiciones de presupuestos mínimos en criterios y controles apropiados? ¿Hay alguna consultora que no sea corresponsable de estos descuidos? ¿Hay alguna consultora en estas planicies que no esté sumergida en los abismos de Newton y alcance a vislumbrar la escala infernal de estos dislates?

Si a esto sumamos las pulposas empalizadas burocracias, que autoconsagran arbitrios desmesurados, irresponsables y sin control, qué sinceridad y prudencia cabe esperar.

## *III . Antecedentes de incumplimiento de los debidos procesos*

27 de diciembre de 2002. El entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN e HIDROVÍA S.A. celebraron una segunda Acta Acuerdo respecto del referido Contrato de Concesión, aprobada por el Decreto N° 2687/02.

Por Decreto N° 311/03 –derogado por el Decreto N° 367 del 12 de febrero de 2016- se creó la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN) con el objeto de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesta por la Ley Nº 25.561 y suscribir los acuerdos de renegociación contractual con las empresas concesionarias de servicios públicos, ad referendum del PEN.

Por Decreto Nº 1306/03 se instruyó a la ex-SSPyVNN, dependiente de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, para que, previa consideración de la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN), efectuara la determinación del alcance de las obras de profundización de la vía navegable y de los requisitos a ser satisfechos con carácter

previo al inicio de su ejecución, así como el cronograma al que debía sujetarse su cumplimiento, los que serían financiados exclusivamente por el Concesionario.

El 16 de febrero de 2005 el entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y la concesionaria HIDROVÍA S.A. suscribieron una tercera Acta Acuerdo, por la cual esta se obligó a iniciar la obra de profundización de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el kilómetro 584 del Río Paraná y el kilómetro 239,1 del Canal Punta Indio, incluyendo la modernización de la señalización.

En virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.561 y por el citado Decreto N° 311/03, el 20 de octubre de 2009 la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN) y la empresa concesionaria HIDROVÍA S.A. suscribieron el Acta Acuerdo de Renegociación, ratificada por el Decreto N° 113/10, que contenía los términos de la renegociación integral y las condiciones de adecuación del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 253/95.

El 28 de agosto de 2020 se suscribe el Acuerdo Federal Hidrovía (CONVE-2020-58867791-APN-DGD#MTR) por el MINISTERIO DEL INTERIOR, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el MINISTERIO DE TRANSPORTE, y las Provincias de BUENOS AIRES, CHACO, CORRIENTES, ENTRE RÍOS, FORMOSA, MISIONES y SANTA FE.

En el Acuerdo Federal Hidrovía se señala que el contrato de concesión está próximo a su vencimiento, por lo que resulta esencial buscar mecanismos de participación y trabajo conjunto con las distintas jurisdicciones, así como con los usuarios públicos y privados, que permitan no solo capitalizar la experiencia anterior sino planificar las mejoras para un desarrollo integral y sustentable de dicha vía navegable, el abaratamiento de los costos, la modernización del sistema portuario y la integración con las demás modalidades de transporte.

El 26/11/2020 se da a conocer en el B.O. el Dec 949/2020 del Ministerio de Transporte delegando facultades, sin antes blanquear los debidos procesos pendientes, los crímenes hidrológicos generados y las trascendencias de los desequilibrios en las dinámicas de los sistemas ecológicos estuariales saturadas de compromisos terminales e infernales. Ver este dec 949/2020 por Anexo 1

## *IV. A . Paso a desarrollar e ilustrar los desequilibrios denunciados en la breve introducción previa.*

*Comunicación con el Ing Juan Carlos Giménez, que había presidido el Colegio Argentino de Ingenieros y ahora estaba al frente del Comité evaluador de los trabajos a presentar en el Primer Congreso Internacional de Ingeniería a celebrarse en Octubre del 2010 en la Argentina. 22/4/2010 20.49.-*

Estimado Ing Juan Carlos Giménez, ese breve comentario donde le expresaba que el desarrollo del primer abstract "podría facilitarle corregir su opinión", jamás cargó ánimos contestatarios sino a su favor. Le estaba acercando todo mi respeto y lugar para que me mandara de paseo. Hace dos años, el decano de los asesores del Dr Lopardo *(titular del Ina)* me pidió tomar un café en la plaza de Del Viso -(Del Viso no tiene plaza). Y como advertí a tiempo su gentileza y edad, me acerqué a su vecindad. Hablamos tres horas y ambos quedamos encantados. Tanto Él, como el Ing. Federico, contribuyeron a la fundación del INCYTH, hoy INA. Y su mayor desconsuelo fue advertir que mi mirada no encontraba lugar en su laboratorio. Durante dos meses había hecho el solitario esfuerzo de digerir algunos de mis trabajos, siempre advirtiendo esa dificultad final de los soportes termodinámicos naturales. Al despedirnos me confesó no saber cómo volvería a relacionarse con sus pares después de nuestro encuentro. Es un Hombre encantador que me hizo ver esa dificultad que pudiera en algunos ser muy dolorosa. Por ese respeto elemental a las vocaciones y a las fidelidades académicas le acerqué ayer esa disposición a aceptar su rechazo con elemental comprensión. Ver http://www.alestuariodelplata.com.ar/halcrow2.html

Se la vuelvo a reiterar, pues mucho me preocupa respetar vuestros ámbitos. Los míos están conformados en una isla de Naturaleza y en sede judicial adonde concurro para ejercitarme en ajustadas expresiones que pudieran ser útiles a evaluar más sinceros diagnósticos.

Todo lo referido al Estudio de Impacto Ambiental EIA del PISAMR y a su Evaluación lo he leído y releído.- He tenido incluso un prolongado encuentro personal con el Ing Jorge Bolt que redactara la Evaluación, que asistiría la Declaratoria de Impacto Ambiental final. Ver http://www.alestuariodelplata.com.ar/evaluacion.html

El trabajo "Balance de nutrientes principales" de Jaime, Menéndez y Natale que sirvió de base a los EIA, también me resulta muy reconocido y de él he aprendido y alcanzado aprecios por los que estoy muy agradecido.

Es en esta Evaluación de Jorge Bolt donde ha quedado expresado que ningún trabajo de campo de carga másica tuvo lugar. Y las 6 modelaciones matemáticas que se han hecho en estos últimos años sobre carga másica para controlar el comportamiento de tan sólo 15 empresas -(hay 3000 censadas y 45.000 sin censar en la cuenca), no han servido de nada pues estas empresas siguen insistiendo ante la justicia que ellos no contaminan. Quien haya llevado adelante alguna causa judicial sabe de los bueyes con los que hay que arar y la paciencia que exigen estas tareas.

Respecto de las sedimentaciones hube hace tres años de solicitar por vía administrativa tener alcance a las batimetrías que realiza Hidrovía S.A para controlar los vertidos de barros de la vieja draga de arrastre. Hablé con Sebastián García, gerente operativo y me señaló que sólo habían advertido un (1) centímetro de sedimentación anual. Por supuesto, no le creí nada. Tras ver la imagen de la pág, 4 Ud. creería que en una década el satélite captaría semejante turbiedad por tan solo 10 cms de barros vertidos. Si Ud verifica en las viejas cartas de Hidrografía de hace 40 años la entonces área más profunda donde luego se implantaron la toma de agua y la salida del emisario en Berasategui y Bernal, y mira hoy las imágenes satelitales de lo que aconteció alrededor de la salida del emisario, ya tiene con qué preocuparse. Ver http://www.alestuariodelplata.com.ar/emisarios15.html

El Dr Angel Menéndez hizo trabajo de reconocimiento al inicio, pero luego quedó todo su seguimiento o abandonado o callado. Ese seguimiento en este charco, hubiera sido mucho más valioso que el de los expertos en emisarios marinos  Roberts o Jirka.

Viendo los descalabros acumulados: falta de cosmovisión sobre flujos estuariales; falta de reconocimiento del desastre que se avecina en el área de aprox 80 KIm2 al NO de las salidas emisarias que harán de tapón para anticipar su desgracia; falta de diagnósticos básicos sobre los problemas de las salidas tributarias; las sedimentaciones en sus bocas y en su interior y el silencio que rodea a todos estos temas, incluídos los ausentes llamados a Audiencias Públicas -(en la última citada por el Dr Armelia para AySA y tres municipios, no se me permitió participar como expositor), viendo todo esto no me queda más remedio que insistir en vía judicial.

No considero estos esfuerzos como contestatarios, sino como reveladores de responsabilidad ejercitada en soledad a lo largo de 13 años de esfuerzo, con el mayor respeto, perseverancia y completo desinterés personal.

Le reitero mi agradecimiento por su atención a este viejo hortelano y seguiré su consejo de concentrar en dos exposiciones estas miradas a flujos convectivos internos y sus trascendencias. De todas maneras, ayer mismo le comentaba a la secretaria de coordinación que el último de mis abstracts había sido dirigido a la comisión de urbanismo, y no a la de aguas.

En las esferas comunales hay preeminencia de arquitectos que jamás han mirado el tema flujos y ya Pablo Bereciartúa conoce de estas dificultades con sus pares arquitectos. Por ello me parece importante también allí intentar sembrar criterios. El próximo miércoles el Centro de Ingenieros hospeda una convocatoria de la Fundación Ciudad sobre el tema "inundaciones". Veré de acercarme para escuchar el nivel de opiniones y resolver si insisto en presentar algún abstract en esa comisión. Uno de los panelistas es el Ing Federico.  Hasta el 30 hay tiempo. Ver estas Respuestas de /y a la Fundación Ciudad por http://www.alestuariodelplata.com.ar/inundabaires2.html

Mi intervención en este encuentro de la Fundación Ciudad, más allá de mantener mi mano derecha bien alzada durante media hora hasta finalizar la reunión, fue concretada en dos preguntas escritas que realicé al Ing Aradas y al Ing Fatala.

Tras alcanzar siete respuestas a similares solicitudes, hube de sorprenderme no mencionara la mía. Mis movimientos de manos le movieron a Mora Aráuz a señalarme que por mail lo harían. Disconforme, con esta propuesta que no guardaba correspondencia con las otras preguntas atendidas, le di mi nombre al Ing Aradas que de inmediato encontró el soporte de mi solicitud. Le rogué entonces que sólo leyera mi pregunta, para de esa forma ahorrarle tener que responder a lo que evidentemente no quería. Lo hizo de inmediato leyendo con cuidado y tras ello se movió con gentileza y los ojos bien abiertos a expresar, que esa pregunta merecía un doctorado.

La pregunta al Ing Aradas era la siguiente: *¿Dónde recoger información de la naturaleza de los flujos modelados en la interfaz de salida tributaria, siendo que en ella advierto conflictos con el recurso natural primario por completo desestimado? Estoy hablando de los flujos convectivos internos que asisten la dinámica de la deriva litoral, Madre de todas las salidas tributarias en planicies extremas. Tan desestimada como la capa límite térmica que siempre organizó la sedimentación del löss fluvial, fundando la utilidad medular de los cordones litorales.*

Al final de estos caminos siempre aparecen mis propuestas. Es por ellas que trabajo. Pero debido a que son de largo alcance y media mucha tarea previa de comprensión, no es por ellas por donde empiezo.

Una vez más agradezco su atención y espero en una semana acercar comunicación.

*Atte Francisco Javier de Amorrortu*

## *IV. B . En ese mismo año 2010 presentaba esta Causa D 179/2010 en Juicios Originarios. Ver [http://www.hidroensc.com.ar/cortemr.html](http://www.hidroensc.com.ar/cortemr.html)*

Promuevo la presente demanda, por las facultades otorgadas por los inc 1° y 3° del art 14 de la ley 48 con el objeto de que, proveyendo a la utilización racional de los recursos naturales que marca el par 2° del art 41 de la CN y asumiendo los principios de prevención y precautorios que marca el art 4° de la Ley 25675, V.E. considere la inconstitucionalidad de la ley 26.168 (B.O. 5/12/06) por errada localización del área de apoyo irremplazable -y única por hoy visible-, concurrente a la misión de saneamiento, remediación y utilización racional de los recursos naturales; expresiones apuntadas en el último tramo del primer párrafo constitutivo del art 5° de la

ley; que solicitamos sean eliminadas para hacer patente un error locativo que sume en tinieblas toda factibilidad remediadora del recurso natural; que aunque quisiera ser forzada, no encuentra en las áreas de la cuenca mentadas en el art. 1° de la ley, el lugar apropiado donde justificar su existencia.

## *II . Fundamentos y agravios*

Asimismo advertimos la incoherencia que se expresa en el par a) de este mismo art 5°: Unificar el régimen aplicable en materia de vertidos de efluentes a cuerpos receptores de agua y emisiones gaseosas; que estimamos apunta al MR; sobre el que, habiendo pesado la imposibilidad de hacer trabajo de campo de carga másica en todos estos años y pesando la decisión de evacuar todos los efluentes por vía de emisarios, confirman, tanto su completa incapacidad de dispersión, como su inefable polución. Por ende no hay régimen que valga, ni unificado, ni sin unificar en materia de vertidos; debiendo ser bastante más concretos y después de tantos años de inútiles consultorías confesar la situación terminal de este cuerpo de agua sólo apto, por el momento, como receptor de escorrentías pluviales.

Si bien la cuenca MR mejorará – a costa de la salud de otra Unidad Ambiental de Gestión UAG que los maldecirá-, los emisarios no conforman un "recurso natural" y de ninguna manera son suficientes para alcanzar a la cuenca MR sustentabilidad. La remediación del recurso natural seguirá pendiente; así como sigue pendiente el EIA, audiencia pública y evaluación de los emisarios –ver art 11, 19, 20 y 21 ley 25675-, que caen en una UAG estuarial donde tampoco la Autoridad de cuenca MR tiene acreditado su mandato. Ver http://www.alestuariodelplata.com.ar/uag.html y http://www.alestuariodelplata.com.ar/uag2.html

La degradación gravísima que generarán estos emisarios afecta una zona que supera los 80 Km2 y descubrirá sus compromisos frente a las narices mismas de la gran metrópoli. Las magnas ilicitudes que proponen estos emisarios nunca han sido contempladas. El régimen de flujos estuariales dista de ser el de un río; y por ello estos problemas resultan bien ajenos a la consideración general y por lo visto, también a la más académica. Sin embargo, es imposible dejar de analizar proyecciones de estas decisiones para intentar medir sus consecuencias. Ningún trabajo respecto de estos compromisos entre ecosistemas se ha visto comunicado.

En un cuerpo legal tan breve como éste, enfocando situaciones terminales como éstas, no caben los errores locativos de las pretensiones del art 5° con soporte en el art 1°, ni los de enunciados gratuitos de su par a); ni emisarios sin calificar, pues no aportan seriedad a la razonabilidad para constituir su razón normativa o de esencia, su razón fáctica o de existencia y su razón de verdad y justicia

Los fundamentos y agravios jurídicos que asisten esta demanda son tan ajustados, como inauditos los que pesan en estas aguas interiores y en las del ecosistema de flujos ribereños estuariales, que debiendo asistir sus destinos de salida y dispersión natural, se descubren en estado catatónico y desatendidos, por no decir ignorados.

De los velos que pesan en estas realidades se cuelgan las primeras dificultades. De los años que ya pesan en mi Vida se desprende la necesidad de buscar esta vía directa para destacar lo que luce oculto, velado por 224 años. Estímulos de libertad y responsabilidad preservados por el art 41 de la CN para alcanzar hoy a V.E.

Esta presentación en la Secretaría de Demandas Originarias de la Suprema Corte de la Nación sólo por milagro llegará a ser considerada formalmente. Sin embargo, la comunicación de esta tarea aspira transformar situaciones que ni por milagro alcanzarán solución. Ver por *http://www.hidroensc.com.ar/cortemr2.html*

En esta comunicación explico abundantes motivos por los cuales el plan Matanzas Riachuelo va directo a fracaso de la recuperación, remediación o como quieran llamarlo, de la sustentabilidad de la cuenca. Y no precisamente por falta de voluntad política, social, técnica, financiera, administrativa, legislativa o judicial, sino por elemental ausencia de la herramienta cognitiva que logre comenzar a tallar cosmovisión ecológica de los ecosistemas estuariales; en especial: del cordón litoral de salida, la deriva litoral, las peculiares características de sus flujos convectivos internos, el delicado gradiente térmico de sus advecciones y todos sus enlaces para oficiar tributación

El camino del Juzgado federal de Quilmes lo hube de transitar en oportunidad de intentar anotarme como expositor en la audiencia pública citada por el Juez Armelia de la que participaron AySA y tres municipios de la zona.

Intentó un joven hacerme desistir de esa solicitud y en vista de mis esfuerzos por convencerle llamó a la Dra Marra que me alcanzó ajustada amabilidad para luego de

brindarme su mail y prometerme que acercaría al Juez Armelia los antecedentes que refirieran de mi interés por estas materias.

Nunca recibí respuesta alguna y fácil me resulta comprender la necesidad de escapar a nuevos aportantes a la causa. Tan claro, que ni siquiera permiten exponer en una audiencia pública a quien ha trabajado 13 años en defensa de planicies de inundación, sin interés personal alguno y con la sola intención de alcanzar utilidad. Todos mis aportes están publicados y fácil resulta comprobar sinceridad y valorar contenidos.

Está claro que si las Excelencias Ministeriales han cerrado puertas incluso a los amicus curiae, las cargas delegadas al Juez Armelia permiten imaginar correlatos aún más ajustados y casi obligados a pilotear con anteojeras.

Cercano septuagenario este hortelano tampoco está en condiciones de recorrer juzgados tapados de problemas; pero aprecia tras reconocerlos, dedicarse desde su huerto a ellos. Nunca he pedido costas ni escarapelas. No tengo títulos que defender y trabajo gracias a un par de amorosas Musas con muy buen ánimo e inspiración que no ceso a Ellas de agradecer.

Tratándose de temas ambientales ninguna objeción caben a este tipo de comunicaciones que por esta vía tienen más oportunidad de trascender a marcos de ajustada privacidad y libertad y estimular participación responsable con mínimas cuotas de muy ausente creatividad.

Si el rigor mortis de los cientos de miles de Vidas que a lo largo de más de 200 años conocieron este calvario, no basta para conmover; tampoco imagino que el rigor procesal y las multas aplicables conmuevan la parálisis que rodea a toda la gestión. Ni el rigor, ni las amenazas invitan a creación.

Los silencios administrativos, por el contrario, son invitación a no esperar nada de ellos. La invitación siempre nace adentro nuestro en soledad.

*Francisco Javier de Amorrortu, 24/4/10*

## *Debido a que esta causa fue rechazada tal cual imaginaba y expresaba, volví a insistir con la Causa D 473/2012 en Sec. de Juicios Originarios*

# RECURSO IN EXTREMIS por denegación de Justicia

Visible por http://www.hidroensc.com.ar/cortemr3.html

Objeto de esta demanda de denegación de justicia e inconstitucionalidad por recurso in extremis; para advertir a V.E. sobre errores abismales y esenciales generadores de múltiples agravios a todas las partes, descalabrador de frutos, desde el principio del proceso, a la declaración y ejecutividad de la sentencia.

Errores de apreciación científica con soportes originarios en inadmisibles fabulaciones gravitacionales; errores en la identificación del actor primordial y sus enlaces obligados; errores en el ordenamiento de los factores comprometidos en el proceso de la remediación; errores del proceso ambiental a nivel administrativo, legal y jurisprudencial; errores y horrores de intervención en áreas de localización ajenas al marco legal, con adicionales compromisos internacionales.

Abismos cuya asimilación guarda correspondencia con la patética confesión de la ACUMAR reconociendo en Feb/2012 no saber cómo identificar el pasivo del PISAMR

La presentación de este recurso in extremis no pretende alcanzar éxito, sino en el sentido anglosajón de dar salida a información acumulada por años, que con ajustada especificidad explica el colapso en la credibilidad, en la ejecutividad y en la utilidad del PISA MR, por errores en el desarrollo del Proceso Ambiental y diagnósticos ausentes y/o mentirosos sobre la dinámica de los enlaces del ecosistema estuarial y del ecosistema de salida del Matanzas

## *Ultimos pérrafos del Cap III*

Es inútil avanzar con el PICCRA o PISA MR sin antes comprender la ecología de estos ecosistemas e intentar apreciar y luego reparar sus dinámicas naturales. En esta situación específica, el orden de los factores de acción remediadora, altera soberanamente el producto; cualquiera sea el producto de que se esté judicial y ambientalmente hablando. Todo va al cesto de basura. El tema ecológico es bien anterior.

Por cierto, en estos años intenté advertir al Banco Mundial sobre las deficiencias y consecuencias gravísimas que carga el proyecto de los emisarios subestuariales apoyado en el crédito BIRF 7706-AR para cloacas maestras y emisarios subestuariales. Me llevaron de paseo cibernético por distintas oficinas hasta recalar en el Dr Felipe

Sáez, que muy correctamente me derivó al Ing Franz Drees Gross que jamás atendió mis solicitudes.

Las mismas denuncias hube presentado en la SSPyVN, en la SSRHN, en el Ministerio de la Producción y en la SAyDSN. Toda esta tarea de denuncias está plasmada en estos expedientes: SO1: 0343949/09; TRI-SO1:0049996/09; SO1: 0339257/09; SO1: 0339264/09, Notas 19037, 19240, 19874 y 20593-US exp. 3739/09 SAyDS; SO1: 328765/ 09; Exp: SO1: 0316207/09; SO1: 0307790/09; S01: 45847/09; SO1: 0301718/08; SO1: 0279243 del 15/7/09; S01:0388920 del 15/9/08; NOTA DNVN Nº 1843/08 y Carta Doc 058018138 a H. Bibiloni del 21/9/09. Ver cada una de estas denuncias en http://www.alestuariodelplata.com.ar/jurisdiccion1.html y 11 html sigts

*Ver lo siguiente* por http://www.hidroensc.com.ar/cortemr4.html

## *Al final de estos Anexos que acompañaron el recurso in extremis expreso:*

¿Cuántos años lleva el Dr. Caferatta en estas materias? Le sobran bondad y otras virtudes no menos valiosas. Sin embargo no alcanzó aún a resaltar la entidad del Sr Ecosistema y sus enlaces. Y en este tramo en particular de su discurso celebratorio de la sentencia, vuelve a insistir en mezclar los términos de representatividad: **ecológica / social.** Sigue sin diferenciar la ecología de los ecosistemas, de la urbanología de nuestros problemas.

Vuelvo a insistir: el orden de los factores a considerar en el proceso de remediación, altera soberanamente el producto. Sin reparar en los problemas del Hospedero, es inútil querer resolver los problemas de los huéspedes responsables e irresponsables, concientes e inconcientes, que a estos desastres concurrieron.

Si estuvo años esperando este momento, que considere oportuno poner entre estas palabras ecológica y social, algunos espacios de consideración particular.

No es complicar más las cosas. Es empezar a resolverlas.

Empiecen por el certificado de defunción. Pues sólo ese papelito les hará ver la necesidad de mirar a este actor: el Sr Ecosistema y sus enlaces allegados, para así empezar a tallar elemental ecología de estos ecosistemas aledaños.

*Con agradecimiento a mi Querida Musa Alflora Montiel Vivero*

Francisco Javier de Amorrortu, 9 de Septiembre del 2012

*Sigue este recurso insistiendo por* http://www.hidroensc.com.ar/cortemr5.html

http://www.hidroensc.com.ar/cortemr6.html

http://www.hidroensc.com.ar/cortemr9.html

## *Antecedentes*

A poco de asumir Bibiloni al frente de la Secretaría de Medio Ambiente, voy a ver al Secretario a cargo de Remediaciones el Dr Néstor Cafferatta con quien tenía buena relación personal desde el año 2006. Lo había conocido como conjuez de la SCJPBA y me había sido presentado por el Secretario y el Subsecretario de Demandas Originarias de SCJPBA, de los que había alcanzado aprecio en Abril del 2005 cuando fui convocado por Ellos para colaborar en una pequeña causa de hidrología urbana: la B 67491/2003. Ver http://www.hidroensc.com.ar/evs5admision.html

Así fue que de inmediato Cafferatta intenta reunirme con el encargado de mayor rango técnico de la Secretaría, el Ing Raúl Vilariño; pero como estaba de viaje me pone en comunicación inmediata con el Ing Jorge Bolt que me agenda para reunión 4 días más tarde. Fruto de esa reunión del 25/8/09 es el html que sigue: http://www.alestuariodelplata.com.ar/evaluacion.html

Tras escuchar sus sinceros lamentos durante algo más de una hora dejé en manos del Ing Bolt un escrito de 20 págs. con observaciones referidas a estos emisarios.

Dos semanas más tarde se concretó la reunión con el Ing Raúl Vilariño. A pesar de que resultaba inútil todo intento de avanzar con criterios específicos que miraran por las dinámicas de estos cuerpos de agua, ambos quedamos muy gratificados del encuentro. From: Raul Vilarino To: Francisco Javier de Amorrortu Sent: Tuesday, September 15, 2009 4:21 PM Subject: Re: Estimado Francisco, agradezco el material que me aporta y cómo con infinita humildad me señala con afecto mi mirada distinta y errónea sobre procesos que ni siquiera comprendo, pero opino. En mi vida profesional he tenido muchos profesores, pero contados maestros. Y confieso que por su arte científico cualquiera daría mucho por ser su discípulo.

Un año más tarde comencé el periplo por Demandas Originarias de CSJN, causas D 179/2010 y D 473/2012 de las que ya acerqué noticias.

*A los emisarios* hube de dedicar todos estos html *(22 al 2020)* en la página www.alestuariodelplata.com.ar/*emisarios* *1* . *2* . *3* . *4* . *5* . *6* . *7* .8 . 9 . 10 . 11 . *12* . *13*

*En la SSPyVNN sobre estos temas hube presentado el exp*. SO1: 0279243 del 13/7/09 http://www.alestuariodelplata.com.ar/jurisdiccion3.html y del 3/8/09 el Exp SO1: 0307702/09 http://www.alestuariodelplata.com.ar/jurisdiccion4.html

# *Al Juzgado Federal de Morón*

*Ver por video: https://www.youtube.com/watch?v=Y-xr6Bj-zXs*

*Ver por PDF: Balance de actuaciones*

Tengo 76 años; llevo 22 años mirando y denunciando aberraciones hidrológicas en administración.

En Justicia reconozco 18 años, a contar de la 1ª denuncia en la UFI 9 de San Isidro por causa 64205 de un 3/2/2000 y visibles sus 23 declaratorias por http://www.delriolujan.com.ar/Santiago%20Apendice%209.pdf

Hace 14 años comencé a estudiar ecologías de ecosistemas hídricos en planicies con soportes propios de sistemas termodinámicos naturales, abiertos y enlazados, tal como lo funda para la voz “ecosistema” el glosario de la ley general del ambiente provincial 11723, dándome a mirar y considerar los equilibrios de las dinámicas de los sistemas ecológicos en el orden inscripto en los 4 enunciados del par 2º, art. 6º de la ley general del ambiente 25675.

A partir de estos 2 apoyos fui descubriendo los errores de criterio que durante siglos se fueron multiplicando en las planicies: a) en las inobservancias y consecuencias de las roturas de las curvas de los cordones litorales de salidas tributarias estuariales y marinas;

b) en las obras portuarias instaladas en estas bocas de salidas tributarias con profundizaciones que destruyen las advecciones propias del tributario;

c) en las rectificaciones de cauces, canalizaciones, alteos y cementaciones de bordes que disocian a las sangrías mayores y menores de los enlaces naturales, que siempre,

por costas blandas y bordes lábiles permitieron a las energías de los sistemas convectivos y advectivos atesoradas en los esteros y bañados aledaños oficiar sus irremplazables transferencias y ordenados gradientes de ligera menor temperatura y solo así dinamizar los flujos ordinarios de los ríos de llanura.

Las 2 leyes mencionadas nos regalan el soporte jurídico que da lugar a expresar estos criterios y sus alcances, que trascendieron a lo largo de estos últimos 13 años en 18 millones de caracteres aplicados a 66 demandas de hidrología e hidrogeología urbanas: 47 en SCJPBA, 5 en CSJN, 9 en dos JCF y 5 en dos JCAF. Evito apuntar los 6 CA provinciales y los 4 CAyT en CABA.

30 son los millones de caracteres subidos a la web en estos temas específicos; con aprox 15.000 imágenes y 130 videos en youtube y vimeo sumando soportes a estos temas.

Para acercar una noción mínima del abismo que implica considerar flujos ordinarios en ecosistemas hídricos de llanura infiriendo energías gravitacionales donde solo reinan convectivas y advectivas, baste señalar que el robo de estas últimas provocadas en los últimos 100 años por intervenciones antrópicas fundadas en determinismos newtonianos representa en términos de costo/calorías una cifra mayor al PBI anual global de todas las naciones del planeta.

Esto nos regala una cifra aproximada al 10 a la 14, sin considerar en estas estimaciones las millones de muertes silenciosas ofrendadas a Newton en cuencas con compromisos urbanos y sin necesidad de darnos a estimar las inversiones en interminables obras “hidráulicas” ruinosas, que para el caso consideraremos limosnas.

Para ejemplificar la escala de estos aprecios termodinámicos naturales basta señalar que un curso como el Amazonas reclama para su salida a 4 nudos/h un equivalente de energía superior al 50% de toda la consumida por los EEUU.

La fe ciega en determinismos fundados en mecánica de fluidos infiriendo flujos laminares en modelos de caja negra donde solo reinan convectivos y advectivos a los que solo mentan como turbulentos verticales sin dar más cuenta de ellos, es la principal contribución a los desmadres “hidráulicos” que cargan nuestros urbanismos pampeanos, apañando todo tipo de intervenciones en cauces y ocupaciones de franjas de conservación de desagües naturales, que con creces nuestros códigos y leyes afirman

muy por encima de los resguardos que se imaginan cubiertos por los publicitados caminos de sirga.

Este es el panorama que acerca este actor que acompaña sus expresiones con ricas imágenes, para facilitar acceso a novedades que siempre resultan de complicada digestión para quienes nunca han escuchado hablar de ellas si tan solo recurriera a las palabras

Digestión que así nos mueve a comprender las dificultades del primer juzgado que hospedara esta denuncia en particular sobre los problemas de carga la salida del Riachuelo y las del Procurador de la CABA que las recibiera con la visible sorpresa que ya quedara acreditada en la captura del video de la audiencia convocada por el Dr Trionfetti, Juez a cargo del CAFyT Nº 15 de la CABA, en demorada respuesta a la solicitud de atender las cuestiones planteadas como de puro derecho.

En comprensión a estas naturales dificultades advierto oportuno resumir aprecios de los variados hospedajes recibidos en sedes judiciales, comenzando por las 47 causas de inconstitucionalidad de códigos, leyes, decretos y reglamentaciones las más diversas, que en SCJPBA tocaron durante 12 años estos temas. La mayoría de ellas están pendientes.

En la última de estas presentaciones: causa I 74719/2017, visible por http://www.hidroensc.com.ar/incorte224.html demandamos por las regresividades inconstitucionales que trasuntan de la diseccionadora y reduccionista pretoriana jurisprudencia del máximo Tribunal cargada al inc 1º del art 161 de CP impidiendo juzgar causas relacionadas con ecologías de ecosistemas como originarias propias de este ámbito

## *El pleonasmo de lo inviable:*

En el ámbito de cualquier ecología de ecosistemas no cabe siquiera imaginar la situación de ver escindido lo general de lo particular. Por ello, los virtuosismos cartesianos, por más que registren siglos de desarrollos en la conciencia del homo sapiens, no tienen lugar alguno en las ecologías de los ecosistemas. De aquí, que confundir ciencia con ecología de ecosistemas en salvaguarda del viejo orden “lógico” con que se edificaron la razón y la ciencia, sea la forma más simple de birlar sinceramientos al progreso del conocimiento.

A los temas “generales” del ambiente –abstractos, concretos, particulares, públicos o como quieran imaginarlos y señalarlos, les concedieron tan solo el tercer lugar en el orden de privilegios de los 4 enunciados del par 2º, art 6º, ley 25675 respecto del orden con que tenemos que apreciar reconocimientos específicos. Es la primera vez que al antropocentrismo le reducen privilegios.

Estos aprecios reitero, no están planteados en largos textos filosóficos, sino en estrecha y ajustada indicación de un presupuesto mínimo que apunta el primer lugar al aprecio del sostén de los equilibrios de las dinámicas de los sistemas ecológicos; el segundo lugar lo apunta a sus capacidades de carga; el tercero a las generalidades ambientales, incluida la banda ancha de sus abstracciones y el cuarto a las sustentabilidades discursivas con que una y otra vez anteponemos renacentismos.

Han sido muchos los años vividos en comunión con estas dificultades, siendo en estas demandas los Asesores Generales de Gobierno los encargados de tallar devoluciones. En todos los casos, debo agradecer la paciencia y el respeto con que fui tratado.

A la generosidad de la Secretaría de Juicios Originarios de SCJPBA que en Marzo del 2005 me solicitó ayuda para entender en una pequeña causa de hidrología urbana debo lo avanzado desde entonces en estos intercambios que así habilitaron sembrar estas semillas de conciencia alrededor de estas preguntas: ¿a dónde va el buey? ¿a dónde la carreta ambiental? ¿a dónde la mecánica de fluidos en planicies extremas? ¿a qué la termodinámica de sistemas naturales para entender y estudiar interfaces de intercambios de energías entre sangrías mayores y menores con respecto a humedales ribereños y de cursos mayores y menores en manifestaciones deltarias y tributaciones estuariales?

La seriedad con que fui tratado permitió forjar estos largos tránsitos, que 5 años más tarde ya dieron lugar a presentaciones de causas de hidrología en CSJN.

Respecto a ellas debo marcar las diferencias de las causas D 179/2010 y D 473/2012 respecto de las otras que siempre con elementales recursos procesales conocieron rechazos de las quejas provenientes de los rechazos provinciales.

Sin embargo, más allá de los rechazos, estas dos primeras –la 2ª con carácter de recurso in extremis-, marcan el rumbo y la antigüedad que suman en conciencia judi-

cial las causas de los emisarios estuariales por las que hoy sigo bregando en el JCAF N º 12, también con pedido de traslado a este Juzgado Federal de Morón.

Las primacías de las adjetivaciones procesales justificando las desatenciones a las reiteradas advertencias en esta larga saga de denuncias en ecología de ecosistemas hídricos en planicies, hoy están llamadas a cargar con el crimen hidrológico más apabullante de la historia del urbanismo argentino.

Esta saga en particular dedicada al plan de saneamiento del MR reconoce aportes de no menos de un millón de caracteres reiterados a lo largo de 11,5 años en administración y justicia. Sin embargo, la desmesura que instalan estas adjetivaciones procesales demuelen cualquier atención de oportuna valoración

Las disociaciones que imponen todo tipo de adjetivaciones procesales para eludir mirada, sin importar la gravedad de las sustancias a juzgar, ajena a la tarea judicial de toda conexión responsable que invite al progreso de ecologías políticas, contribuyendo a trabar también el progreso de las ecologías legislativas

A pesar de preocupaciones reiteradas, en medio de estas trabas las Excelencias Ministeriales no conciben que a los recaudos que oportunos se tomaron se les haya escapado advertir la trascendencia de los abismos que vienen siendo alertados desde la década del 60 en mecánica newtoniana, sin nunca haberse enterado de las disculpas públicas que Sir James Lighthill, antecesor de Stephen Hawking en la cátedra de matemáticas de Cambridge, hace más de 30 años confesara.

Presidente en el momento en que hacía esta declaración, de la International Union of Theoretical and Applied Mechanics, nos señala: *"Aquí debo pararme y hablar en nombre de la gran fraternidad de los que practican la mecánica. Somos muy concientes hoy de que el entusiasmo que alimentaban nuestros predecesores por el éxito maravilloso de la mecánica newtoniana les ha llevado a generalizaciones en el dominio de la predicción, que ahora sabemos que son falsas"*

*"Queremos colectivamente presentar nuestras excusas por haber inducido a error al público cultivado recogiendo, a propósito del determinismo de los sistemas que satisfacen las leyes newtonianas del movimiento, ideas que se han revelado después de 1960, como incorrectas"*

Opinando sobre esta confesión el premio nobel Ilya Prigogine señala: *"Es raro, que los especialistas de una teoría reconozcan que durante tres siglos se han equivocado en cuanto a la inclinación y significación de su teoría! Y ciertamente, la renovación que conoce desde hace algunas décadas la dinámica es un acontecimiento único en la historia de la ciencia"*

Alrededor de las penurias y fracasos de la ley 26168, del PISA MR y del propio fallo fueron el 6/3/2017 dos videos editados anticipando las nebulosas de criterio que eran inviables imaginar disipables en una audiencia pública como la del 14/3/2018 con formato de agenda inalterable.

Ambas ediciones conocieron la sorpresa de ver a esos videos en youtube bloqueados no bien publicados. Por ello, apreciando tan oportunas valoraciones de censura previa a contenidos ecológicos con centenarias trascendencias ambientales, consideré apropiado acercar a cada uno de los ministros estos videos en forma directa por Secretarías Privadas. El mensaje de esos videos subidos a Youtube estaba dirigido a las Excelencias Ministeriales. Alguien quiso evitarlo. Tras esa entrega directa, quien impuso esta censura previa decidió levantarla.

El primero de los videos no reconoce imágenes para así facilitar atención al marco adjetivo actoral. En el segundo, las imágenes ayudan a disipar las nieblas que introducen los enunciados de procesos naturales nunca imaginados.

https://www.youtube.com/watch?v=yNZHVk6DyOE

https://www.youtube.com/watch?v=Eq_SaBjw35Q&t=11s

A seguido y en previsión a los alcances de estas advertencias hube de editar un adicional video para ser considerado tras la audiencia. Tal vez, por mucho más breve fue el más visto. https://www.youtube.com/watch?v=hLo7d-3Rzhg

Una semana más tarde en oportunidad de celebrarse en Brasilia el día mundial del agua con las presencias del Dr Lorenzetti y del ministro Bergman, vio la luz un tercer video registrando los balances infernales que carga el segundo humedal más grande de la Argentina. Al igual que los anteriores, fue editado sin acompañar imágenes: https://www.youtube.com/watch?v=30C7kLBvmhk y con imágenes: https://www.youtube.com/watch?v=89jce35fvdI

Cabe señalar, que en la agenda de ambos ministros nunca habría de aparecer expresado el conflicto congénito que cargan nuestros antropocentrismos –no importa cuán ilustrados-, con respecto al orden que por presupuestos mínimos viene apuntado en los 4 enunciados del par 2º, art 6º de la ley 25675.

El Dr Lorenzetti regaló en Brasilia una anécdota de Ibsen, quien tampoco en su época dejó en claro que el buey debe ir siempre delante de la carreta si se quiere generar alguna ayuda para comenzar a resolver en Natura los problemas.

Por su parte el ministro Bergman urgió en su discurso en Brasilia sobre la necesidad de legislar la tipificación de crímenes a los sistemas acuáticos, siendo el caso, que respecto a los estragos hidrogeológicos descomunales obrados en la planicie intermareal y brazos interdeltarios del río Luján tiene de sobra con la tipificación apuntada en el art 200 del CPN para denunciarlos; y respecto a los crímenes hidrológicos obrados allí mismo y a los comenzados a gestionar en las obras de los emisarios estuariales del plan MR les cabe con sobras la tipificación del art 420 bis del Código Penal Federal de República de Méjico al que con carácter supra constitucional estamos ligados y ninguna dificultad tendría con su reconocimiento en denunciarlos. Ver video dedicado al titular del MAyDS: https://www.youtube.com/watch?v=kAoWlZW3L1U

Respecto de las 5 causas presentadas en los Juzgados Criminales Federales Nº 1 y 2 de San Isidro, todas ellas fueron muy bien hospedadas durante no menos de 3 años por la Jueza Sandra Arroyo Salgado; pero solo sobrevivió al fallo de la Cámara Federal de San Martín declarando la competencia provincial, la causa FSM 38000 apuntada a los crímenes hidrológicos desencadenados por la obra del canal Emilio Mitre, por el ventury de salida al estuario proyectado por Halcrow hace 50 años y jamás evaluados, ni denunciados las ciegas e interminables reiteraciones de habilitación de sus estragos. Ver por http://www.hidroensc.com.ar/incorte195.html y sig.

Las 4 causas que fueron por la Cámara derivadas al fuero provincial reconocían correlatos similares en el JCF de Campana. También ellas fueron derivadas a fiscalías provinciales.

Debo agradecer a la Jueza Arroyo Salgado su valentía y el trabajo de sus secretarios para escalas de tareas agotadoras, habiéndoles en forma oportuna advertido sobre la necesidad de dar pasos a medida de sus fuerzas. Siempre me hicieron sentir aprecia-

do y nunca se escudaron en recursos procesales para esquivar de estudiar y atender lo demandado.

Ver testimonios http://www.hidroensc.com.ar/incorte186.html

http://www.hidroensc.com.ar/incorte196.html

No así el Juez de Campana con secretarios mucho menos preparados para lidiar con estas causas. Causas que reclaman renovación de epistemologías para abrir oportuno acceso a conocimientos que implican cambios tan inapreciables en la valoración de las ecologías de los ecosistemas, que resultan abismales para una ciencia que las presume hijas de ella, en lugar de aceptarlas como hermanas complementarias opuestas.

En el fuero contencioso administrativo federal la primera fue la CCF 4817/2014 en el JCAF Nº 4 referida al proyecto de la obra del canal Magdalena que luego quedara abandonada. Fue seguida por la CAF 84260/2016 referida a las represas en el río Santa Cruz en el JCAF Nº 2, Sec 24 para ser desestimada con elementales recursos procesales. Ver

http://www.hidroensc.com.ar/incorte226.html

http://www.hidroensc.com.ar/incorte229.html

http://www.hidroensc.com.ar/incorte300.html

No obstante, estos videos testimoniales fueron muy apreciados en la audiencia pública celebrada en Enero/2018 en el Senado.

Ver por https://www.youtube.com/watch?v=U41e5VE8zWM&t=399s

https://www.youtube.com/watch?v=U3MLmthaLL4&t=15s

https://www.youtube.com/watch?v=Kq8i_B2qlsw

https://www.youtube.com/watch?v=xSQcd5-2siY

A ésta siguió la CAF 21455/2017 en el mismo JCAF Nº 12, Sec 23, apuntando a la dirección de salida de los difusores de los emisarios estuariales, visibles estas actuaciones por http://www.hidroensc.com.ar/incorte221.html

http://www.hidroensc.com.ar/incorte222.html

http://www.hidroensc.com.ar/incorte227.html

http://www.hidroensc.com.ar/incorte230.html

http://www.hidroensc.com.ar/incorte231.html

http://www.hidroensc.com.ar/incorte232.html

http://www.hidroensc.com.ar/incorte236.html

http://www.hidroensc.com.ar/incorte235.html

Esta causa ya cuenta con pedido de ambas partes para ser trasladada a este mismo Juzgado Federal de Morón, para así completar los dos puntos clave a enfocar en la causa Mendoza: los de la recuperación de los flujos ordinarios del Matanzas Riachuelo y los de la decisión de sacar los efluentes al estuario por vía emisarios. Ambas causas, son elementales y vitales para avanzar en la causa Mendoza, aunque en ambas pesan ajustes no menos elementales en criterios.

Uno de esos puntos clave que acabo de señalar lo sostiene esta causa CAF 30739, que tras ser derivada por el TSJ de la CABA a la Justicia Federal hoy reconoce su traslado a este Juzgado de Morón. *Ver pág. 108.*

De todo este panorama de comprensibles complicados hospedajes judiciales considero oportuno destacar dos ejemplos: el del decano de los ministros del TSJ de la CABA Dr José Osvaldo Casás al dar su respuesta en la causa 13070/2016, ex 45090/2012, hoy CAF 30739/2017, haciendo foco en la cuestión medular del primer enunciado del par 2º, art 6º, ley 25675 en la que nadie aprecia detenerse, concluyendo en brevedad con la estimación de su probable rumbo a este Juzgado de Morón.

Pero el más destacado fue el de su par, la Dra Inés Weinberg de Rocca, cuyo testimonio, si bien erró el lugar medular de una coma, fue por mucho el más acabado esfuerzo de intentar analizar y responder a esta causa, dejando huellas de laboriosidad, cultura, inteligencia y consistencia moral poco frecuentes. En estos ámbitos de nuestra Justicia fue el más hermoso testimonio que jamás imaginé conocería.

La lista de denuncias debería incluir las reiteradas al BID desde el 2013 al 2018, las reiteradas a la CAF en este 2018 y las reiteradas al Banco Mundial desde el 2016. También ahorro comentarios sobre los más de 18.000 folios de denuncias administrativas a lo largo de 22 años. De todas maneras, toda esta documentación aparece

enhebrada, ordenada y publicada en un tejido de más de 1500 hipertextos subidos a estas páginas:

http://www.hidroensc.com.ar

http://www.alestuariodelplata.com.ar

http://www.delriolujan.com.ar

http://www.paisajeprotegido.com.ar

http://www.lineaderibera.com.ar

http://www.humedal.com.ar

Desde este bagaje cognitivo específico, desde la flecha del tiempo y desde el balance de lo actuado sencillo resulta comprender la común actitud de apuntar recursos adjetivos procesales para sacarse estas cargas de encima. Y señalo “cargas” en lugar de “causas” pues todas reclaman particulares esfuerzos para acceder a conocimientos que la propia ciencia en primer lugar, aferrada a modelos simples no aprecia cargar.

Por estos motivos fundo en esta primera causa que arriba al Juzgado Federal de Morón la solicitud de declarar la cuestión como de puro derecho a ser resuelta de conformidad a las constancias existentes en autos, con inclusión expresa de estos videos que por DVD anexo para asistir esta síntesis:

Extrapolan en modelos matemáticos flujos laminares en pendientes de 4mm/Km jamás modelizadas en laboratorio alguno del planeta. Ignoran al buey solar y le anteponen la carreta ambiental. Privilegian todo tipo de barreras adjetivas procesales a las cuestiones ambientales … que a su vez se anteponen al orden que privilegia las ecologías de los ecosistemas ¿Hay otra salida que señalar que las ciencias jurídicas y mecánicas están ciegas?

*Francisco Javier de Amorrortu, 11/4/2018*

*Dio lugar a la presentación del 16/4/18 en el Juzgado Criminal Federal Nº2 de Morón, Secretaría Ambiental, causa Matanzas Riachuelo*
*Ver pdf y http://www.alestuariodelplata.com.ar/emisarios22.html*

## *IV. C . Seguí esta epopeya por el Min. de Planificación Julio De Vido*

Al Sr Subsecretario de Asuntos Legales Dr Rafael Llorens

Buenos Aires, 10 de Agosto del 2009

Exp: SO1: 0316207/2009

Ref. adic. expedientes.: SO1: 0307790/2009; S01: 45847/2009; SO1: 0301718/08; SO1: 0279243/2009 del 15/7/09; S01:0388920/2008 del 15/9/08 y NOTA DNVN N° 1843 del 4/11/08, para dejar bien acreditada la cantidad de advertencias que Uds han recibido y por ello, su bien comprensible carga denunciada no quede de forma alguna soslayada. Ver por http://www.alestuariodelplata.com.ar/jurisdiccion5.html

Por http://www.alestuariodelplata.com.ar/jurisdiccion6.html así expresaba *lo siguiente al Exp: SO1: 328765/2009*

*Al Ministro de Planificación* Arq. Julio De Vido; al Subsecret. de Asuntos Legales del Min. de Planificación Dr. Rafael Llorens; al Subsecretario de la SSPyVN Ricardo Luján; al Presidente de la Comisión de Seguimiento Dr. Marcelo Ercole.

Buenos Aires, 14/8/09

Ref : Exp: SO1: 0316207/09; SO1: 0307790/09; S01: 45847/09; SO1: 0301718/08; SO1: 0279243 del 15/7/09; S01:0388920 del 15/9/08 y NOTA DNVN N° 1843/08

*Sres Abogados, Sres Arquitectos,*

¿no se les ocurre siquiera intuir que con la preparación, editada y reconocible tarea que tienen vuestros inmediatos colaboradores es imposible imaginar la capacidad que pudieran sostener para opinar de estos temas en 72 o en 144 horas; –no hablo de títulos académicos, ni de sentido común, sino de conocimientos puntuales y alcances de cosmovisión-;

*y personas de derecho público*: Presidente de la Comisión de Seguimiento Dr. Marcelo Ercole, Subsecretario de PyVN Sr. Ricardo Luján, Subsecretario de Asuntos Legales del Ministerio de Planificación Dr. Rafael Llorens, Ministro de Planificación Arq. Julio De Vido, todos, sin excepción, bellísimas personas;

intentando disponer decisiones destinales cuasi terminales como la de estos emisarios, el tratamiento o no tratamiento de los efluentes, el destino final del sistema de cloacas máximas, la escala de estas monumentalidades, la ignorancia completa de flujos ribereños, la falta de un laboratorio con aptitudes para estudiar disociaciones térmicas, hidroquímicas y advectivas, la incapacidad primaria para discernir por obligado orden de tratamiento entre flujos y contaminación, la incapacidad primaria, reitero, para separar estos temas en cualquier causa que sea, ya para sanear, como para demandar: ¿no se les ocurre siquiera intuir, repito, el déficit inefable que cargan vuestras cosmovisiones y vuestras decisiones personales? Ver orden de los 4 enunciados del par 2º, art 6º, ley 25675

¿Qué Ángel de la Guarda protege vuestros sueños? ¿Qué dios de los sistemas apura vuestros pasos? ¿Qué plan superior sostiene vuestra confianza? ¿Alguno de Uds dedicó cinco minutos de su Vida a reflexionar sobre estos emisarios y sobre el estado de todo el sistema cuya dinámica de sostén natural nadie parece haber analizado, pues ni una sola línea a los flujos han dedicado; ni internos, ni de salida, en todo el plan de saneamiento que han presentado el INA, consultores privados y las Universidades.

¿Cómo soslayar semejante ausencia cubriendo todos los horizontes y no implorar que alguien se percate de tan estrafalario déficit de opinión?

Tal vez esté al alcance de Uds, con sencillez y discreción hacer estas preguntas a sus allegados en responsabilidad; y si fueran amables con ellos tal vez abrieran el alma a responder después de preguntarse por la sinceridad, cuidado y pasión con que han estudiado estos temas, que no son un tema más.

Les ruego con mi mayor aprecio que consideren esta situación, pues no se trata de una obra pública más. Y de sentir apremios por corresponder las obligaciones de la Suprema Corte sería oportuno que transmitan estas preocupaciones y sus descargos espontáneos y muy respetuosos a sus Excelencias; que también a ellos les será en conciencia de mucha utilidad advertir este meollo bien velado de realidad.

En el derecho constitucional prima la conciencia personal a la inercia del dios de los sistemas. Y hay lugar discreto apropiado para hospedar valor nutrido en esfuerzo y generosidad. La economía de estos “percances” no tiene precio.

*Atte. Francisco Javier de Amorrortu*

## *Sigue la saga por Exp.: SO1: 0339257/09*

*Al Ministro de Planificación Arq. Julio De Vido*, 21 de Agosto del 2009 visible por http://www.alestuariodelplata.com.ar/jurisdiccion7.html Sigue por http://www.alestuariodelplata.com.ar/jurisdiccion8.html

Exp: SO1: 0343949/09 *Al Ministro de Planificación Arq. Julio De Vido*

Buenos Aires, 25 de Agosto del 2009

Ref. al 25/8/09 : SO1: 0343949/09; TRI-SO1:0049996/09; SO1: 0339257/09; SO1: 0339264/09, Notas 19037 y 19240-US exp. 3739/09 SAyDS; SO1: 328765/ 09; Exp: SO1: 0316207/09; SO1: 0307790/09; S01: 45847/09; SO1: 0301718/08; SO1: 0279243 del 15/7/09; S01:0388920 del 15/9/08 y NOTA DNVN N° 1843/08

## *Observaciones a flujos estuariales e intervenciones del hombre*

*Observaciones a la modelación matemática de la calidad del agua del Matanzas-Riachuelo; y a la evaluación del estudio de impacto ambiental*

Sigue por http://www.alestuariodelplata.com.ar/jurisdiccion10.html *con la denuncia del 09.09.09 al Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable,* Dr. Homero Bibiloni

Ref. al 09/09/09 : SO1: 0343949/09; TRI-SO1: 0049996/09; SO1: 0339257/09; SO1: 0339264/09, Notas 19037, 19240, 19874 y 20593-US exp. 3739/09 SAyDS; SO1: 328765/ 09; Exp: SO1: 0316207/09; SO1: 0307790/09; S01: 45847/09; SO1: 0301718/08; SO1: 0279243 del 15/7/09; S01:0388920 del 15/9/08 y NOTA DNVN N° 1843/08. Ver cada una de estas presentaciones en http://www.alestuariodelplata.com.ar/jurisdiccion1.html y los 10 html que le siguen

La mirada al Plan de Saneamiento del Matanzas Riachuelo se descubre apoyada en los balances de nutrientes de Jaime, Menéndez y Natale del INA, capturados en el curso interior en situaciones donde se regalan las más altas disociaciones imaginables. De aquí las dificultades inefables para modelar carga másica con un patrón de "aguas" que pudiera referir de un virtual cuerpo receptor. Tan inefables que nunca

acariciaron trabajo de campo alguno. Ver el alto contraste de estas disociaciones en http://www.alestuariodelplata.com.ar/sinsustento.html

10 modelaciones matemáticas fueron realizadas por el INA en los últimos años para monitorear el comportamiento de 15 empresas, que en todos los casos con sencillez extrema afirman no contaminar. La sola ingenuidad de querer cambiar comportamientos con semejantes ciegos matemáticos esfuerzos, les mueve a estos empresarios a tomar para el churrete toda la cuestión.

El abismo cultural que media entre Jorge Bolt, el honesto ingeniero de origen dinamarqués que estructuró el plan y los usos y costumbres en estas pampas chatas, no podría ser mayor.

Ver extendidos aprecios en http://www.alestuariodelplata.com.ar/evaluacion.html

En adición de abismos, a este ingeniero y a todos sus pares en el Instituto Nacional del Agua y en las consultoras privadas HYTSA , IATASA, Italconsult y EIHSA, sedimentólogos y físicos en dinámica costera incluídos, les cabe la ignorancia completa de trabajos que refieran de la dinámica de flujos convectivos internos en las riberas de aguas someras, receptoras que son de los fallidos intentos de salida de tributarios y vertederos urbanos. Así, el desencanto que los envuelve no lograría ser superado por fe ciega en catecismo alguno. El Riachuelo pierde 8 cms de profundidad por año y no se animan a confesarlo, pareciendo no tener en claro sus motivos.

El silencio que rodea al fracaso en los diagnósticos de los flujos de salida tributarios al estuario, es mayúsculo. La falta del certificado de defunción de los flujos de salida remontan ya a los 223 años y no hay sospechas de que este hortelano pudiera ser tomado en consideración sin sufrir todos y cada uno de ellos un shock de desestructuración nuclear que los mantendría paralizados unos cuantos meses, siempre y cuando el viento del espíritu soplara a favor.

Para reconocer este panorama basta advertir que ni una sola línea a estos temas aparece asistido con trabajo de campo en ningún lado. El mismo “Balance de nutrientes principales del río de la Plata interior” de Jaime, Menéndez y Natale sólo reconoce muestras tomadas a distancias superiores a los 500 mts; y no es allí donde se descubren las dificultades en el destino de salida de los tributarios y vertederos urbanos.

*Ver reconocimiento de las invalidadas hipótesis modeladas* en http://www.alestuariodelplata.com.ar/fondo3b.html

La disfunción de estas miradas nace en los límites que plantea la mecánica de fluidos para estudiar procesos convectivos naturales internos; y las extrapolaciones matemáticas hasta hoy sólo vienen distrayendo el limitado horizonte de sus imaginarios.

Estas limitaciones en cosmovisión son comunes incluso a los países más desarrollados. Los informes de la National Estuary Program de EEUU adolecen de las mismas carencias instrumentales en termodinámica natural para estudiar la dinámica de los flujos en aguas someras y los gradientes de disociación térmicos e hidroquímicos que en riberas urbanas imperan. Todos los estudios están fundados al igual que aquí, en los balances de los nutrientes principales.

Mecanicistas prisioneros de sus catecismos, que a ellos se pliegan con fe propia de fundamentalismos religiosos. El caso es, que las riberas han quedado sin consideración de la importancia vital e incomparable de la dinámica que regalan las transferencias de energía en aguas someras y caldas; los gradientes térmicos e hidroquímicos, la hipersincronicidad mareal de la deriva litoral y la importancia del inmediato corredor de flujos costaneros que limita, mediante convección externa vinculante de ambos segmentos de flujo, los desbordes de la deriva litoral.

Sirva esta introducción para denunciar la muerte de los flujos interiores de un sector estuarial de aprox 100 Km2, cuya profundidad promedio no supera los 80 cms y ya anticipa, no sólo el devenir mediterráneo de la gran ciudad, sino el velatorio de un cadáver nauseabundo durante más de 200 años.

Este sector carga en sus flacas espaldas ribereñas 10 veces más miserias que las que el Riachuelo aporta a las riberas del estuario. El estado catatónico de los flujos de este sector ribereño está probado en el ancho de la deriva litoral multiplicado por veinte. Ver “Ciegos, sordos e inconmovibles” de los Hnos. Sommers de la Ökotecum de Kiel.

El encierro que quedó consagrado al Oeste del Emilio Mitre y al Norte de los embancamientos de salida del Riachuelo no ha sido materia de prospectivas sensibles a la gravedad de las miserias que allí concurren; tanto por las que acercan los tributarios y

los vertederos urbanos, como las que provocan las acreencias costaneras y las costas duras con que las rematan.

En este encierro vienen a gravitar las prometidas salidas de los emisarios del plan de saneamiento con vertidos de efluentes sin tratamiento alguno en volúmenes de 4.300.000 m3 diarios, con deposiciones matemáticas inmediatas, que nunca atinaron siquiera la conveniencia de seguir el proceso de sedimentaciones alrededor de la boca del emisario de Berasategui.

Por ello le cabe a esta región estuarial de mínimas profundidades ser declarada **zona crítica de protección especial** que apunte a garantizar la dinámica de los tres segmentos de flujo mencionados, con mirada muy especial al cuidado de los flujos convectivos internos y a los reflujos; y para ello contribuyan sin demoras a organizar un sistema de diagnóstico de los flujos de salida de tributarios y vertederos urbanos que vaya conformando el núcleo de información ecológica y no solo ambiental elemental del que hoy por completo carecemos.

Esta crítica región a la que algunos suponen con aptitudes para la dispersión de esa montaña diaria de vertidos, reclama esta declaración de zona crítica de protección especial que también tendrá que venir acompañada de **criterios en el ordenamiento ambiental del territorio costanero** que ponga límites a la invasión edilicia, privada y pública, de las áreas que vayan quedando liberadas de sus antiguos usos en las riberas urbanas, para quitar presión y hacer posible la sinceridad de esta gestión reparadora.

Enderezar estas decisiones concurrirá a la necesaria seriedad para evaluar la criminal propuesta de arrojar en su frente Sur los 4.300.000 m3 diarios de efluentes, con o sin tratamiento previstos en el plan de saneamiento, para terminar conformando un monumental tapón sedimentario, crucial para la paupérrima dinámica que carga este enorme sector involucrado en el destino inmediato de la gran ciudad.

Mi reciente descubrimiento del corredor de flujos convectivos internos que manda en directo todas nuestras miserias a los umbrales mismos de la ciudad de Montevideo, no tardará en poner alerta roja a todas estas ligerezas con que se proyectan supuestos saneamientos. Ver por http://www.alestuariodelplata.com.ar/frentehalino.html y 3 html siguientes estas novedades.

Sin otra intención que seguir alertando del peso de estos prometidos graves desvaríos de vertidos millonarios de efluentes que terminarán sellando la suerte de la región estuarial al Norte de las salidas difusoras; de las elementales ignorancias que pesan en las dificultades tributarias y del emisario asesino de Campana velado por más de 40 años, sumo esta nueva denuncia y solicitud de declaración de zona crítica de protección especial, a su consideración más responsable.

*Francisco Javier de Amorrortu*

Sigue por http://www.alestuariodelplata.com.ar/jurisdiccion11.html con la

## *Carta Doc 058018138 a Homero Bibiloni*

Del Viso, 21/9/09. Al Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable Dr Homero Bibiloni, solicito el pronto despacho de las 4 notas dirigidas a Ud, que presentadas por mesa de entradas en un sólo caso recibiera N° de exp 3739, correspondiendo a la nota 19037 del 21/8/09. Las notas 19240, 19874 y 20593 aún siguen sin alcanzar N° de expediente. La opinión de su asistente Aguerre es que las dos últimas notas debían haber sido presentadas en FREPLATA y no en la SAyDS. La irresponsabilidad de este funcionario es suya Sr Secretario.

La denuncia que presento en la nota 19874 refiere de la más monstruosa afrenta polutante individual de todo el estuario con más de 40 años de existencia. Por su altísima especificidad ambiental hoy es su responsabilidad atender esta denuncia, que tiene la misma entidad de gravedad extrema, venga vía Prefectura o por terceros.

Las labilidades con que Uds juegan a soslayar responsabilidades en los marcos de competencia jurisdiccional entre Recursos Hídricos, Puertos y Vías Navegables, Prefectura, Min de Planificación y vuestra SAyDS son tan palpables, que regalan oportunidad de apuntar a la irresponsabilidad que alimentan estos lavados de manos que ni siquiera quedan planteados por escrito. Por ello he planteado en todas estas áreas estas miserias, de manera que a todas vuestras conciencias alcancen al menos a rozar.

Las otras denuncias giran (nota 19240) en torno al plan de vertidos de 4.300.000 m3 diarios de efluentes por emisario;

(nota 19874) a las faltas en la evaluación del EIA del plan de saneamiento MR por ausencia completa de mirada a los flujos tributarios y estuariales de deriva litoral y co-

rredor de flujos costaneros en todos los informes; incluyendo las invalidaciones en la modelación por los mismos modeladores confesadas, que aquí han pasado por alto.

Y a la solicitud (nota 20593) de declaración prevista por art 8°, ley 25688, de zona crítica de protección especial para el área de aprox 100 Km2 al Norte de los embancamientos del Dock Sud; área que quedó encerrada entre el Emilio Mitre y las riberas urbanas y deltarias, que hoy aparece en forma terminal comprometida por la asfixia que generarán las sedimentaciones a las salidas de las difusoras de los emisarios.

Todos estos temas plantean escenarios, hoy de ignorancia y de silencio completo, que con estas denuncias aspiro en algo modificar. Mirar estas denuncias y solicitudes a cualquiera le plantean el más alto contraste con las perspectivas rigurosas impuestas al plan de saneamiento. Rigores que por el momento sólo se imaginan asegurados por las amenazas impuestas al cumplimiento del plan.

Aplicarse Ud. a mirar con mínima atención estas notas le devolverán a una realidad que no se resuelve con amenazas, sino con cosmovisión apropiada a discernir entre flujos y polución, como materias que deben comenzar a ser tratadas por separado; pues sin enfocar con riqueza originaria y encontrar solución al tema flujos ninguna posibilidad tienen de alcanzar sustentabilidada ninguno de los aspectos esenciales del plan. Aún con amenazas, si el plan está errado no llegan a ningún lado. Si el buey está atrás de la carreta, de nada sirve la carreta.

La denuncia del emisario de hidrocarburos que viene oculto de Campana nada tiene que ver con el plan de saneamiento, pero descubre un panorama de magna ilicitud que quema en cualquier mano.

La solicitud de declaración de zona crítica de protección especial apunta a descubrir compromisos que nunca fueron mencionados en ningún plan y obligan a extender la mirada a los flujos que nunca en su más mínima importancia estimaron.

En la respuesta a todas estas situaciones a Ud denunciadas y en vuestra atención a la solicitada, vuestra responsabilidad como funcionario es solidaria (art.41/3 de la CN art.31 ley 25675 y art 6 y 22/3 de la ley 11723) e imprescriptible; y la CN otorga acción directa al particular contra TODA AUTORIDAD.

El cuidado y la preservacion del medio ambiente y la tutela de los intereses colectivos de uso, disfrute y pertenencia global deben observarse sin mengua de la manda constitucional hacia las autoridades en orden a preservar el medio ambiente.

Dejo constancia de venir planteando en Justicia y en forma pública el reconocimiento de estas garantías por más de 10 años, a través de no menos de 2 millones de caracteres.

Mayor especificidad sobre estos temas puede Ud alcanzar por la web:
http://alestuariodelplata.com.ar/costa1.html

/sinsustento.html /fondo3b.html /evaluacion.html /deriva.html

/termodinamica.html /frentehalino.html /flujos.html /emisarios.html

/urgenciasatadas.html /linear5.html /jurisdiccion11.html

*Francisco Javier de Amorrortu*

Sigue por http://www.hidroensc.com.ar/incorte221.html con la *denuncia al JCAF Nº 12, sec 23 a cargo de la Dra Macarena Marra Giménez, causa 21455*

Continúa por http://www.hidroensc.com.ar/incorte222.html

Se completa el 1º de Agosto del 2017 por
http://www.hidroensc.com.ar/incorte227.html

*Ver también este resumen*: Emisarios matematicos.pdf

*Dos antecedentes recientes completan la info:*

La denuncia directa al Banco Mundial visible por

http://www.alestuariodelplata.com.ar/emisarios12.html

Y los soportes previos de modelación y acopio de datos para los dos videos que siguen, visibles por http://www.alestuariodelplata.com.ar/emisarios13.html

Esos videos permiten ingreso más sencillo a estas materias y son visibles por

Alf44 https://vimeo.com/211323761 y Alf45 https://vimeo.com/212504707

*Agradezco a mis Queridas Musas Alflora Montiel Vivero y Estela Livingston todo el ánimo y la inspiración para hacer seguimiento de estos emisarios y sus denuncias durante los últimos 8 años.*

*Francisco Javier de Amorrortu, 5 de Agosto del 2017*

*Resumen para acercar al Juez Federal de Morón, para que con toda esta información esté en condiciones de actuar de oficio y solicitar la realización de los Procesos Ambientales de ambos emisarios, paralizando obras y licitaciones.*

Relacionada a estos temas, el 31 de Agosto (2017) se estrena en el cine Gaumont la película de Pablo Nisenson "La mirada del colibrí", cuya Premiere en el Festival Internacional de cine de Mar del Plata reconoce este video al término de su proyección: https://www.youtube.com/watch?v=AQJ5nbB9LyE

*De http://www.alestuariodelplata.com.ar/emisarios13.html*

*Ningún provecho intentaron sacar de registros de los vuelcos de barros dragados por Hidrovía en el Emilio Mitre y volcados al Sur del Km 26, justo en inmediaciones de las bocas difusoras del nuevo emisario de efluentes de Berazategui.*

***Ver** las advertencias de hace 11 años atrás, sobre la gravedad de esos vertidos en la zona, que fueron expresadas por parte de este actor en las siguientes presentaciones que obran en la Subsecetaría de Puertos y Vías Navegables de la Nación:*

*Notas del 10/8/06 y 7/9/06 Exp.SO1:0296326/2006; respuesta por nota 304/2006;*

*Nota 179 del 15/9/08 al Exp. SO1:0388920/2008, recibiendo respuesta por Nota 1843 del 4/11/08;*

*Adicionales notas del 15/9/2008 y del 12/6/2009, por Exp. SO1: 0240030/09*

*La nota del 17/6/09 por exp SO1 0240200/09 y la nueva nota del 23/6/09 por Exp. SO1: 0256216/2009 al no tener respuesta me movieron un 15/7/09 a solicitar un pronto despacho por Exp. SO1: 0279243/2009;*

*Ese mismo día presento una nueva denuncia por Exp. SO1: 0279228/09 y un nuevo reclamo por Exp SO1: 0280077/2009.*

*Reitero denuncias el 3/8/09 por Exp SO1: 0307702/2009.*

*El 10/8/09 lo vuelvo a hacer por Ep. SO1: 0316207/2009*

*Estas actuaciones son visibles por*

*http://www.alestuariodelplata.com.ar/jurisdiccion1.html*

*http://www.alestuariodelplata.com.ar/jurisdiccion2.html*

*http://www.alestuariodelplata.com.ar/jurisdiccion3.html*

*http://www.alestuariodelplata.com.ar/jurisdiccion4.html*

*http://www.alestuariodelplata.com.ar/jurisdiccion5.html*

*Una ciencia dedicada 500 años a particionar no lograría en los próximos 500 resolver cómo mirar sin particionar. A los procesos convectivos se llega integrando delicadezas tales como gradientes térmicos menores a 0,2º, respeto del orden de los gradientes a las advecciones, temperatura de superficie y de fondo y trabajos de campo que permitan algún día hacer seguimiento de estos sistemas en sus reales escalas. Ninguno en la lista de acreditados investigadores que sigue tiene una sola línea de expresión sobre estos temas puntuales que traducen ese 23 % de la energía solar que alcanza la tierra y va aplicada al movimiento de los fluidos. Con olas y sin olas; con vientos y sin vientos. Lo que más aprecian estos sistemas es el sol y los sedimentos. Con ellos hacen viajes que superan cualquier imaginación, hasta el más profundo océano, donde las olas y los vientos …*

Roberts, P. J. W. and Villegas, B. (2010). Modeling the Proposed Buenos Aires Outfalls: Final Report. Prepared for Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA SA).

Ver por http://www.alestuariodelplata.com.ar/emisarios12.html

# *IV. D Denuncia al Banco Mundial*

Cumplo con el elemental deber de alertar sobre una monstruosidad que gracias a Vuestra colaboración financiera y “científica” están dispuestos a llevar a cabo, para transformar al área del estuario de aprox 100 Km2 inmediata vecina de la gran urbe,

en un mortal lodazal a cuyos flujos, que ya hace 50 años se descubrían en estado catatónico, se ocuparán de crearle una barrera sedimentaria inefable en consecuencias, por la decisión de ubicación y dirección de salida de las bocas difusoras del emisario de Berasategui.

Vuestras irresponsabilidades vienen descubiertas en dos aspectos cruciales:

a) no haber evaluado con criterios termodinámicos como nuestras leyes lo indican y aceptado el informe de los técnicos en emisarios Philip Roberts y Gerhard H. Jirka, recomendados por Uds para dar indicaciones decisivas de la ubicación y dirección de las salidas difusoras, que tras un viaje a 22 m de profundidad y por capa límite térmica e hidroquímica sedimentarán de inmediato sus cargas en la salida de un área que ya reconoce poca profundidad y altísimos compromisos urbanos, siendo el caso que la experiencia de estos técnicos es mecánica y por completo ajena a ineludibles consideraciones de carácter hidroquímico y termodinámico natural abierto y enlazado.

b) dar por hecho consumado que esa unívoca opinión era definitoria y como tal les regalaba a unos y otros ahorrarse el debido proceso ambiental que para este caso particular y concreto nunca se llevó a cabo, ni hubieron desarrollado EsIA específicos para este tema puntual de trascendencia inefable.

Por cierto, estas irresponsabilidades son compartidas con los funcionarios locales a cargo de este proyecto, que reconoce no menos de una década de aprecios paupérrimos en este punto decisorio de su localización y dirección de las salidas difusorias.

Estas advertencias están siendo elevadas a la Justicia Federal para llevar esta denuncia de Vuestro actuar, sin considerar los presupuestos mínimos de rango constitucional sobre procesos ambientales en el marco de nuestras leyes generales del ambiente; tanto la ley nacional 25675, como la provincial 11723, en cuyo Glosario, figura la definición de la voz “ecosistema” cargando los ineludibles soportes termodinámicos arriba mencionados.

El día 22/3/2017 salió publicada la noticia del llamado a licitación pública para la construcción de este emisario, respecto al cual vengo haciendo advertencias en las más altas esferas de nuestra administración y justicia desde hace 9 años. Por ello estimo este oportuno presente para denunciar estas faltas.

El silencio que siempre reinó como respuesta a ellas acerca pautas de nuestra cultura y de las consecuencias que cargamos de "regalos" de instituciones como la Vuestra, que ya conocen antecedentes comparables en las oficinas anticorrupción del IADB visibles por

http://www.delriolujan.com.ar/bid2.html

http://www.delriolujan.com.ar/bid11.html

y la denuncia a grievances@worldbank.org por el préstamo otorgado al engendro de otro emisario en cuenca del ex arroyo Vega, sin aprecios a los tiempos de la justicia local, que recibiera denuncia por http://www.arroyomaldonado.com.ar/vega9.html

Ver exp C16191/14 en el Juzgado Contencioso Administrativo Nº 14, sec Nº 27 de la C.A.B.A. y cuyo texto completo es visible por
http://www.hidroensc.com.ar/incorte151.html

Esta denuncia lleva dos años detenida por compromisos de conexidad con los expedientes 45090/12 y 45232/12 actuantes en el Juzgado Contencioso Administrativo Nº 15, Sec Nº 39 de la CABA, estando el 45090/12 desde el 20/2/2016 en el Tribunal Superior de Justicia de la CABA.

Las violaciones a los presupuestos mínimos allí señalados, conllevan prioridad en las cláusulas constitucionales por art 41 y 43 y por arts 240 y 241 del nuevo Código Civil y deben ser respetadas no solo por nuestras autoridades en el preciso orden que marcan esos presupuestos, (ver 4 enunciados del par 2º, art 6º de la ley 25675), sino también por este IADB que no debe coparticipar en violaciones irresponsables e inoportunas.

Si no tienen tiempo nuestras autoridades para atender cuestiones judiciales, aún contando con una justicia adicta, no se sumen Uds a estas culturas corruptas que prohijan daños que no se resuelven con dinero, sino con ejemplos.

Exijan Uds al gobierno de la ciudad de Buenos Aires que respete o apure los tiempos judiciales si tuviera derechos para hacerlo y no deje para el olvido lo que corresponde al presente de los ejemplos.

No menos de un millón de caracteres he aplicado en estos años a este tema de los emisarios. Todo ello está publicado en la web en un centenar de hipertextos.

Ayer domingo 2/4/2017 hube de subir a youtube esta denuncia visible por https://www.youtube.com/watch?v=UDNWmrHAY-Q&t=98s y hoy 3/4/2'17 hice lo propio por vimeo https://vimeo.com/211323761

Esta denuncia es visible por

http://www.alestuariodelplata.com.ar/emisarios11.html

http://www.alestuariodelplata.com.ar/emisarios12.html

http://www.alestuariodelplata.com.ar/emisarios13.html

Sin más por el momento que expresar, saludo atte,

Francisco Javier de Amorrortu

Una semana más tarde completo esta información con este:

Video Emisario de Berazategui 2

Observaciones al acopio de datos, al modelo y tema de estudio elegidos para decidir la suerte de la ubicación de los difusores del emisario de Berazategui https://www.youtube.com/watch?v=UR-WNRXizZM&t=188s

## *Anexo de antecedentes*

Dice Vuestro informe N° SFG1551:

El 7 de noviembre de 2008 se realizó el Taller de presentación preliminar del "Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo". El encuentro tuvo lugar en el Salón Auditorio de Jefatura de Gabinete de Ministros, Julio A. Roca N°782 de la ciudad de Buenos Aires. La convocatoria fue realizada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Presentación del Banco Mundial a cargo del Ing. Franz Drees-Gross. Jefe sectorial del Banco Mundial para Infraestructura, Medio Ambiente y Desarrollo Social y Rural en el MERCOSUR, quien hizo una presentación global del proyecto y de los ciclos que

debe atravesar el préstamo. Explicó que el Banco implementará una política de seguimiento a lo largo de 6 años y que el objetivo general es lograr un retiro progresivo de los volcamientos puntuales de efluentes en la Cuenca.

Presentó la política de salvaguardia ambiental del Banco que rige para cualquier proyecto que financie el organismo. Los puntos que se aplican para las obras en cuestión son:

• Realizar evaluaciones ambientales.

• Preservar los hábitat naturales.

• Preservar los bienes culturales.

• Evaluar la necesidad de realizar reasentamientos involuntarios.

• Implementar procesos continuos de consulta.

Como dato adicional explica que el hecho de participar en el Taller no debe ser interpretado como un aval por parte de los asistentes al evento hacia las obras, sino como un derecho que deben ejercer las mismas para hacer conocer su opinión.

## *Proyecto P105680 del Banco Mundial*

Informe Nº SFG1551 relativo al Estudio de Impacto Ambiental de 363 págs. con la firma de Claudia Nin fue publicado el 14/3/2017 y está disponible en http://documents.worldbank.org/curated/en/136691489744557927/text/ SFG1551-V2-EA-SPANISH-P105680-Box402894B-PUBLIC-Disclosed-3-14-2017.txt

Una semana más tarde llaman a licitación para la obra del emisario.

El presente documento contiene la actualización de los proyectos denominados Colector Desvío Baja Costanera y Emisario Subfluvial, elevados al Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires, en el marco del Estudio de Impacto Ambiental "Plan Director de Saneamiento. Obras Básicas en la Cuenca Matanza–Riachuelo", evaluando en forma **"sistémica"** el Plan Director de Saneamiento de Agua y Saneamientos Argentinos (AySA) y en particular, las Obras Básicas a desarrollarse en la Cuenca Matanza – Riachuelo.

Lo de "sistémico" viene a cuento de que relacionan los EsIA de AySa y los del PISA MR . En lugar de ecología de ecosistemas hídricos es ecología de ecosistemas de papeles. En términos abreviados dice textualmente así:

El Estudio de Impacto Ambiental presentado al Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible, fue elaborado por AySA, responsable de la elaboración y seguimiento de los Estudios de Impacto Ambiental (EsIA).

El Estudio de Impacto Ambiental “Plan Director de Saneamiento. Obras Básicas en la Cuenca Matanza– Riachuelo”, comprende las siguientes obras de infraestructura básica requeridas para interceptar, transportar, tratar y disponer las aguas servidas de origen domiciliario de la cuenca Matanza Riachuelo al Río de la Plata.

El EsIA presentado fue aprobado mediante Resolución **OPDS** 21/9/11, en el cual expresa: “Artículo 1: Declarar ambientalmente apto el Proyecto denominado “Plan director de Saneamiento Obras Básicas en la Cuenca Matanza Riachuelo – Planta de Pretratamiento y estaciones de bombeo”- a ejecutarse en la localidad de Dock Sud, Partido de Avellaneda, presentado por la firma Agua y Saneamientos Argentinos S.A., en el marco de la Ley n° 11.723”

Este acto resolutivo **no se ha expedido** sobre la evaluación de los proyectos:·Desvío Colector Baja Costanera (CABA – Avellaneda),· y Emisario Subfluvial Rio de la Plata (Río de la Plata)

Por tal motivo se presenta este documento, que actualiza la información de ambos proyectos que han sido mejorados técnicamente al desarrollarse la ingeniería de detalle para minimizar posibles impactos e interferencias con las actividades que se desarrollan en el área, asimismo se solicita nuevamente que el organismo de aplicación para la evaluación del EsIA se expida sobre estos dos proyectos mediante la declaración de la D.I.A. o Acto Resolutivo correspondiente**.**

A continuación se presenta la actualización de los proyectos citados y el análisis comparativo de la generación de impactos ambientales con respecto a los proyectos originales.

La mejora de la calidad y disposición del efluente, debido a la disminución de materia en suspensión y a la construcción del Emisario implicará directamente una mejora

tanto en el aspecto de las aguas del área de difusión como en los procesos biológicos de degradación producidos por los microorganismos, optimizando así la capacidad de depuración del Río de la Plata.

### 3.4.1.2 Calidad de las descargas a los cuerpos receptores)

Al Río de la Plata. (Nada comentan de precipitación sedimentaria en zona crítica por parte de estos vuelcos de efluentes)

Del análisis de las variaciones de calidad y cantidad de contaminantes, surge que existen volcamientos puntuales de substancias, aparentemente ajenos a la actividad simplemente domiciliaria (efluentes industriales) y que se traducen en picos de concentración (por ejemplo: amonio, grasas y metales pesados).

Se señalan, entre todas estas descargas, el río Reconquista (que vierte sus aguas en el río Luján), el Riachuelo, los arroyos Sarandí y Santo Domingo y el aliviador del Jiménez, como los aportes más relevantes en el sector, aunque en la masa de agua costera que los recibe, ingresa también, cerca de un centenar de descargas medianas y pequeñas, que no permiten identificar claramente los impactos respectivos.

Desde la desembocadura del Riachuelo y principalmente desde los Arroyos Sarandí y Santo Domingo, en el Partido de Avellaneda, se desprenden masas de aguas negras con registros que evidencian un alto grado de contaminación del tipo industrial y urbano, tanto en aspectos químicos como bacteriológicos.

Esta masa de aguas negras de mala calidad se extiende hacia el sur, recibiendo el constante aporte de diversas descargas en los partidos de Avellaneda y Berazategui, debiendo destacarse el de un Arroyo sin nombre en inmediaciones y al sur de la Planta de Potabilizadora Gral. Belgrano en el Partido de Quilmes y el del Canal Aliviador del Arroyo Jiménez en el Partido de Berazategui, siendo éste último el principal de ellos. Indicando que el mismo también canaliza las emisiones industriales y urbanas del Partido de Florencio Varela.

Esto es todo lo que surge del voluminoso informe del Banco publicado el 14/3/2017.

A continuación acercamos el vínculo a la versión del PISA MR actualizado que surge de la decisión del juez federal de Morón Jorge Rodríguez de ordenar el diseño de un nuevo plan, tras dar por vencido el del 2010:

http://www.acumar.gob.ar/content/documents/8/5738.pdf

PISA MR actualizado de 770 págs publicado el 2/8/2016

En ningún lado hace mención alguna al emisario de Berasategui

En el anexo de 14 rubros tampoco figuran los emisarios

El 2/8/2016 el ACUMAR publica este PISA "actualizado". 770 págs en donde no dedica una línea a los emisarios. Por el contrario, dedica varias páginas a manifestar su tristeza como "condenado".

Estos lamentos sin duda despertaron la compasión de Macri que sacó al ACUMAR de la órbita del ministerio de Medio Ambiente y lo pasó a la órbita de Presidencia.

El Plan Nacional del Agua, ahora está en manos de Frigerio-Bereciartúa y los soportes de Aysa y el OPDS, que jamás en sus Vidas estudiaron las dinámicas de las zonas críticas del estuario. De hecho, Frigerio se dedica a polderizar esteros en Entre Ríos.

Reconocen unos primeros EsIA aprobados mediante Resolución OPDS 21/9/11, con la aclaración de no haberse expedido sobre la la evaluación de los proyectos: Desvío Colector Baja Costanera (CABA – Avellaneda) y Emisario Subfluvial Rio de la Plata.

Se solicita nuevamente que el organismo de aplicación para la evaluación de los EsIA se expida sobre estos dos proyectos mediante la declaración de la D.I.A. o Acto Resolutivo correspondiente.

En 1.000 caracteres el director de AySA Oscar Velez definió: "Durante tres años monitoreamos el comportamiento del Río, pusimos equipos en el fondo, instalamos cuatro estaciones hidrometeorológicas que en forma continua leen cómo se mueve el río en su profundidad, cómo van las corrientes, cuáles son los vientos, cuál es el efecto sedimentario de las corrientes con los vientos.

También dispusimos equipos que flotan a media agua influenciados por el viento y la marea y que teóricamente siguen la trayectoria de una partícula, cada uno de esos equipos que pusimos tenía un GPS que nos permitió seguirlo y saber la trayectoria de las partículas. *(Partículas que ninguna disociación térmica o hidroquímica lucían con las del entorno, como es el caso de los efluentes a vertir viajando a 22 mts.de profundidad y saliendo con diferencias térmicas de 2º)*

Esta información la cargamos en un modelo especial, contratamos al número uno en el mundo especialista en caños emisarios, que fue quien avaló el proyecto y determinó la longitud que debe tener para garantizar que a la franja costera no lleguen bacterias que afecten cualquier toma de agua potable. *Ver estos videos sobre las promesas de Oscar Vélez: Alf111 https://www.youtube.com/watch?v=xoX_oOBjn1c toma de Bernal, Alf 115 https://www.youtube.com/watch?v=JKFpvoGpepE AySA envenena y Alf 116 https://www.youtube.com/watch?v=pcovu4eD2kw epidemias.*

En el caso de Berazategui determinó 7,5 km y en la salida del Riachuelo, de 10. También definió la cantidad de difusores, que estarán alojados en los últimos 2,5 km"

## *Taller de presentación*

El 7 de noviembre de 2008 se realizó un Taller de presentación preliminar del "Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo". El encuentro tuvo lugar en el Salón Auditorio de Jefatura de Gabinete de Ministros, Julio A. Roca N°782 de la ciudad de Buenos Aires. La convocatoria fue realizada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

La presentación del Banco Mundial fue a cargo del Ing. Franz Drees-Gross. Jefe sectorial del Banco Mundial para Infraestructura, Medio Ambiente y Desarrollo Social y Rural en el MERCOSUR, quien hizo una presentación global del proyecto y de los ciclos que debe atravesar el préstamo.

Explicó que el Banco implementará una política de seguimiento a lo largo de 6 años y que el objetivo general es lograr un retiro progresivo de los volcamientos puntuales de efluentes en la Cuenca.

Presentó la política de salvaguardia ambiental del Banco que rige para cualquier proyecto que financie el organismo.

Los puntos que se aplican para las obras en cuestión son: • Realizar evaluaciones ambientales. • Preservar los hábitat naturales. • Preservar los bienes culturales. • Evaluar la necesidad de realizar reasentamientos involuntarios. • Implementar procesos continuos de consulta.

**Como dato adicional aclara que el hecho de participar en el Taller no debe ser interpretado como un aval por parte de los asistentes al evento hacia las obras,** sino como un derecho que deben ejercer las mismas para hacer conocer su opinión.

Los del ACUMAR por ese entonces señalaban, “que los objetivos de recuperación ambiental del Plan de Saneamiento Integral de la Cuenca Matanza–Riachuelo (PISA) estaban planteados con un criterio **ecosistémico** de intervención basado en la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos”.

¿Cómo hablar de criterio **ecosistémico** si aún no han recalado en cómo se integran un tributario y el cuerpo de agua mayor que lo hospeda?

Si aún no han recalado que las dinámicas del Riachuelo murieron en Abril de 1786 y siguen sin acreditar la ausencia de su certificado de defunción. En el nuevo PISA MR actualizado no dedican una sola línea a referir del primero de los 4 enunciados del par 2º, del art 6º de la ley 25675, que señala que 1º tenemos que mirar por el equilibrio de la dinámica de los sistemas ecológicos, en 2º lugar mirar por su capacidad de carga, su capacidad servicial, y recién en 3º lugar mirar por los temas generales del ambiente y en 4º lugar mirar por los siempre declamados discursos sobre sustentabilidad. Nunca miran por el 1º; siempre van en directo al 3º. Así les va.

El uso de la palabra “**ecosistémico**” es parte de los recursos dialécticos con que la ciencia elude mirar por los enlaces termodinámicos entre ecosistemas aledaños. Juntar a Pablo y a Juan para hablar de estos temas no es un recurso "ecosistémico". Pero su uso como aderezo es moneda corriente.

Algún día tienen que dejar de usar y abusar de esta palabra y comenzar a conceptualizar fenomenologías concretas de esos enlaces.

Mientras tanto, no le resultará fácil a la ciencia sacarse el peso que traduce su raíz indoeuropea **skei, escindir, cortar, to scint, science.* Al carnicero nunca le interesará estudiar la vaca entera.

Este es el panorama de donde surge que ningún soporte de criterio serio y responsable se nos acerca como documento para reconocer los EsIA que caben al tema concre-

to de los emisarios y en especial, a la cuestión más crítica de la ubicación y dirección de las salidas difusoras en relación a sedimentación en áreas algo más que críticas.

Jamás miraron por esta cuestión. Al parecer, la opinión de expertos mundiales es la solución para seguir en la luna. ¿Se harán cargo ellos de las sedimentaciones y del lodazal nauseabundo que padecerá la gran urbe durante 200 años? ¿Serán los dineros de 100 Bancos Mundiales la solución a esta ceguera catecuménica?

El video presentado el 1º de Abril apunta a esta cuestión vital y elemental que nunca fue reconocida en EsIA alguno y mucho menos debatida en audiencia pública en el marco de la ley 25675.

https://vimeo.com/211323761

https://www.youtube.com/watch?v=UDNWmrHAY-Q&t=98s

Por otra parte, no es el OPDS la autoridad de aplicación que cabe para convocar a audiencia pública para tratar este tema puntual, pues estas áreas y sus trascendencias recaen en marco algo más que federal.

Por lo tanto, la solicitud que hace AySA respecto de los emisarios para que el OPDS evalue y otorgue la declaratoria de Impacto Ambiental, es errada, por completo ajena al no reconocer esta institución antecedentes de criterio alguno para tratar estas materias y darse a evaluar las trascendencias de este emisario, en especial, las cuestiones referidas a sedimentación por capa límite térmica e hidroquímica.

El déficit de criterio para atender estos temas ha quedado probado por el abandono que hiciera el INA de los seguimientos del emisario corto de Berazategui que hubieran permitido sumar alguna experiencia.

Lo mismo cabe expresar por los vuelcos de dragados al Sur del Km 26 del canal de acceso, decididos cuando Jan de Nul perdió en un incendio en Centroamérica su draga de corte que había sido derivada para hacer una changa y nunca más volvió. El Estado les prestó una de arrastre y tras consultar con un par de consultoras resolvieron volcar esos dragados en esta región crítica del estuario.

**Hace 11 años**, las advertencias sobre la gravedad de esos vertidos en la zona quedaron expresadas por parte de este actor en las siguientes presentaciones que obran en la Subsecetaría de Puertos y Vías Navegables de la Nación:

Notas del 10/8/06 y 7/9/06 Exp.SO1:0296326/2006; respuesta por nota 304/2006;

Nota 179 del 15/9/08 al Exp. SO1:0388920/2008, recibiendo respuesta por Nota 1843 del 4/11/08;

Adicionales notas del 15/9/2008 y del 12/6/2009, por Exp. SO1: 0240030/09

La nota del 17/6/09 por exp SO1 0240200/09 y la nueva nota del 23/6/09 por Exp. SO1: 0256216/2009 al no tener respuesta me movieron un 15/7/09 a solicitar un pronto despacho por Exp. SO1: 0279243/2009;

Ese mismo día presento una nueva denuncia por Exp. SO1: 0279228/09 y un nuevo reclamo por Exp SO1: 0280077/2009.

Reitero denuncias el 3/8/09 por Exp SO1: 0307702/2009.

El 10/8/09 lo vuelvo a hacer por Exp. SO1: 0316207/2009

Estas actuaciones son visibles por

http://www.alestuariodelplata.com.ar/jurisdiccion1.html

http://www.alestuariodelplata.com.ar/jurisdiccion2.html

http://www.alestuariodelplata.com.ar/jurisdiccion3.html

http://www.alestuariodelplata.com.ar/jurisdiccion4.html

http://www.alestuariodelplata.com.ar/jurisdiccion5.html

El 14/8/09 traslado mis reclamos al Ministro de Vido por Exp: SO1: 328765

El 21/8/09 amplio la denuncia al mismo expediente

El 25/8/09 abro nueva denuncia por Exp.: SO1: 0343949/09

El 1/9/09 abro denuncia al Sec. de Medio Ambiente Bibiloni

El 9/9/09 reitero denuncias a Bibiloni en el marco de estos antecedentes: SO1: 0343949/09; TRI-SO1:0049996/09; SO1: 0339257/09; SO1: 0339264/09, Notas 19037, 19240, 19874 y 20593-US exp. 3739/09 SAyDS; SO1: 328765/ 09; Exp: SO1:

0316207/09; SO1: 0307790/09; S01: 45847/09; SO1: 0301718/08; SO1: 0279243 del 15/7/09; S01:0388920 del 15/9/08 y NOTA DNVN N° 1843/08.

El 21/9/09 envio a Bibiloni la carta documento N° 058018138 solicitando pronto despacho a 4 notas presentadas a él. El 1/10/09 presento nueva denuncia a De Vido, Bibiloni y Luján (SSPyVNN). Todas estas actuaciones estrictamente relativas a aguas estuariales con compromisos urbanos son visibles por

http://www.alestuariodelplata.com.ar/jurisdiccion6.html

http://www.alestuariodelplata.com.ar/jurisdiccion7.html

http://www.alestuariodelplata.com.ar/jurisdiccion8.html

http://www.alestuariodelplata.com.ar/jurisdiccion9.html

http://www.alestuariodelplata.com.ar/jurisdiccion10.html

http://www.alestuariodelplata.com.ar/jurisdiccion11.html

http://www.alestuariodelplata.com.ar/jurisdiccion12.html

¿Acaso el INA, o el OPDS, o la SSPyVN, o la SSRHN, o el CONICET, o las decenas de investigadores, físicos en dinámica costera, oceanógrafos, sedimentólogos, geólogos que trabajan en el SHN, o la UBA o alguna otra institución aplicada a las ciencias miró alguna vez este tema de las dinámicas de las aguas del estuario en estado catatónico y las sedimentaciones por capa límite térmica e hidroquímica?

Por el contrario, el Servicio de Hidrografía Naval a cuyo archivo hube concurrido en varias oportunidades me prohibe hace tres años su acceso y me pide la autorización de la ministra Garré. Hecha la solicitud, nunca me fue respondida. Hace una semana reitero esa solicitud a través de un conocido, amigo directo del titular del SHN cuyo Padre fuera titular de la AGP y vuelvo a recibir la misma negativa.

Solicite el Banco Mundial mirar esta cuestión de los vuelcos al Sur del Km 26 de barros dragados del Emilio Mitre, que tal vez le regale anticipos de las delicadezas y compromisos que carga esa zona inmediatamente aguas abajo de donde intentan plantar esas bocas difusoras.

Ver 110 videos en "youtube, amorrortu" y "vimeo, amorrortu" con adicionales testimonios, la mayoría, referidos a estos temas de hidrología de planicies. (*al 2020: 187*)

Solicite el Banco Mundial el cumplimiento del debido proceso ambiental con convocatoria de audiencia pública por autoridad de aplicación federal y previamente invite al desarrollo del EsIA específico sobre estas precisas materias de sedimentación por capa límite térmica e hidroquímica a la salida de los difusores tras un viaje a 18 m de profundidad y disociación inmediata prolongada y garantizada a quien cultiva mirada termodinámica; que no es Vuestro caso.

Las 4 estaciones hidrometeorológicas aplicadas a generar datos para cargar a "un modelo especial", regálenlas a los que quieran seguir adorando a Newton.

No insista el Banco en resolver ésto con etiquetas curriculares o con criterios mecánicos basados en olas, corrientes y vientos. En todo caso financie a los hijitos dilectos de Newton el tratamiento siquiátrico para aquellos que se animen a mirar estos problemas desde termodinámica de sistemas naturales abiertos.

Cumpla y haga cumplir con los contenidos que a la voz "ecosistema" le asigna el glosario de la Ley 11723, ley general del ambiente provincial, que en el reciente informe Nº SFG1551 generado por Claudia Nin, funcionaria de Vuestra institución, aparece mencionada en primer término.

*Con el debido agradecimiento mis Queridas Musas Alflora Montiel Vivero, Estela Livingston y Julieta Luro.  Francisco Javier de Amorrortu, 4 de Abril del 2017*

# *IV. E  A mi Querido Amigo Jorge Zalabeite*

*http://www.alestuariodelplata.com.ar/emisarios15.html*

*para que verifique si en estos últimos 10 años alguien insistió con este tema en justicia y administración la décima parte de lo que rebuznó este burro.  Entrar al tema por /emisarios14.html*

*¿Imaginas lo que es estar 10 años insistiendo en el mismo tema y seguir los de AySA, los de la SSPVNN, los de la SSRHN, los del Min. de Producción, los del Min. del Ambiente, todos –por ser suave-, en luna de miel con catecismos newtonianos?*

*Mira aquellos primeros exp: SO1: 0301718/08; S01: 0388920 del 15/9/08; NOTA DNVN N° 1843/08 por este mismo sitio, la serie /jurisdiccion1.html*

*Si miras por /halcrow3.html verás los flujos de este sector entre el Emilio Mitre y las riberas urbanas con sus flujos en estado catatónico hace ya 50 años. Entonces navegaba por allí con 1,50 m de agua. Hoy el promedio no supera los 0,8 m. Acaso exagero si te anticipo que en menos de 50 años tendrás allí menos de 0,4 m? Con este tapón de los emisarios no te queden dudas que veremos batir récords mundiales de torpezas criollas. También batir récords de cómo destruir en silencio a una población de 20 millones de habitantes. ¿Lo resolverías con 100 bancos mundiales?*

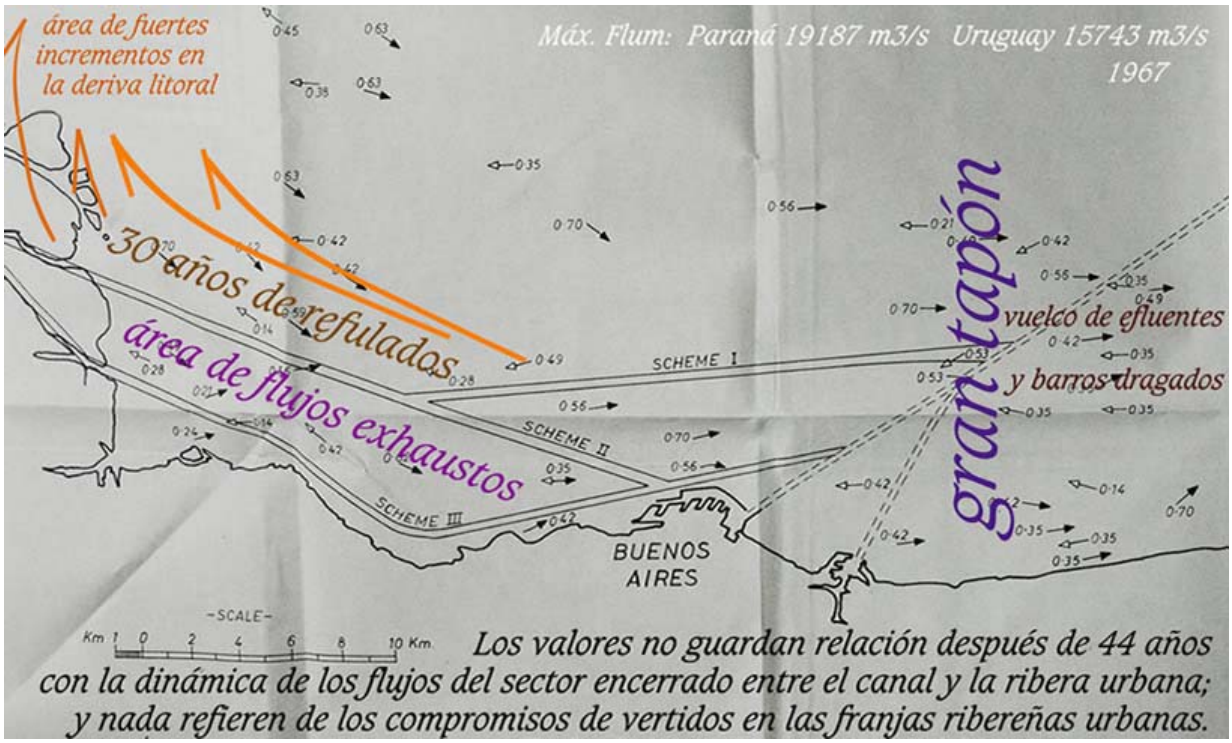

*Hoy no tienes más remedio que seguir con la obra iniciada. Pero por favor, curva su trayecto y enfílalo a continuación de las áreas peninsulares que ya están fundadas. Y estudia cómo sacar los difusores por medio de estas áreas, pues tendrán con demasiada frecuencia que proyectar su extensión. Piensen cómo sedimentar en orden y no al azar.*

*Si quieres ver un ejemplo del nivel troglodítico con que una consultora como Halcrow es capaz de superar a todas las fieras más salvajes de la mecánica de fluidos, mira por esta denuncia FSM 38000 en el Juzgado en lo Criminal Federal Nº1 de San Isidro por* [http://www.hidroensc.com.ar/incorte195.html](http://www.hidroensc.com.ar/incorte195.html) *Hoy* ***CSJ 791/2018***

[http://www.hidroensc.com.ar/incorte202.html](http://www.hidroensc.com.ar/incorte202.html)

[http://www.hidroensc.com.ar/incorte203.html](http://www.hidroensc.com.ar/incorte203.html)

[http://www.hidroensc.com.ar/incorte204.html](http://www.hidroensc.com.ar/incorte204.html)

[http://www.hidroensc.com.ar/incorte205.html](http://www.hidroensc.com.ar/incorte205.html)

[http://www.hidroensc.com.ar/incorte206.html](http://www.hidroensc.com.ar/incorte206.html)

[http://www.hidroensc.com.ar/incorte207.html](http://www.hidroensc.com.ar/incorte207.html)

[http://www.hidroensc.com.ar/incorte208.html](http://www.hidroensc.com.ar/incorte208.html)

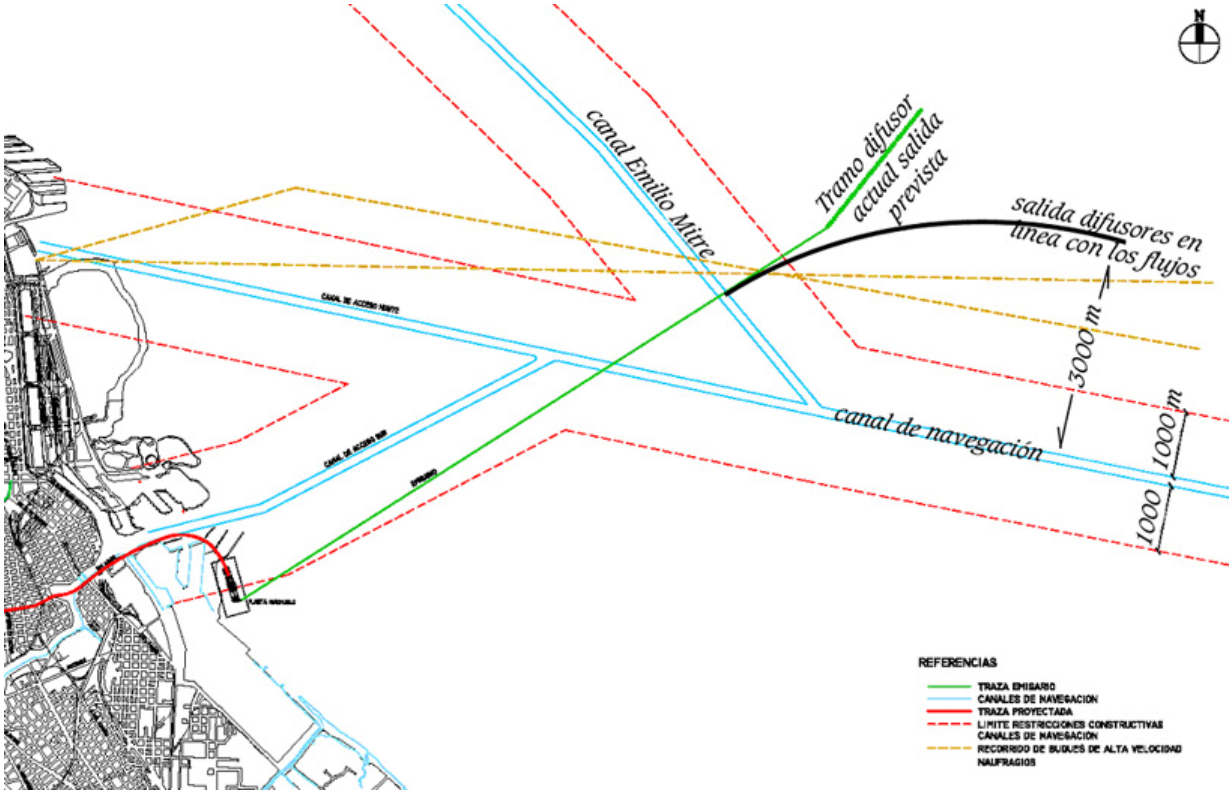

*Pasaron 50 años y no solo no hicieron el más mínimo balance, sino que nadie, ni el CONICET, ni el INA dijeron media palabra de las burradas que denuncio.*

*Esas burradas cuestan US$ 400 millones por año y los desastres que suman aguas arriba por el frente deltario central y aguas abajo con estos refulados y dragados, no los quieras imaginar.*

*Imagina que un día alcanzarás la Barra del Indio después de un trayecto de 140 Kms que te tomará 100 años. Allí se te resuelven todos los problemas. Trata de encontrar a alguien que tenga desde la Vuelta del Hinojo hasta esta Barra del Indio una mirada integral desde termodinámica natural, abierta y enlazada.*

*Los encierros que tienes en las primeras 20.000 Has de planicie intermareal ya te permiten imaginar la mano pesada o aliada que necesitarás para recuperar orden en esos encierros terminales. Las 20.000 que siguen hasta Punta Lara son las involucradas con estos emisarios.*

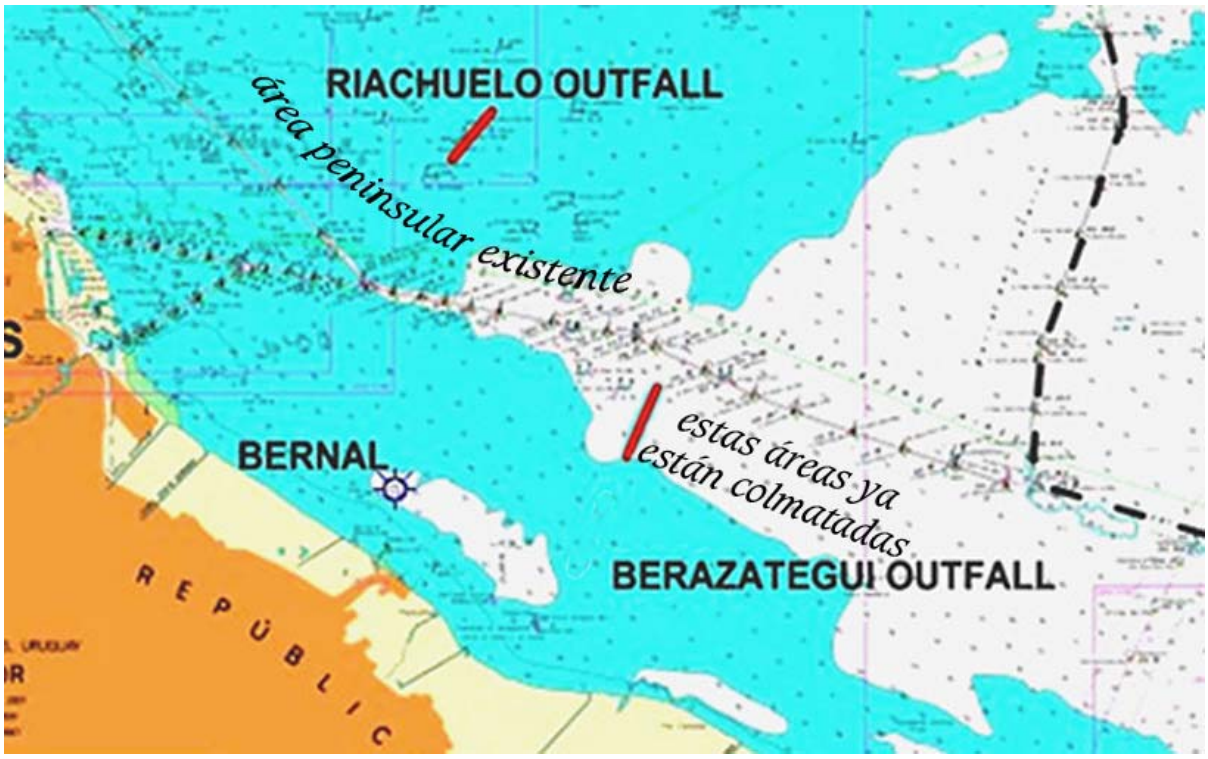


*Los problemas que avisoro y denuncio en justicia y administración por todos los medios civilizados desde hace más de 18 años, reconocen mirada termodinámica desde hace 13,5 años. El límite de mi discreción sería mi cobardía. No la recuerdo. Pero sí el consejo de un viejo amigo picapiedras que decía: "si tienes algo para decir dilo de frente y deja la elegancia para el sastre"*

*Espero que las imágenes te digan lo suficiente. Un abrazo Francisco, 29/8 2017*

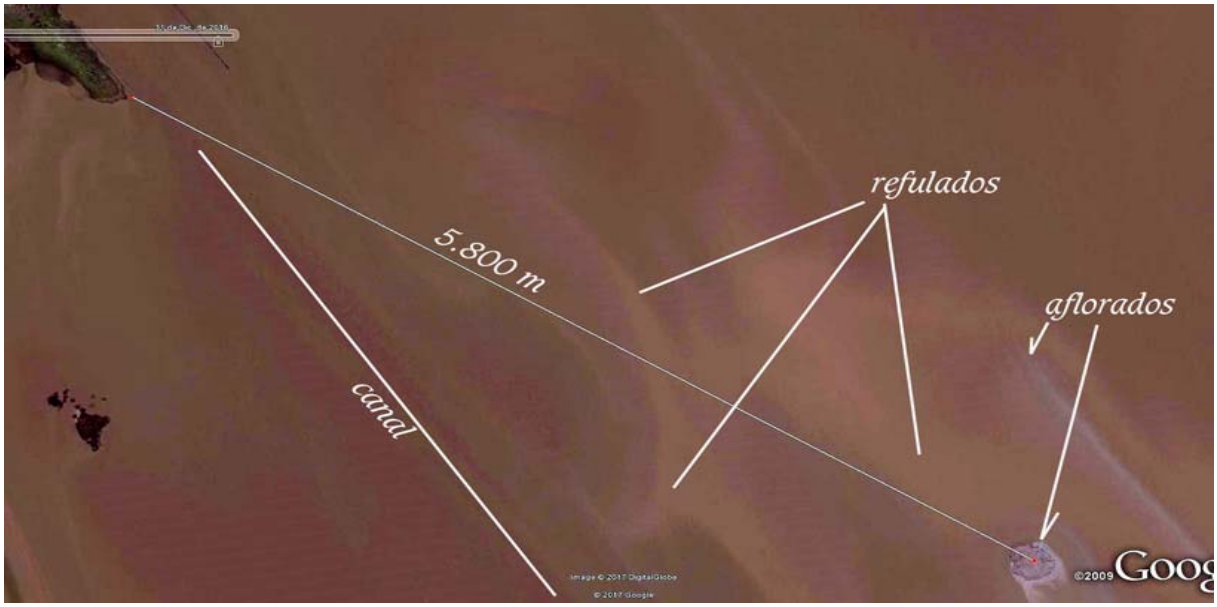


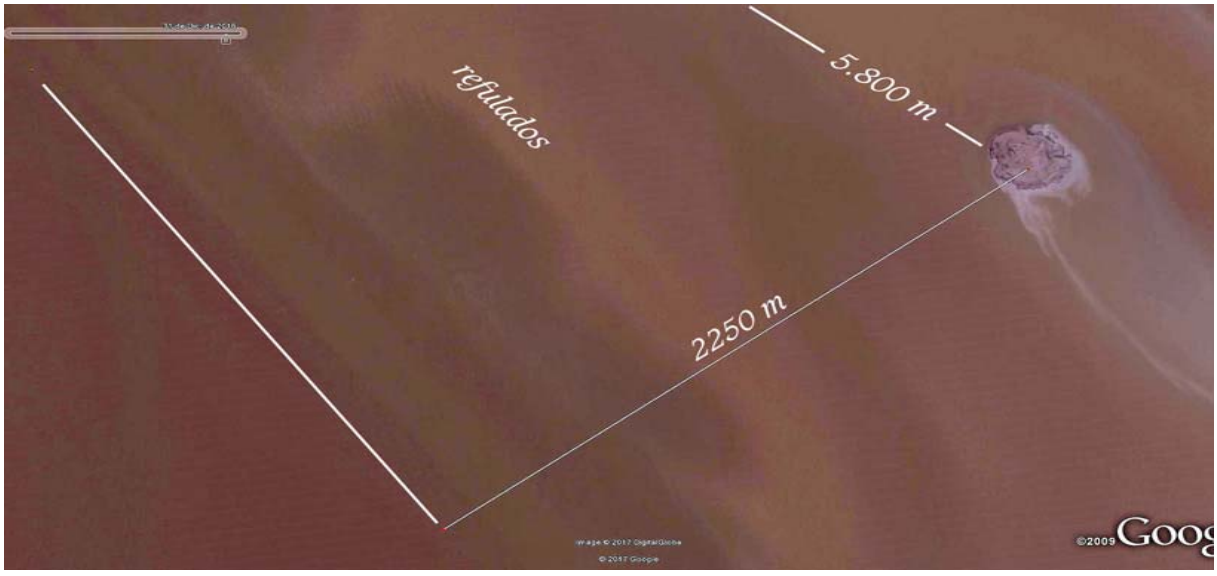


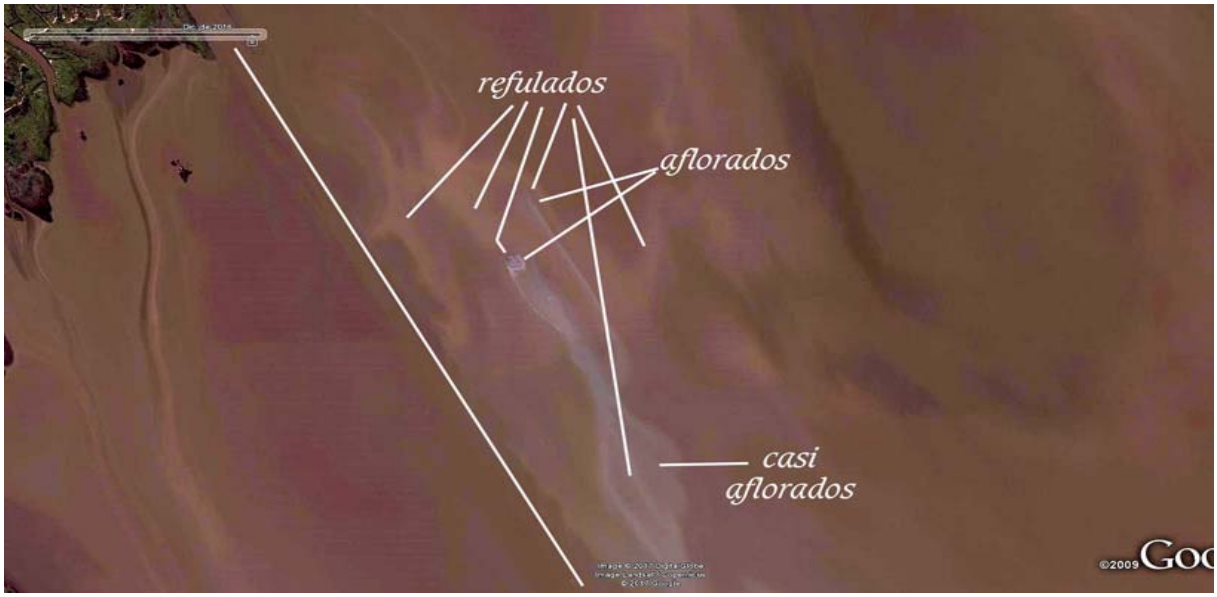

refulados a 2,2 Kms del canal
afloramientos

afloramientos a aprox. 5,8 Km
de la boca del canal
refulados
Canal
cañerías

afloramientos

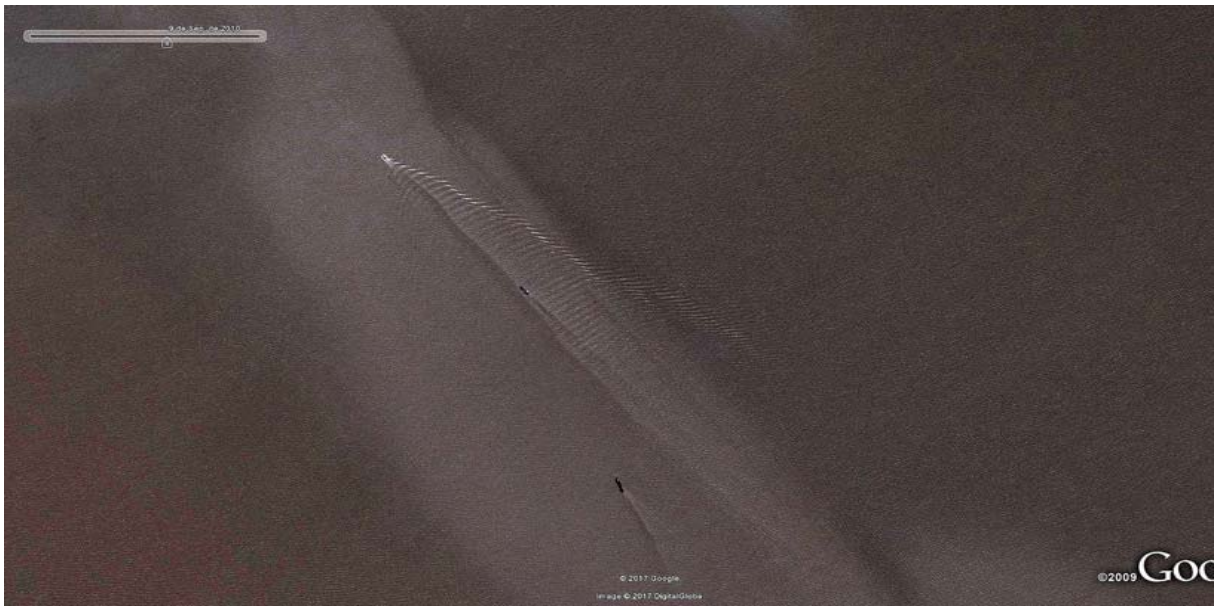

refulados
final del corredor de los pozos del barca grande

refulados
Acassuso
La Lucila

refulados
Vicente López

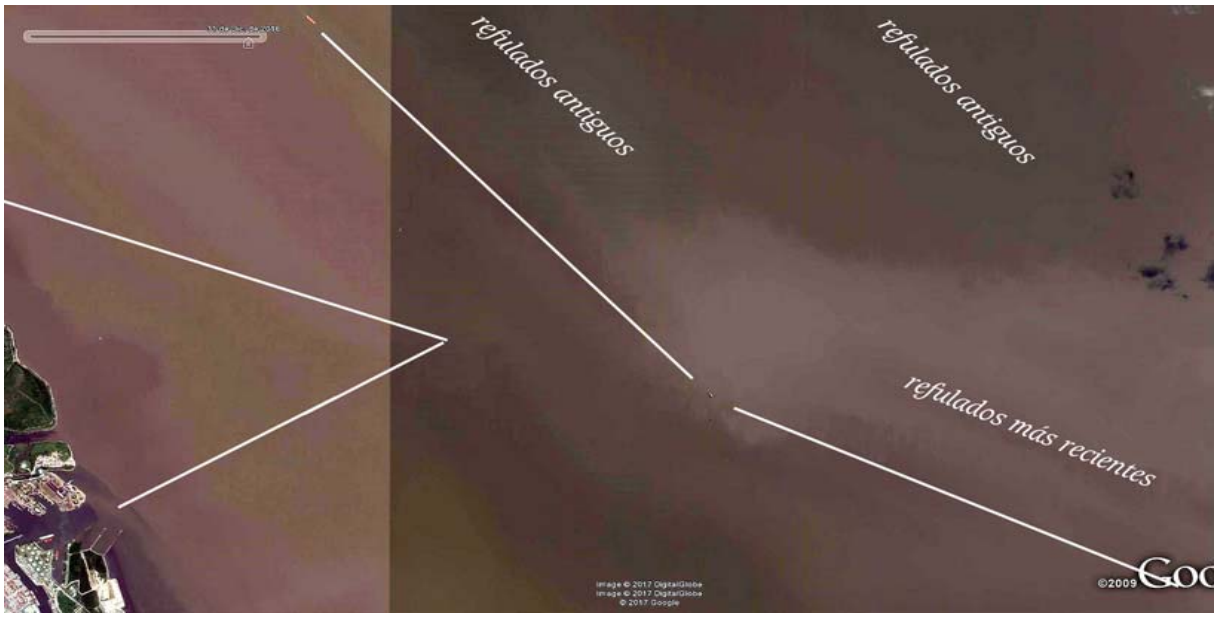
refulados antiguos
refulados antiguos
refulados más recientes

9,1 Km
En toda esta área y la que sigue aguas abajo al Sur del canal
hay que evitar clavar un simple clavo, pues de eso depende
el inmediato y esperpéntico devenir mediterráneo
de la ciudad de los Peores Aires

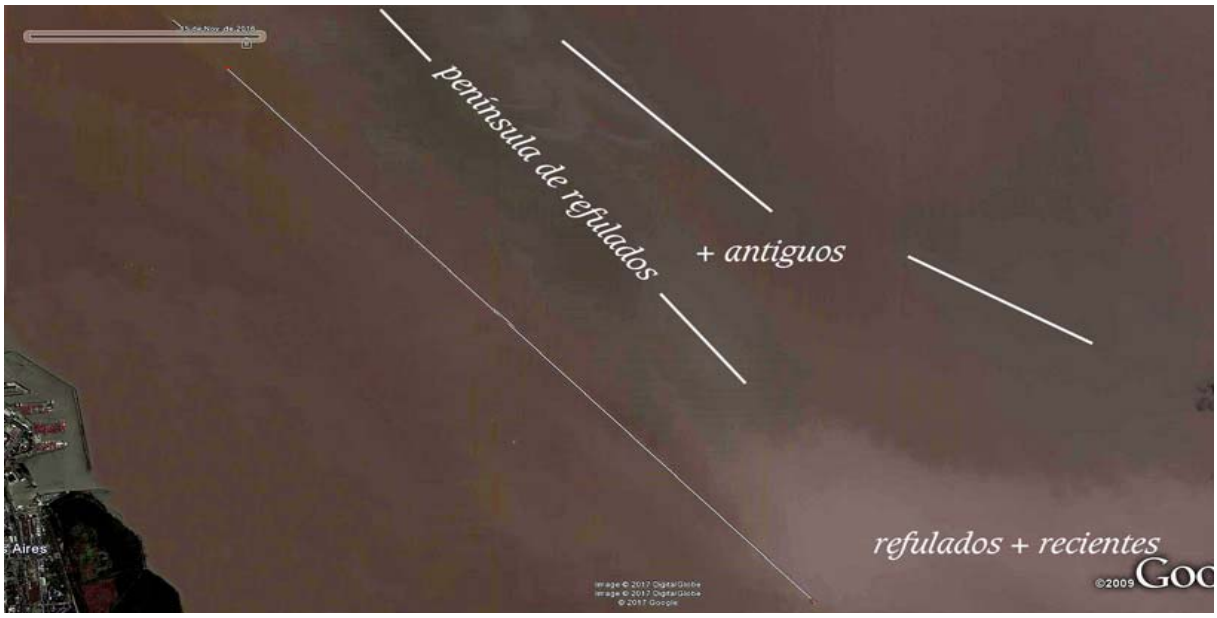
península de refulados
+ antiguos
refulados + recientes

península de refulados
Cdad. Autónoma de Buenos Aires

se trata de continuar
esta área peninsular
alejada al menos 2 Kms

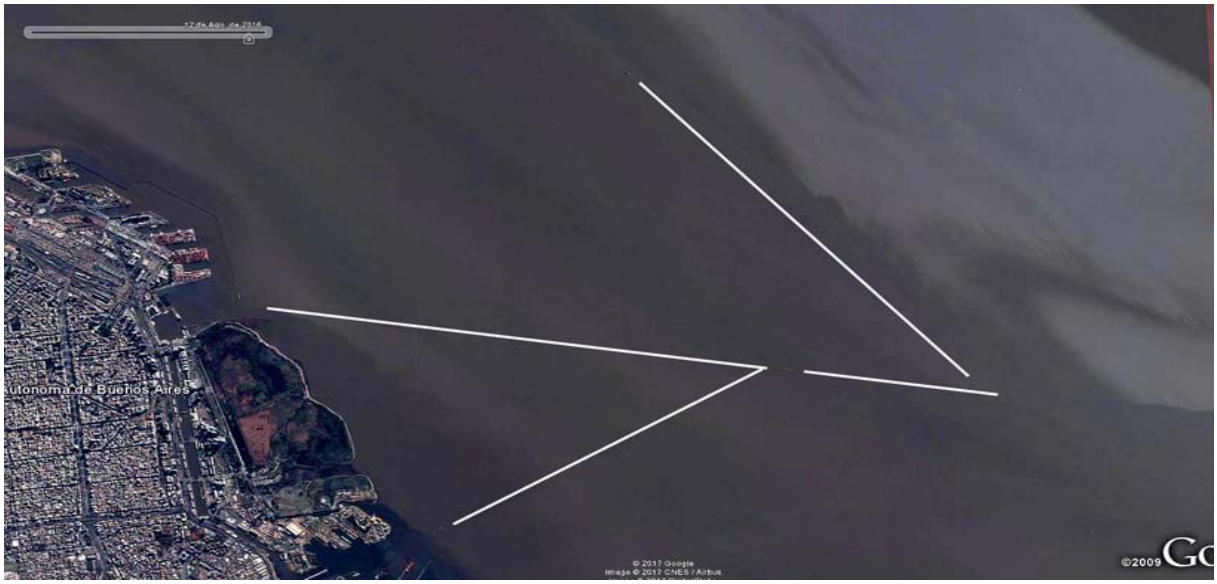
Cdad. Autónoma de Buenos Aires

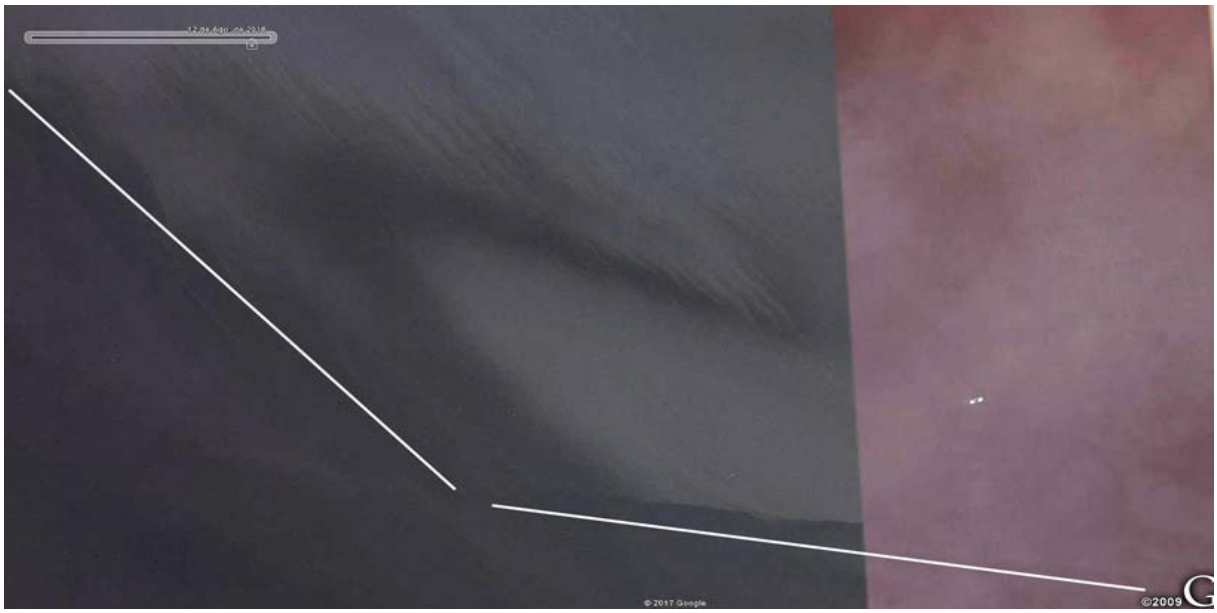

9 Km

Barros de la draga de arrastre volcados al Sur del Km 26
ya denunciados en el 2008 en la SSPyVNN

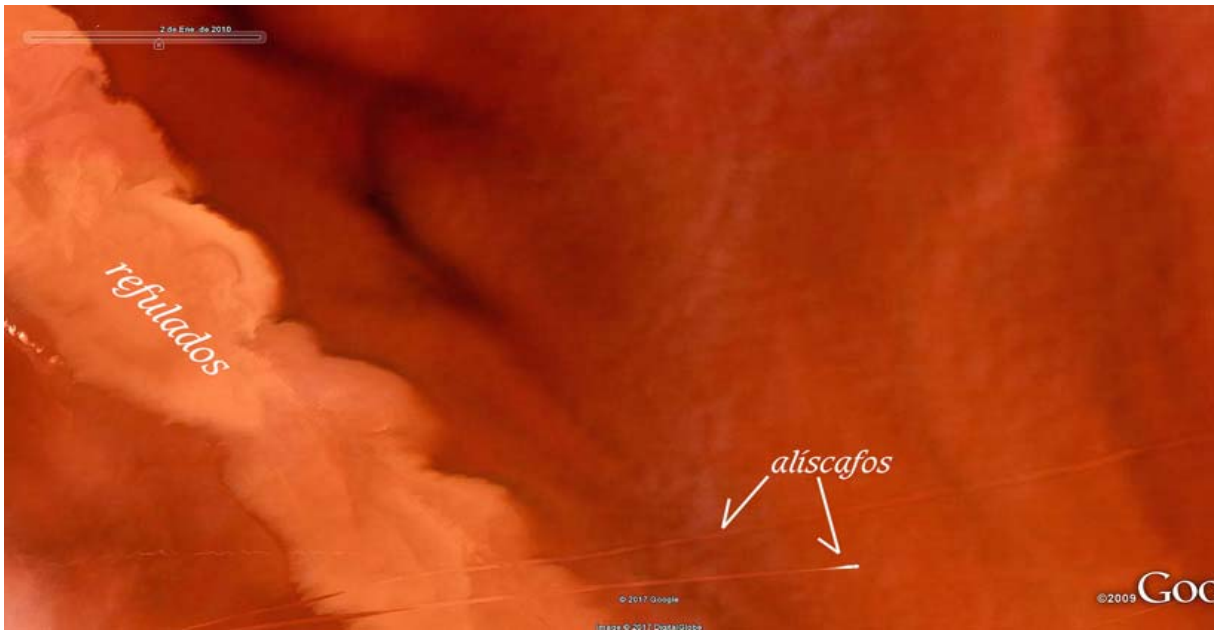
2 de Ene de 2010
refulados
alíscafos
© 2017 Google
©2009 Goo

©2009 Goo

2 de Ene de 2010
refulados
alíscafos
© 2017 Google
©2009 Goo

vuelco de barros de la draga de arrastre
Image © 2017 DigitalGlobe
© 2017 Google
Image © 2017 CNES / Airbus

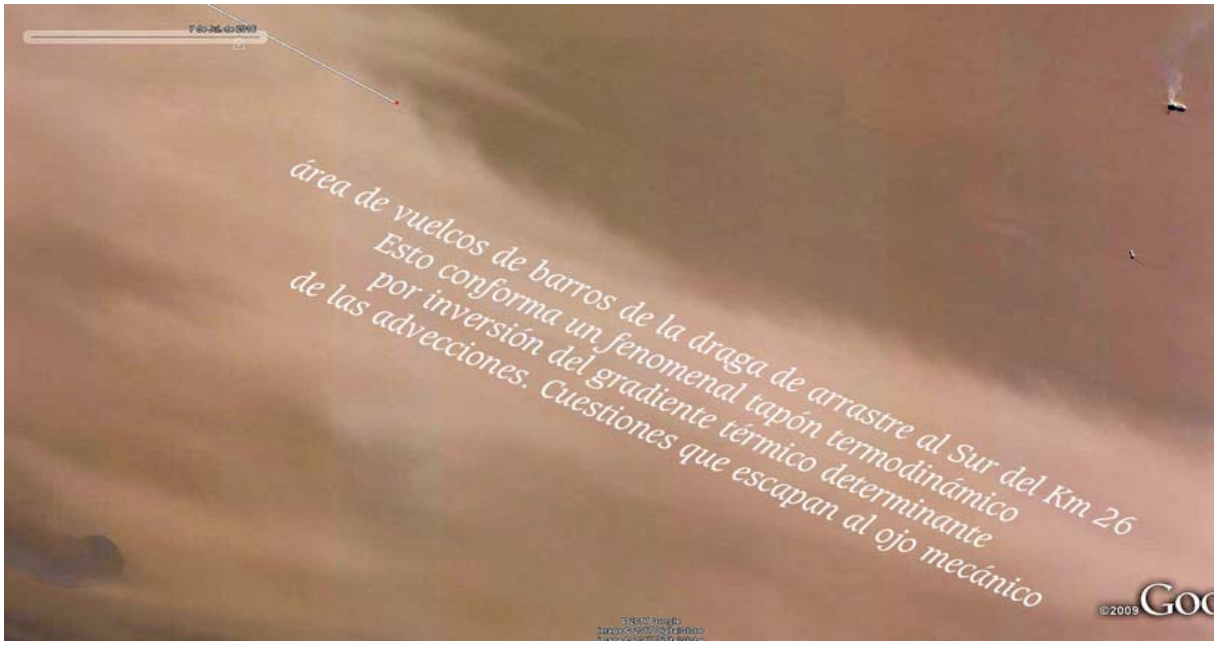
área de vuelcos de barros de la draga de arrastre al Sur del Km 26
Esto conforma un fenomenal tapón termodinámico
por inversión del gradiente térmico determinante
de las advecciones. Cuestiones que escapan al ojo mecánico
©2009 Goo

boca de salida
del emisario
de Berazategui
la mayor deposición es aguas arriba

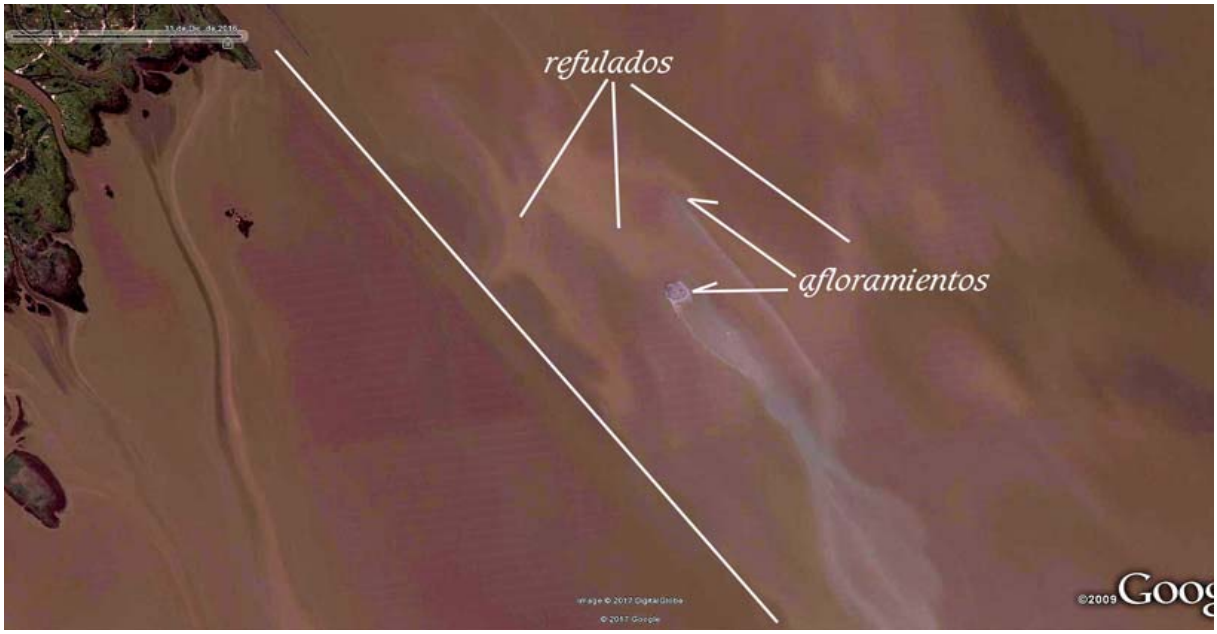
refulados
afloramientos

No obstante el desorden de los vuelcos de barros dragados a la vista, se advierte la mediana alineación que acompaña al NE de la traza del canal, el sentido de los flujos. La única excepción mostrando esos vuelcos al SO de la traza es la que acercan las 3 imágenes en rojo intenso y las 3 que siguen, mostrando la aberración de esos vuelcos en áreas tan críticas del estuario, que allí debería estar prohibido clavar un clavo. Ya la ley prov. 11366 y los convenios firmados por el Gobernador Antonio Cafiero para generar acreencias en estas riberas, prueba que esta locura criminal en estas áreas del estuario no son nuevas. Ver http://www.alestuariodelplata.com.ar/locura.html De eso están perfectamente concientes los que alguna vez estuvieron a cargo de cuidados ambientales del Emilio Mitre en la SSPyVNN, Ings. Federico Ponce de León y Hugo Collante. Ver http://www.alestuariodelplata.com.ar/jurisdiccion1.html

## *IV . F . de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables*

Han pasado casi 7 años desde que el 28/11/02 fuera sancionada la ley 25688 de presupuestos mínimos sobre Régimen Ambiental de Aguas y aún está pendiente la reglamentación prometida para mediados del 2003 por la Autoridad Nacional de Aplicación.

En tanto esta autoridad siga durmiendo sobre sus laureles, la autoridad jurisdiccional competente que señala el art 8° sigue siendo la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Nación, aunque desde hace tres décadas venga aflojando sus responsabilidades y criterios básicos.

El primer gran maltrato lo recibió cuando los 4 municipios de Vte López, San Isidro, San Fernando y Tigre vieron liberadas sus playas y riberas por un famélico decreto 1980/77 firmado por un contralmirante a cargo de Turismo provincial.

Las tres únicas excepciones a las líneas de ribera que desde 1928 a 1977 habían sido concedidas, pasaron a conformar centenares a partir de ese decreto. El resultado está a la vista: el río Luján que en su salida al estuario gozaba originalmente de 580 m de ancho, hoy tiene sólo 220 m.

El canal natural costanero desde hace más de 50 años aparece abandonado. La deriva litoral en esa zona pasó de naturales 150 a 180 mts, a superar los 4 Km de ancho.

Los flujos del Paraná de las Palmas que antes se desparramaban hacia el SO, ahora corren encajonados y recién en Núñez empiezan a descubrir alguna de sus energías.

Todo el sector del Delta Central ha tenido que reconocer incrementos del frente deltario inusitados. La isla de Oyarbide pasó de 250 Has en 1960 a más de 4000 Has en la actualidad. Parte del problema es la fuerte manifestación de la deriva litoral que 40 años atrás los flujos del Miní despejaban. Una embarcación hundida en su boca generó tal embancamiento a la salida, que su profundidad pasó de más de 7 m a menos de 3 m en la actualidad.

Estos frenos a los flujos del Miní -que ni siquiera aparecen en las cartas del SHN-, facilitaron los fuertes transportes de löss fluvial sobre este Delta Central modificando

toda la base sedimentaria de arenas que bajaban del Paraná Bravo y que hasta entonces se habían manifestado como depósitos sedimentarios básicos en esas áreas.

El proyecto de la consultora Halcrow para refular dragados del Emilio Mitre sobre el veril Este de la traza quedó desde el año 2002 suspendido y realizado desde entonces esos trabajos por una draga de arrastre de propiedad del Estado que sustituye la draga de corte de propiedad de Jan de Nul que fuera enviada en alquiler sólo por unas semanas para realizar un trabajo en Centroamérica donde terminó quemada.

Sus barros son arrojados en una franja de 1 Km de ancho entre el Km 17 y el 37 del canal de acceso al Puerto de Buenos Aires y 2 Km al Sur del mismo.

Millones de m3/año que van directos a tapar el último cono de flujos sanos de este sector estuarial.

Allí se sumarán las salidas de los dos emisarios proyectados. La consultora HYTSA realizó el estudio de impacto ambiental para determinar el mejor lugar donde arrojar esos barros sin estudios de trabajo de campo. Sólo con modelación matemática en la que a ojos ciegas hay que confiar.

Ella sólo recomienda lo que tiene al alcance de la mano, sin comentarios respecto a la gravedad de todas las decisiones que se toman y las que se dejan de tomar.

Ninguna consultora, tampoco el INA, han estudiado las sedimentaciones alrededor de la boca del actual emisario de Berasategui.

Ninguna consultora, tampoco el INA, han estudiado los flujos mareales en el sector y las precipitaciones sedimentarias que se regalan por capa límite térmica en un sector con flujos en descenso paupérrimos.

Ninguna consultora, tampoco el INA, han estudiado los flujos que afectan la toma de agua de Bernal.

Ninguna consultora, tampoco el INA, han estudiado la deriva litoral en ninguna de las riberas urbanas.

Ninguna consultora, tampoco el INA, han explicado por qué las plumas que navegan desde el Dock Sud van a meterse directamente dentro de las tomas de agua de Paler-

mo, siendo que EIHSA (Petroni) en su modelación para Aguas Argentinas de fines de la década del 90 nada advierte de estas materias. Sólo las ilustraciones parecen hablar. Y lo hacen a los gritos. Pero nadie despierta.

En los últimos tres años he venido realizando pedidos de informe en esta SSPyVN para mirar algunos aspectos bien deficitarios de su gestión que estaban dejando huellas de enorme áreas con sus flujos encerrados.

Esta SSPyVN repito, es la autoridad jurisdiccional competente sobre las aguas, riberas, líneas de ribera, canales y flujos del estuario; incluidas la navegación y los Puertos.

*Veamos en qué consistieron esos pedidos de informes y cuáles sus respuestas:*

Expedientes de la Subsecr. de Puertos y Vías Navegables SO1:0296326/2006; nota SSPyVN N°179 y SO1:0388920/2008 dando respuesta a mis solicitudes de informes del 10/8 y 7/9/06; del 15/9/2008, del 12/6/2009, del 17/6/09 exp SO1 0240200/09 y del 24/6/09, -estos 3 últimos aún sin respuesta-.

## *Mi nota del 10/8/06 decía así:*

Al Señor Subsecretario de Puertos y Vías Navegables Sr. Ricardo Lujan
Buenos Aires, 10 de Agosto del 2006

Por intermedio de esta nota solicito a Ud. información referida a los refulados del canal Emilio Mitre.

1 °. Sobre las recomendaciones ¿de qué consultora? se ha determinado la conveniencia de volcar refulados al Sur del Km 26 del canal de acceso en los últimos cuatro años.

2°. ¿De qué tipo y cuáles fueron los argumentos que conforman tales recomendaciones: ¿económicos, hidrológicos, comerciales? Solicito copia de ese informe de consultoria.

3°. ¿Qué cantidad de metros cúbicos se vuelcan anualmente allí?

4°. ¿Hasta cuándo está previsto seguir con los vuelcos allí?

5°. ¿Por qué se modificaron las recomendaciones del plan Halcrow que sugerian vuelcos al Este de la traza?

6°. ¿Ouiénes son los funcionarios técnicos que han tenido la mayor responsabilidad en la aceptacion de estas recomendaciones?

7°. solicito batimetrias de las áreas donde se han estado volcando refulados; tanto al Este de la traza, como de las actuales localizaciones.

Recuerdo que la Ley de Presupuestos mínimos sobre información ambiental habilita estas solicitudes; incluso a la misma Hidrovía S.A. que recibe subsidios del presupuesto nacional.

Y no sólo ninguna de estas preguntas escapa a la materia ambiental, sino que tienen estas la mayor trascendencia imaginable.

*Francisco Javier de Amorrortu*

**EXP-S01: 0296326/2006 REQUERIMIENTO DE INFORMACION**
EFECTUADO POR EL SR. Francisco de AMORRORTU

**Suministro de la informacion requerida**

La numeracion utilizada a continuacion se corresponde con la de la nota de solicitud presentada por el Sr. Amorrortu, que luce a fojas 1 del EXP-S01:0296326/2006.

1) El Estudio de Impacto Ambiental elaborado oportunamente por la consultora HYTSA para el llamado a licitacion de la Concesion de la Via Navegable Troncal Santa Fe - Oceano, por el Canal Ing. Emilio Mitre, estableció -entre otros aspectos- las "zonas de veda" para la disposicion del material dragado, quedando asimismo establecidas las zonas autorizadas para la descarga del mismo en la zona del Rio de la Plata. (El citado Estudio se encuentra disponible para su consulta en el ambito de la Comision de Seguimiento para el Control de las Concesiones de Dragado y Balizamiento).

Por razones tecnico-operativas, a partir de diciembre del 2002 el Concesionario procedió con caracter provisorio a disponer el material removido en el Canal Ing. Emilio Mitre en la franja de descarga de 1 km de ancho prevista por el citado Estudio, ubica-

da al sur del Canal de Acceso al Puerto de Buenos Aires, a unos 2 km de su eje, entre los kilometros 17 y 37 de balizamiento.

2) Tal como se señalara en el punto anterior, las razones que llevaron al Concesionario a efectuar la disposicion del material removido del Canal Ing. Emilio Mitre en la franja de descarga ubicada al sur del Canal de Acceso al Puerto de Buenos Aires, fueron de carácter basicamente técnico-operativo.

En efecto, el calado en carga de las dragas de succion por arrastre utilizadas por el Concesionario en esa epoca para el dragado del citado canal, no permitía el ingreso de las mismas para proceder a vaciar el material removido en la franja de descarga prevista al efecto al Este del Canal Ing. Emilio Mitre.

Ello originó la necesidad de disponer dicho material en la mencionada franja al sur del Canal de Acceso, donde no se verifican restricciones de profundidad para el desplazamiento de las dragas.

3) Hasta junio de 2006, en la Zona de Disposicion del Canal de Acceso al Puerto de Buenos Aires se ha volcado un promedio anual de 1.329.000 m3/año.

4) . No hay plazo definido al respecto, si bien el Concesionario tiene previsto volver emplear una draga de cortador y efectuar refulados en la zona de Playa Honda cada dos años. *(Nada dicen de la draga de Jan de Nul enviada a una changa y perdida)*

5) Las recomendaciones del plan Halcrow fueron efectuadas por esa firma en oportunidad de la apertura del Canal Ing. Emilio Mitre (año 1972-1976) y con relación exclusivamente a esa obra.

La Concesión de la Ruta Navegable Troncal Santa Fe - Oceano ajusta sus procedimientos operativos a lo establecido en el Estudio Ambiental arriba mencionado en el numeral 1 de la presente, que no sólo es de más reciente elaboracion (1993), sino que ademas contempla **toda** la extension de dicha Concesion.

6) El Estudio desarrollado por HYTSA fue aceptado por las Autoridades competentes que desempeñaban esas funciones al momento de la licitacion de la concesion.

7) Se dispone de relevamientos batimétricos de control correspondientes a la zona de refulado prevista para el Canal Emilio Mitre y a la zona de vaciado prevista para el

Canal de Acceso al Puerto de Buenos Aires. Atento al elevado numero de dichos pianos de relevamientos, ejecutados semestralmente, los mismos se ponen a disposicion para que puedan ser consultados en la arriba citada Comision de Seguimiento.

Finalmente, en funcion del volumen de la documentacion que puede resultar del interes del solicitante, se sugiere comunicar a este que la misma se encuentra a su disposicion para ser consultada en la Comision de Seguimiento para el Control de las Concesiones de Dragado y Balizamiento, notificandole asimismo dia y hora en que sera atendido por los funcionarios responsables de las areas respectivas, a efectos de facilitarle su revision.

**Ing. Rolando Bustos**, Area Dragado y Balizamiento

**Ing. Hugo Collante**. Area Relaciones Institucionales

**Agr. Norberto Fernández**, Area Dragado y Balizamiento

**Ing. Juan José Morelli** , Area Estudios, Proyectos y Relevamientos

**Ing. Federico A. Ponce de León**, Area Ambiental

## *Buenos Aires, 15 de Septiembre del 2008.*

Al Sr Ricardo Lujan, al Sr Jose Beni y al Sr Juan Jose Morelli, en este orden, responsables en la Subsecretaria de Puertos y Vias Navegables de Ias demarcaciones de lineas de ribera en vias navegables que pudieran haber dado o estar a punto de dar su visto bueno al avance sobre areas costaneras y por ende, sobre claras lineas de ribera;

pudiendo extender conciente o inconcientemente, alguna clase de obvia conformidad a la instalacion de una planta de tratamiento y posterior acumulacion de miles de toneladas de basura diarias que el Gobierno de la ciudad de Buenos Aires imagina viable instalar en las riberas urbanas en algún lugar peninsular a crear entre Darsena Norte y el Dock Sur.

Que aun suponiendo contaran con un estudio del Instituto Nacional del Agua ponemos en duda la mirada específica nunca publicada que pudiera estar refiriendo a la deriva litoral;

que recorriendo todas las riberas estuariales sostiene hipersincronicidad mareal y asi enviará los futuros percolados hacia el Norte ribereño a "un area que ya pena por sus flujos, encerrada como quedó por las sedimentaciones al Este del Canal Emilio Mitre.

Nunca el INA se ocupó de hacer estudios sobre deriva literal. Ver

http://www.muertesdelriachuelo.com.ar/boca15.html

nunca nos entregó comprensión de la función que cumplen los cordones litorales; y para entender su formación nos remite a una página de catecismo de mecánica de fluidos algo más que medioeval en analogías montadas sobre olas oblicuas;

nunca incluyó en sus segmentos de flujos dispersivos y mucho menos como segmento primario, al de la sección vertical de flujos que se manifiesta en la deriva literal;

nunca modeló en su laboratorio de mecanica de fluidos con inclusión de calor, transferencia de masa sedimentaria y termodinámica para entender estos procesos y por ello queda atada, repito, a catecismos;

ignoramos si fueron considerados en sus modelaciones los flujos hiperpicnales que remontando orillan las riberas al Norte del Dock Sur;

ignoramos si ha prestado alguna vez atención a los vertederos urbanos, a sus salidas al estuario, y al control primario de sus flujos y dispersión, pues en el trabajo sobre "Balance de nutrientes" que firman Patricia Jaime y Angel Menéndez, las muestras más cercanas aparecen tomadas a 500 mts de la costa; y no es allí donde se juega la partida de los flujos de la deriva literal.

Por ello, no consideramos el acierto de estos trabajos si pretendieran extrapolarse a las riberas inmediatas urbanas donde concluirán esos percolados con paupérrimas posibilidades de dispersión antes de barrer las riberas urbanas porteñas.

Nunca aparecen en sus modelaciones variables que arrimen consideraciones a capa limite térmica e hidroquímica.

Nunca aparecen en sus trabajos imágenes satelitales de gran resolución que permitan visualizar lo que desde luego imaginan ellos certeramente modelado.

Los consideramos tan responsables como Uds. de atentar contra los ambientes naturales por presentar tareas avaladoras de supuesta gran estimación científica con ausencia de referencias específicas a estas áreas ribereñas urbanas y al segmento primario correspondiente a la sección vertical de flujos;

cuyas contrapartidas en la energía de los corredores naturales de flujos costaneros alcanzan pobrezas tan concretas, que facilitan el ensanche de la deriva literal de dos a veinte veces su ancho natural.

Los oscurantismos matemáticos que dicen avalar estos estudios, repito, no encuentran traducción en imagen alguna, sino todo lo contrario.

A esto se suma la actitud del INA que ha vivido siempre esquivando meter sus narices en estas areas, por motivos que cualquiera puede imaginar.

Será insuficiente decir que el INA pudiera estar aprobando estos proyectos, sin dar a conocer qué responsabilidad concreta asumirian justificando la aberrante propuesta del Gobierno de la ciudad de Buenos Aires.

Si creen que sus trabajos pudieran asumir la carga de responsabilidad que el Gobierno de la ciudad traduciria con mencion a "estudios del INA", que lo expresen con todas las letras para ver de que hablan y que asumen; dando a conocer esos estudios y los niveles de compromiso, repito, que estiman asumir.

De igual manera asuman Uds. la responsabilidad que les cabe en la demarcacion de la linea de ribera que deslinde el dominio publico del Estado del dominio privado del Estado; sin hacer concesiones de ninguna clase sobre las areas de dominio publico;

advirtiéndolos también corresponsables por el daño ambiental que generarian los percolados de estas acumulaciones de basuras en las riberas urbanas que son recorridas por la deriva literal; cuyos flujos, al igual que los de los corredores naturales de flujos costaneros, tambien son obligada materia de vuestros observantes cuidados.

Por imperio de las leyes 25831 y 25688 solicito toda la informacion que al respecto de estas posibles autorizaciones y/o demarcaciones pudiera obrar en vuestro poder.

Atte. *Francisco Javier de Amorrortu*

REF. EXP-S01:0388920/2008 NOTA DNVN N° 1843 /2008

BUENOS AIRES, 4 NOV 2008

SEÑOR AMORRORTU:

Me dirijo a usted en relacion con su presentacion recaida en el Expediente de la referencia, mediante la cual se solicita información acerca de un proyecto de instalacion de una futura planta de tratamiento de efluentes cloacales que se instalaria sobre la costa del Río de la Plata.

Al respecto cabe consignar que la firma AYSA efectuó ante este Organismo una presentacion a nivel de anteproyecto, recaida en el Expediente S01: 0006869/2008 donde se contempla la posibilidad de construir la citada planta de pretratamiento.

La misma se ubicaria en adyacencias de la desembocadura del Arroyo Sarandí, de donde partiría un conducto ubicado a una adecuada profundidad por debajo del lecho que, con direccion SW/NE cruzaria el Canal de Acceso al Puerto de Buenos Aires a unos 1000 metros aguas abajo de la bifurcation de los canales Norte y Sur.

Conforme la documentación disponible, la cañería de transporte en cuestion, siguiendo la traza prevista, atravesaria el Canal Ingeniero Emilio Mitre aflorando a unos mil metros, prolongandose mediante los dispositivos de difusión en unos 2300 metros de longitud.

Como se apuntara precedentemente, la informacion remitida por la firma AYSA tiene caracter de preliminar y solo podra ser evaluada convenientemente por esta DIRECCION NACIONAL DE VlAS NAVEGABLES cuando sea presentado el proyecto definitivo, y al solo efecto de pronunciarse acerca de las injerencias que le son propias, **esto es, la eventual afectacion del regimen hidráulico *y* la navegacion comercial.** *Nunca fue presentado. Y AySA, en acuerdo con el Banco Mundial, organizaron una fiesta sui generis para presentar y dar por aprobado lo que luego fue denunciado en la CSJN por causas D 179/2010, D 473/2012, CAF 21455/2017, Caf 30739/2017 , hoy ambas en CSJN y CSJ 791/2018.*

En tal sentido es dable remarcar que la Declaratoria otorgada no constituye permiso ni autorizacion alguna para llevar a cabo el emprendimiento de que se trata ya que los mismos debera tramitarlos la empresa en cuestion, ante los Organismos pertinentes y

obviamente cubriendo todos los aspectos inherentes a un adecuado tratamiento de los efluentes, al cuidado ambiental, etc., requeridos.

Finalmente, se señala de manera terminante, que si bien esta Direccion Nacional es la que tiene la potestad de determinar la Linea de Ribera sobre los cursos de agua navegables, se reitera que no tiene atribuciones para efectuar concesiones ni dar autorizaciones dentro de los espacios que se situan en el dominio publico ni en ningun otro que se encuentre dentro de los ambitos jurisdicciones de los estados provinciales, pues en tales casos corresponde a estos expedirse acerca de la viabilidad de concrecion de cada proyecto en particular.

Saludo a usted atentamente.

*Dr. José Beni,* Director Nacional de Vías Navegables

Al Subsecretario de Puertos y Vías Navegables Sr Ricardo Luján
Buenos Aires, 12 de Junio del 2009, Exp. SO1: 0240030/09

Por invitación de la Escuela de Graduados en Ingeniería Portuaria- EGIP, participé el miércoles 29 de Abril a las 11.00 hs. de la Conferencia:*"Presente y Futuro del Puerto de Buenos Aires"* dictada por el Ing. Rodolfo Ghiglione perteneciente a la Gerencia de Ingeniería de la Administración General de Puertos, que tuvo lugar en el Aula 204 de la Facultad de Ingeniería, Las Heras 2214 -2º Piso - Capital Federal.

La claridad de la exposición lució inobjetable en la generosidad con que fue expuesta. Me permitieron hacer varias preguntas y de resultas de ellas allí nos enteramos que en Abril del 2005 la AGP presenta ante la Secretaría de Transporte de la Nación las bases para la licitación de la Terminal 6, que incluye 44 Has. de rellenos que el expositor acreditó contar con una Resolución de ampliación de la Subsec. de Puertos y Vías Navegables de 1994, que no cuenta con un EIA, ni evaluación, ni audiencia pública.

Entre las objeciones que adelanté en esa oportunidad les advertí que todos los ingenieros portuarios se preocupan del puerto y de sus naves, pero nunca de los flujos que quedan muy mal comprometidos con sus obranzas. Hubo silencios en rostros siempre amables e incluso, sonrientes. Agradezco esa actitud que me abrevia imaginar fuera con ellos donde tengo que empezar a trabajar. Están muy tranquilos con lo que han venido haciendo toda su Vida.

La Subsecretaría de Puertos y Vías navegables tiene un área de medio ambiente con los Ings Ponce de León y Hugo Collante, que sólo se ocupa de temas de la Hidrovía.

No obstante carecer de un área de medio ambiente para las demás riberas que ventilan a vías navegables, es de Uds la competencia nacional para demarcar línea de ribera en vías navegables y de Uds la responsabilidad de advertir violaciones a estas líneas y a los flujos ribereños. Sin embargo, en este caso en particular, no sólo lo advierten, sino que parecen aprobar el corrimiento, ninguneando su trascendencia en los flujos ribereños.

Ver ilustraciones en http://www.alestuariodelplata.com.ar/terminal6.html

¿Qué competencia tienen para correr la línea? NINGUNA. Sólo para demarcar y advertir faltas. La obligación a denunciar faltas ambientales es por ley, es deber común a todos los mortales.

El Instituto Nacional del Agua nunca ha dedicado un sólo minuto de su tiempo a mirar los problemas de la deriva litoral en las riberas urbanas, para así evitar tener que lidiar con los intereses políticos que se mueven atrás de intereses portuarios, a los que nada les importa la sustentabilidad de los flujos ribereños urbanos y la endemoniada carga de todo tipo de vertidos que sólo ellos lograrían dispersar.

La gravedad terminal de estas situaciones no ha sido, repito, estudiada por nadie; a pesar de cargar estas riberas con una deriva litoral que por falta de energías del corredor de flujos costaneros, ve hacia el Norte multiplicados 20 veces sus anchos normales; transformando a ese sector de aprox. 80 Km2, de flujos moribundos y encerrado entre el Emilio Mitre y la costa urbana, en un inmenso lodazal cuyo cadáver hediondo velaremos sin remedio durante 200 años.

Cabe entonces solicitarles en primer término a Uds, que aclaren quién es el responsable de haber permitido estas proyectadas acreencias costaneras sin estudios de impacto ambiental, sin evaluación del mismo y sin la audiencia pública correspondiente; que aunque no vinculante es el nexo obligado por ley más cercano al ejercicio comunitario de corresponsabilidad ambiental.

Que desde esta documental que a Uds solicitamos sea la Justicia la que aclare esos límites que no pasan sólo por lo dominial, sino por el interés general que viene acre-

ditado a nombre de un Señor "Ambiente"; único actor al que le hemos adjudicado derechos sin ningún correlato en obligaciones.

Hace 2000 años Cicerón nos decía: *"Vosotros no impediréis al río correr, porque es un bien común a todos, sin ser propiedad de nadie. Lo mismo sucede con el aire, que no es aprehensible." Es decir que todos pueden usarlo.* Agrega Cicerón: *"La primera obligación de la justicia es servirse en común de las cosas comunes."* Por su parte, Alfonso el Sabio –que es el que más avanza en la protección de los intereses difusos– expresa en sus Leyes para Castilla: *"Son comunes a toda criatura el aire, el agua de la lluvia, de la mar y su ribera."* Agrega: *"Los ríos, puertos y caminos públicos son comunes, aún a los que son de tierra extraña. En los ríos navegables y en sus riberas no se puede hacer edificio que embarace el uso común; y el así hecho o que se hiciera, que se derribe, pues la común utilidad no se ha de posponer a la particular."*

El único titular de estos bienes difusos es el Sr Ambiente; no el Estado. El Estado tiene obligaciones. El Sr. Ambiente ninguna; sólo derechos. Atrás de él imaginamos cambios profundos también en las expresiones que paso a paso transforman la democracia y siembran y distribuyen mejor la riqueza.

Esta riqueza que descubro en el valor de los flujos, a través de vuestra respuesta nos permitirá descubrir qué valor tienen en vuestro imaginario y anhelos.

En espera, le saludo Atte. *Francisco Javier de Amorrortu*

Buenos Aires, 17 de Junio del 2009
de Al Subsecretario Puertos y Vías Navegables, Sr. Ricardo Luján.

Exp.- SO1 0240200/2009, con copias al Dr Beni y al Ing Morelli

El 15 de Septiembre del 2008 dirigí una solicitud de informes a los Directores Dr. Jose Beni e Ing Juan Jose Morelli referida a la instalación de una planta de “pretratamiento” –que dista ser de tratamiento- y a la penetración de un emisario en aguas del estuario.

Al respecto, por EXP-S01: 0388920/2008 NOTA DNVN N° 1843 /2008 Buenos Aires, 4/11/2008 me consignaron que la firma AYSA había efectuado ante la SSPyVN

una presentacion a nivel de anteproyecto, recaida en el que Exp. S01: 6869/ 2008 donde se contemplaba la posibilidad de construir la citada planta de pretratamiento.

La misma se ubicaría en adyacencias de la desembocadura del Arroyo Sarandí, de donde partiría un conducto ubicado a una adecuada profundidad por debajo del lecho que, con direccion SW/NE cruzaria el Canal de Acceso al Puerto de Buenos Aires a unos 1000 metros aguas abajo de la bifurcación de los canales Norte y Sur.

Conforme la documentación disponible, la cañeria de transporte en cuestión, siguiendo la traza prevista, atravesaría el Canal Ingeniero Emilio Mitre aflorando a unos mil metros, prolongándose mediante los dispositivos de difusión en unos 2300 metros de longitud.

Apuntaban que la informacion remitida por la firma AYSA tenía carácter de preliminar y sólo sería evaluada convenientemente por la DIRECCION NACIONAL DE VlAS NAVEGABLES cuando fuera presentado el proyecto definitivo, y al sólo efecto de pronunciarse acerca de las injerencias que le son propias, **esto es la eventual afectacion del régimen hidraulico *y* la navegacion comercial.**

Remarcaron que la Declaratoria otorgada no constituía permiso ni autorizacion alguna para llevar a cabo el emprendimiento del que trataban ya que los mismos debería tramitarlos la empresa en cuestión, ante los Organismos pertinentes y obviamente cubriendo todos los aspectos inherentes a un adecuado tratamiento de los efluentes, al cuidado ambiental, etc., requeridos.

Finalmente, señalaban de manera terminante, que si bien esa Direccion Nacional es la que tenía la potestad de determinar la Linea de Ribera sobre los cursos de agua navegables, reiteraban que no tenía atribuciones para efectuar concesiones ni dar autorizaciones dentro de los espacios que se situan en el dominio público ni en ningún otro que se encuentre dentro de los ámbitos jurisdicciones de los estados provinciales, pues en tales casos corresponde a estos expedirse acerca de la viabilidad de concreción de cada proyecto en particular.

Esta última observación nos regala un licuado de responsabilidades que en esta oportunidad de volver a solicitar informes sobre estas dos obranzas: planta de pretratamiento y emisario, necesito observar.

El artículo 8° de la ley 25688 de presupuestos mínimos sobre Régimen Ambiental de Aguas apunta responsabilidades a una Autoridad Jurisdiccional Competente, la cual podrá solicitar a la Autoridad Nacional de Aplicación la declaración de zona crítica de protección especial a determinadas cuencas, acuíferas, áreas o masas de agua por sus características naturales o de interés ambiental.

Son Uds. esa Autoridad Jurisdiccional Competente y por lo tanto, los depositarios de la mayor orientación y en modo alguno es aceptable ver licuados de responsabilidad. Porque si ya al comienzo así se expresaran, todo lo que viene detrás no habrá con qué impugnar.

No es de EMEPA, ni de la Coordinadora, ni de Bibiloni, ni de De Vido esta responsabilidad, sino de cada uno de Uds. Por su descomunal trascendencia todos estos la querrán negociar; pero bien intuyen por vuestra preparación y tarea de décadas que estas propuestas de 4 millones de m3 diarios de vertidos sin tratar en la puerta de casa son algo más que una locura de criaturas que no asumen de hecho ninguna responsabilidad, ni en la calidad y cantidad de sedimentaciones, ni en los tapones mortales a los flujos que ya se descubren en estado catatónico en las riberas urbanas. Tampoco HYTSA se hará cargo de asumir responsabilidad por su trabajo de consultoría. Ya sus firmantes no estarán con Vida. Y a qué hablar del INA que siempre esquivó mirada a derival litoral y a canales costaneros. Nadie hizo trabajo de campo concreto en estas dos áreas tan super comprometidas. Todas las modelaciones aparecen estructuradas con variables que las ningunean, siendo que allí se juega el destino mediterráneo de la ciudad.

Son Uds el cimiento de los cuidados y controles de los flujos estuariales.

Son Uds Ing Morelli y Agr Fernández los que llevan décadas mirando estas materias y pocas personas de derecho público hay en condiciones de reemplazarlos.

Son Uds los que aprueban el proyecto, para que luego la Autoridad Nacional de Aplicación convalide vuestra mirada y vuestra respuesta.

Ellos mismos dejarán bien aclarado, aunque probablemente con letra chica, que la responsabilidad de ellos termina donde empieza la de Uds.

Por ello no nos engañemos: a Uds les cabe la visación inequívoca que nadie sino Uds deben asumir. Y esta materia de los flujos tan abandonada a toda clase de miserias es imposible quede soslayada. Cada cual exponga en esta solicitud de visación de proyectos sus criterios y asuma su responsabilidad.

En la trascendencia de estos proyectos de criminalidad incomparable no caben medias tintas; que por ello tampoco a mi me cabe mayor suavidad y menor insistencia.

El tapón a los flujos de deriva litoral y canal costanero en todo el sector ribereño urbano que quedará encerrado al Norte de estas obranzas, es terminal y no encontrarán luego forma de remediar las calamidades que generará ese inmenso lodazal de 100 Km2.

Ya he demostrado el debido celo ciudadano de denunciar estas obranzas, muy en particular en numerosos hipertextos subidos a la web por dos sitios:
http://www.muertesdelriachuelo.com.ar y http://www.alestuariodelplata.com.ar
en los siguientes hipertextos aquí vinculados: emisarios 1 . 2 . 3 . 4 . 5 . 6 . *7* . *8* .9
y *urgencias atadas* *1* . *2* .

Ya me han dado la alerta con su respuesta el Dr José Beni y el Ing Juan José Morelli. Ahora cabe que sea Ud como titular de la SSPyVN el que ratifique o rectifique los dichos de los anteriores y exprese cuáles serán sus decisiones respecto a las autorizaciones o visaciones que les competen a Uds alcanzar a la Autoridad Nacional de Aplicación.

Es de Uds. la responsabilidad de atender esta solicitud; al igual que la de exigir Uds les sean alcanzados los EIA correspondientes, con sus Evaluaciones correspondientes que tanto caben al OPDS provincial como a la Autoridad Nacional de Aplicación; junto con las observaciones ciudadanas que hayan sido expresadas en las audiencias públicas por ley obligadas; que espero esta vez no se realicen en el Congo Belga pues no es allí donde se proyectan estas criminalidades.

Vuestra responsabilidad como funcionario **es solidaria** (art.41/3 de la CN art.31 ley 25675 y art 6 y 22/3 de la ley 11723) **e imprescriptible;** y la Constitución Nacional otorga acción directa al particular **contra TODA AUTORIDAD**.

Esta presentación apunta a sostener defensa de la calidad de vida, el cuidado y la preservacion del medio ambiente y la tutela de los intereses colectivos, de uso, disfrute y pertenencia global. Ello, debe observarse, sin mengua de la manda constitucional hacia las autoridades en orden a preservar el medio ambiente.

Esta y todas las comunicaciones intercambiadas en estos años con la SSPyVN pueden verse en http://www.alestuariodelplata.com.ar/jurisdiccion1.html

En el siguiente hipertexto expresaré unas cuantas observaciones a las respuestas de la SSPyVNN. Ver http://www.alestuariodelplata.com.ar/jurisdiccion2.html

*Francisco Javier de Amorrortu, 17 de Junio del 2009*

## *Sea útil para refrescarles la memoria la Ley 25688*

ARTICULO 3° — Las cuencas hídricas como unidad ambiental de gestión del recurso se consideran indivisibles.

ARTICULO 4° — Créanse, para las cuencas interjurisdiccionales, los comités de cuencas hídricas con la misión de asesorar a la autoridad competente en materia de recursos hídricos y colaborar en la gestión ambientalmente sustentable de las cuencas hídricas. La competencia geográfica de cada comité de cuenca hídrica podrá emplear categorías menores o mayores de la cuenca, agrupando o subdividiendo las mismas en unidades ambientalmente coherentes a efectos de una mejor distribución geográfica de los organismos y de sus responsabilidades respectivas.

ARTICULO 5° — Se entiende por utilización de las aguas a los efectos de esta ley:

a) La toma y desviación de aguas superficiales;

b) El estancamiento, modificación en el flujo o la profundización de las aguas superficiales;

c) La toma de sustancias sólidas o en disolución de aguas superficiales, siempre que tal acción afecte el estado o calidad de las aguas o su escurrimiento;

d) La colocación, introducción o vertido de sustancias en aguas superficiales, siempre que tal acción afecte el estado o calidad de las aguas o su escurrimiento;

e) La colocación e introducción de sustancias en aguas costeras, siempre que tales sustancias sean colocadas o introducidas desde tierra firme, o hayan sido transportadas a aguas costeras para ser depositadas en ellas, o instalaciones que en las aguas costeras hayan sido erigidas o amarradas en forma permanente;

f) La colocación e introducción de sustancias en aguas subterráneas;

g) La toma de aguas subterráneas, su elevación y conducción sobre tierra, así como su desviación;

h) El estancamiento, la profundización y la desviación de aguas subterráneas, mediante instalaciones destinadas a tales acciones o que se presten para ellas;

i) Las acciones aptas para provocar permanentemente o en una medida significativa, alteraciones de las propiedades físicas, químicas o biológicas del agua;

j) Modificar artificialmente la fase atmosférica del ciclo hidrológico.

ARTICULO 6° — Para utilizar las aguas objeto de esta ley, se deberá contar con el permiso de la autoridad competente. En el caso de las cuencas interjurisdiccionales, cuando el impacto ambiental sobre alguna de las otras jurisdicciones sea significativo, será vinculante la aprobación de dicha utilización por el Comité de Cuenca correspondiente, el que estará facultado para este acto por las distintas jurisdicciones que lo componen.

ARTICULO 7° — La autoridad nacional de aplicación deberá:

a) Determinar los límites máximos de contaminación aceptables para las aguas de acuerdo a los distintos usos;

b) Definir las directrices para la recarga y protección de los acuíferos;

c) Fijar los parámetros y estándares ambientales de calidad de las aguas;

d) Elaborar y actualizar el Plan Nacional para la preservación, aprovechamiento y uso racional de las aguas, que deberá, como sus actualizaciones ser aprobado por ley del Congreso de la Nación.

Dicho plan contendrá como mínimo las medidas necesarias para la coordinación de las acciones de las diferentes cuencas hídricas.

ARTICULO 8° — La autoridad nacional podrá, **a pedido de la autoridad jurisdiccional competente, declarar zona crítica de protección especial** a determinadas cuencas, acuíferas, áreas o masas de agua por sus características naturales o de interés ambiental.

ARTICULO 9° — El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los 180 días de su publicación y dictará las resoluciones necesarias para su aplicación.

Han pasado casi 7 años desde que el 28/11/02 fuera sancionada la ley 25688 de presupuestos mínimos sobre Régimen Ambiental de Aguas y aún está pendiente la reglamentación prometida para mediados del 2003 por la Autoridad Nacional de Aplicación.

En tanto esta autoridad siga durmiendo sobre sus laureles, la autoridad jurisdiccional competente que señala el art 8° sigue siendo la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables aunque desde hace tres décadas venga aflojando sus responsabilidades y criterios básicos.

# *Ley 5965*

*Ley de protección a las fuentes de provisión y a los cursos y cuerpos receptores de agua y a la atmósfera.* Publicación: 02/12/1958

Art.1° - Denominase a la presente "Ley de protección a las fuentes de provisión y a los cursos y cuerpos receptores de agua y a la atmósfera".

Art. 2° - Prohíbase a las reparticiones del Estado, entidades públicas y privadas y a los particulares, el envío de efluentes residuales sólidos, líquidos o gaseosos, de cualquier origen, a la atmósfera, a canalizaciones, acequias, arroyos, riachos, ríos y toda otra fuente, curso o cuerpo receptor de agua, superficial o subterráneo, que signifique una degradación o desmedro del aire o de las aguas de la provincia, sin previo tratamiento de depuración o neutralización que los convierta en inocuos e inofensivos para la salud de la población o que impida su efecto pernicioso en la atmósfera y la contaminación, perjuicios y obstrucciones en las fuentes, cursos o cuerpos de agua.

Art. 3° - Queda expresamente prohibido el desagüe de líquidos residuales a la calzada. Solamente se permitirá la evacuación de las aguas de lluvia por los respectivos conductos pluviales.

Art. 4° - Las autoridades municipales no podrán extender certificados de terminación ni habilitación de establecimientos, inmuebles o industrias, ni siquiera con carácter precario, cuando los mismos evacuen efluentes en contravención con las disposiciones de la presente Ley, sin la aprobación previa de dicho efluente por los organismos competentes de los ministerios de Obras Públicas y/o Salud Pública de la provincia de Buenos Aires, en lo que a cada uno compete o de Obras Sanitarias de la Nación para los residuos líquidos de aquellas zonas en que ésta intervenga por convenio con la provincia.

Art. 5° - Los permisos de descarga residuales a fuentes, cursos o cuerpos receptores de agua o a la atmósfera, concedidos o a concederse serán de carácter precario y estarán sujetos por su índole a las modificaciones que en cualquier momento exijan los organismos competentes.

Art. 6° - Ningún establecimiento industrial podrá ser habilitado o iniciar sus actividades, ni aún en forma provisional, sin la previa obtención de la habilitación correspondiente y la aprobación de las instalaciones de provisión de aguas y de los efluentes residuales industriales respectivos.

Art. 7° - Las municipalidades ejercerán la inspección necesaria para su fiel y estricto cumplimiento, como así también ejecutarán de oficio y por cuenta de los propietarios, cuando éstos se rehusaran a hacerlo, todos los trabajos indispensables para evitar perjuicios o neutralizar la peligrosidad de los fluentes, y procederá si fuera necesario, a la clausura de los locales o lugares donde éstos se produjeran.

Art. 8° - Los infractores de la presente Ley, serán pasibles de multas desde pesos 1.000 moneda nacional hasta m$n. 100.000 las que serán graduadas de acuerdo con la importancia de la contravención.

Art. 9° - Las municipalidades tendrán, por virtud de esta Ley, la facultad de imponer y percibir las multas establecidas en el artículo anterior, las que se destinarán a reforzar las partidas municipales para obras de saneamiento urbano.

Art. 10 - Cuando por aplicación de la presente Ley se dispusiera la clausura de los desagües residuales de un establecimiento industrial, que trajera aparejada la suspensión temporaria de sus actividades, los propietarios afectados por la sanción, quedarán obligados a abonar los sueldos y jornales de su personal hasta tanto se levante la clausura impuesta. Si con motivo de la clausura, el establecimiento industrial cesará definitivamente en sus actividades no se considerará dicha situación como caso de fuerza mayor, debiéndose abonar las indemnizaciones a su personal de acuerdo a lo establecido en las leyes vigentes.

Art. 11 - A partir de la promulgación de la presente ley, fijase un único e improrrogable plazo de 2 años a todos aquellos que se encuentren en infracción, para ajustarse a las disposiciones y requisitos que la misma exige.

Art. 12 - El Poder Ejecutivo, por intermedio de los ministerios de Obras Públicas y/o Salud Pública deberá, dentro de lo que a cada uno compete, reglamentar la presente Ley dentro de los 90 días de su promulgación.

Art. 13 - Derogase la Ley 5552 (1) y toda otra disposición que se oponga al cumplimiento de la presente.

## Decreto 2009/60, Reglamenta la *ley 5965/58*.

## *Ley 5965/58*. Resolución 336/03.

Decreto Reglamentario 499/91. AGUA Y ATMÓSFERA. *Ley 5965/58* Protección a los recursos agua y atmósfera. **...**

VISTO, la Ley N° 5965 y sus Decretos Reglamentarios N° 2009/60 y 3970/90 de Protección a las fuentes de provisión y a los cursos receptores de agua y a la atmósfera

Ley 6209/59 Crea un fondo permanente para la construcción de obras de agua potables y desagües cloacales y pluviales urbanos. Declara obligatorio el uso de los servicios para todo inmueble que se encuentre dentro del radio servido.

Ley 6446/60 Crea un fondo permanente para la construcción de obras de agua potable y desagües cloacales y pluviales domiciliarios. Declara obligatorio el uso de los servicios para todo inmueble que se encuentre dentro del radio servido.

Ley 7791/71 Aprueba el convenio sobre delimitación de jurisdicciones entre Obras Sanitarias de la Nación (OSN) y Obras Sanitarias de Buenos Aires (OSBA) para la fiscalización de aguas servidas que se vuelcan a cuerpos de agua receptores. .

## *Decreto Ley 8772/73 Modifica ley 5965/58*

Decreto Ley 8638/76 Autoriza a tomar medidas en la reactivación de las obras iniciadas de provisión de agua, desarrollos cloacales y plantas depuradoras

Decreto Ley 9078/78 Artículo 8ª: Obliga a presentar análisis químico-bacteriológicos de agua en zonas carentes de servicios de agua corriente

Ley 9524/80 Establece una restricción administrativa, mientras dure la obra, a la propiedad que afectara, los fundos atravesados por cursos de agua. La Dirección Provincial Hidráulica es el órgano de aplicación.

Ley 10015/83 Aprueba los Convenios celebrados con fechas 1 y 8 de marzo de 1983 entre Obras Sanitarias de la Nación (OSN) y Obras Sanitarias de Buenos Aires (OSBA). Servicios de provisión de agua potable y desagües en los 13 partidos del conurbano bonaerense.

Ley 10106/83 Establece el régimen general en materia hidráulica: sistema hidráulico provincial. El Ministerio de Obras Públicas es el órgano de aplicación.

Ley 10474/84 Crea la tasa de inspección de efluentes líquidos de Obras Sanitarias de Buenos Aires (OSBA).

## *Ley 10408/86 Modifica ley 5965/58 .*

Resolución 287/90 - AGOSBA Establece normas de calidad de los vertidos de los residuos líquidos a los distintos cuerpos receptores de la provincia

Ley 12257/99 Establece el código para la protección, conservación y manejo del recurso hídrico de la provincia. Deroga la ley 5262 y el decreto ley 7837

*Este código de aguas ley 12257/99 dio lugar por sus pretensiones, a numerosas inconstitucionalidades. Ver http://www.hidroensc.com.ar*

## *Decreto AGOSBA 287/90 Normas de calidad de los vertidos de efluentes líquidos industriales*

Resolución AGOSBA 510/94 Indica lo requisitos que debe reunir la documentación de factibilidad.

Resolución AGOSBA 389/98 Reglamentación de las normas de calidad que deben tener los efluentes líquidos residuales y/o industriales.

Resolución MAAP 336/03 Modifica a la Resolución AGOSBA 389/98.

***Ver esta locura que sigue***: **Ley 11366/92** Aprueba convenio entre la Provincia y la Empresa Corporación Defensa Costera Sociedad Anónima (CODECO) para la ejecución de obras de relleno, recuperación, saneamiento y urbanización de la franja costera que se extiende desde el lado norte del arroyo Sarandí hasta la divisoria de los partidos Berazategui y Ensenada. Desafecta del dominio público las áreas que se ganen al Río de la Plata. *Ver la locura y los convenios del Gobernador Antonio F. Cafiero por http://www.alestuariodelplata.com.ar/locura.html*

## *IV . G . del abandono de las bocas falsas*

Desde las dos bocas falsas que han quedado del Paraná de las Palmas tras la apertura del ventury obrado en el arroyo Las Víboras para sacar por allí al Emilio Mitre robándoles a los anteriores sus caudales y dinámicas convectivas y advectivas, y del Miní obstruido hace más de 60 años por una chata hundida que ha taponado su boca de salida, desde estas interfaces tributarias vemos las salidas crecientes de fuertes cargas sedimentarias que marchan por deriva litoral hacia el Norte generando las crecidas manifestaciones de labios peninsulares en el veril Sur de las salidas e insulares en la zona de Oyarbide, que pasaron en los últimos 40 años de exhibir 250 Has a las 5000 Has actuales, con desarrollos ligeramente sumergidos que superan las 13.000 Has.

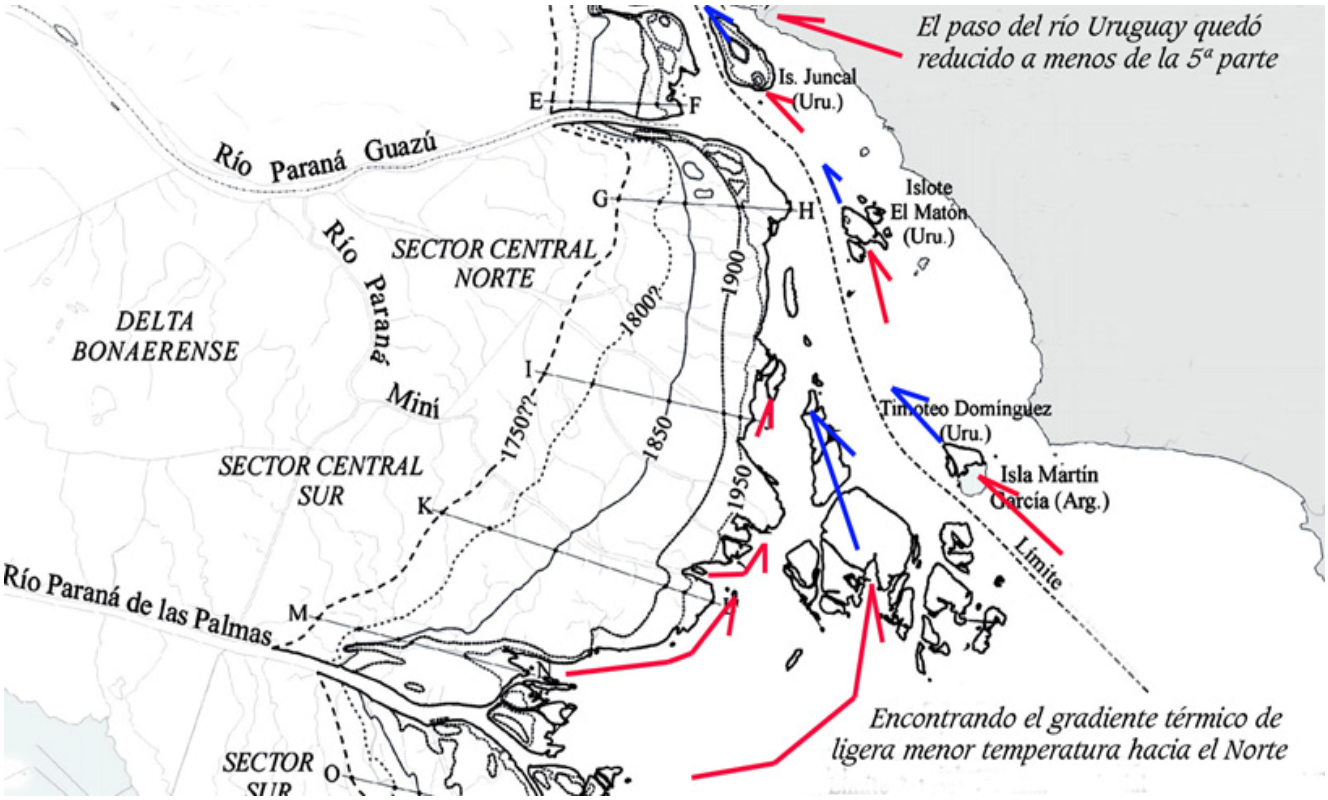


*Sigue carta de Sarubbi con proyecciones erradas en 180º*

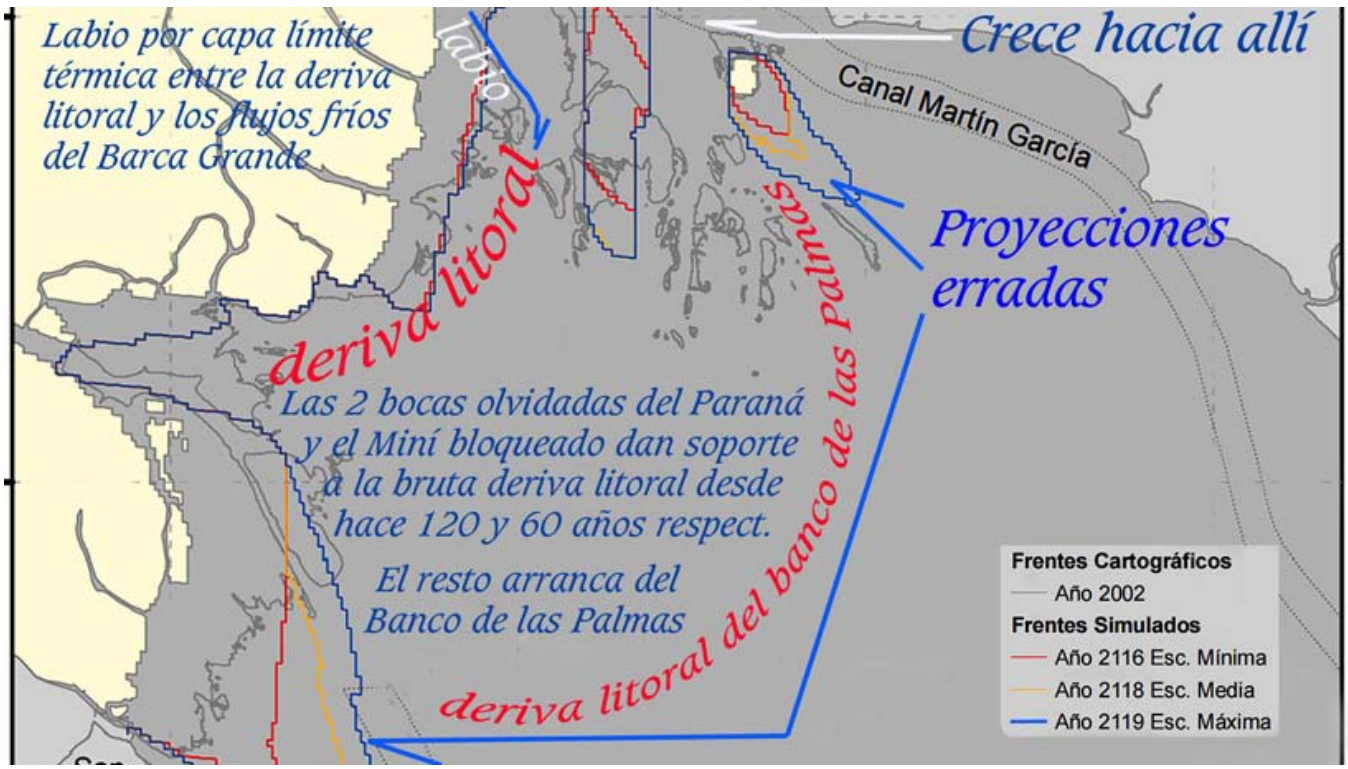

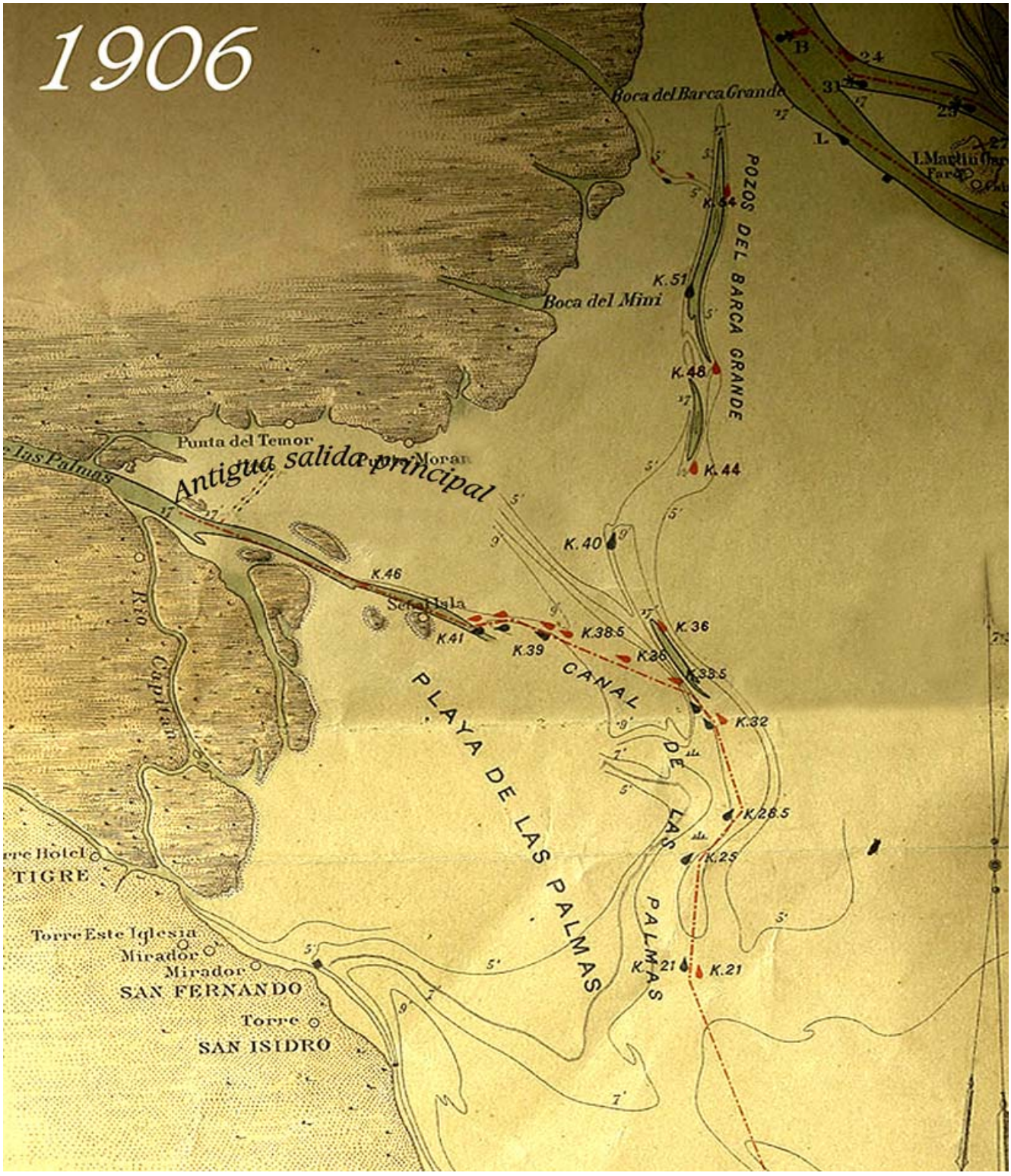
1906
Boca del Barca Grande
POZOS DEL BARCA GRANDE
K.54
K.51
Boca del Mini
K.48
K.44
Punta del Temor
Antigua salida principal
K.40
K.46
K.41
K.39
K.38.5
K.36
K.35
K.33.5
K.32
CANAL DE LAS PALMAS
PLAYA DE LAS PALMAS
K.28.5
K.25
K.21
K.21
Río Capitán
TIGRE
Torre Este Iglesia
Mirador
Mirador
SAN FERNANDO
Torre
SAN ISIDRO

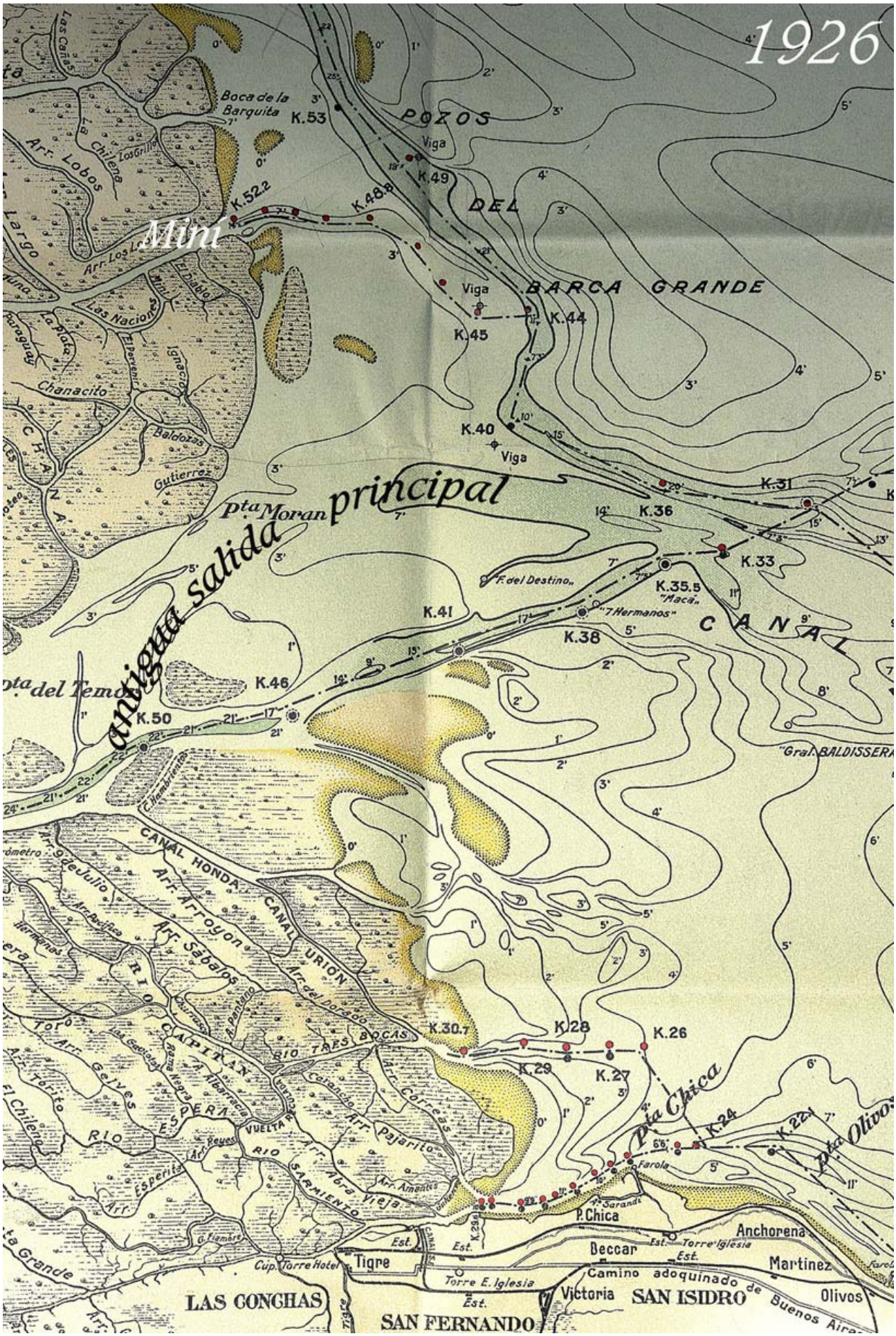
1926
Mini
antigua salida
principal
POZOS
DEL
BARCA GRANDE
CANAL
CANAL HONDA
CANAL URION
RIO CAPITAN
RIO TRES BOCAS
RIO ESPERA
RIO SARMIENTO
Pta Moran
Pta Chica
Boca de la Barquita
Viga
K.53
K.522
K.49
K.48
K.45
K.44
K.40
K.31
K.36
K.33
K.35.5
"Macá"
K.41
K.38
K.46
K.50
K.30.7
K.28
K.26
K.29
K.27
K.24
K.22
"7 Hermanos"
"F. del Destino"
"Gral. BALDISSERA"
Arr. Lobos
Arr. Los Laureles
Arr. 9 de Julio
Arr. Arroyon
Arr. Sabalos
Arr. del Dorado
Arr. Correas
Arr. Pajarito
Arr. Abra Vieja
Arr. Amentes
Arr. Esperita
Arr. Reyes
Arr. Gelves
Arr. Tarito
Arr. Toro
Arr. Pacifica
Arr. Las Hermanas
Arr. Las Garzas
Arr. Las Nutrias
Arr. Los Laureles
Arr. Los Sauces
Arr. Los Nogales
Arr. Los Alamos
Arr. Los Cipreses
Arr. Los Tilos
Arr. Los Ceibos
Arr. Los Jacarandaes
Arr. Los Naranjos
Arr. Los Limoneros
Arr. Los Durazneros
Arr. Los Manzanos
Arr. Los Perales
Arr. Los Membrillos
Arr. Los Higueras
Arr. Los Olivos
Arr. Los Pinos
Arr. Los Cedros
Arr. Los Abetos
Arr. Los Robles
Arr. Los Fresnos
Arr. Los Alerces
Arr. Los Sauces Llorones
Arr. Los Sauces Grandes
Arr. Los Sauces Chicos
Arr. Los Sauces Medianos
Arr. Los Sauces Pequeños
Arr. Los Sauces Nuevos
Arr. Los Sauces Viejos
Arr. Los Sauces Altos
Arr. Los Sauces Bajos
Arr. Los Sauces Rojos
Arr. Los Sauces Blancos
Arr. Los Sauces Negros
Arr. Los Sauces Verdes
Arr. Los Sauces Amarillos
Arr. Los Sauces Azules
Arr. Los Sauces Violetas
Arr. Los Sauces Naranjas
Arr. Los Sauces Grises
Arr. Los Sauces Marrones
Arr. Los Sauces Rosados
Arr. Los Sauces Celestes
Arr. Los Sauces Turquesas
Arr. Los Sauces Dorados
Arr. Los Sauces Plateados
Arr. Los Sauces Cobrizos
Arr. Los Sauces Bronceados
Arr. Los Sauces Oxidados
Arr. Los Sauces Pulidos
Arr. Los Sauces Lisos
Arr. Los Sauces Rugosos
Arr. Los Sauces Ásperos
Arr. Los Sauces Suaves
Arr. Los Sauces Duros
Arr. Los Sauces Blandos
Arr. Los Sauces Flexibles
Arr. Los Sauces Rígidos
Arr. Los Sauces Elásticos
Arr. Los Sauces Plásticos
Arr. Los Sauces Metálicos
Arr. Los Sauces Madereros
Arr. Los Sauces Frutales
Arr. Los Sauces Ornamentales
Arr. Los Sauces Medicinales
Arr. Los Sauces Tintóreos
Arr. Los Sauces Curtientes
Arr. Los Sauces Resinosos
Arr. Los Sauces Gomíferos
Arr. Los Sauces Oleaginosos
Arr. Los Sauces Textiles
Arr. Los Sauces Forrajeros
Arr. Los Sauces Melíferos
Arr. Los Sauces Silvestres
Arr. Los Sauces Cultivados
Arr. Los Sauces Exóticos
Arr. Los Sauces Autóctonos
Arr. Los Sauces Naturalizados
Arr. Los Sauces Aclimatados
Arr. Los Sauces Introducidos
Arr. Los Sauces Originarios
Arr. Los Sauces Endémicos
Arr. Los Sauces Raros
Arr. Los Sauces Comunes
Arr. Los Sauces Abundantes
Arr. Los Sauces Escasos
Arr. Los Sauces Extinguidos
Arr. Los Sauces En Peligro
Arr. Los Sauces Vulnerables
Arr. Los Sauces Amenazados
Arr. Los Sauces Protegidos
Arr. Los Sauces Declarados
Arr. Los Sauces Monumentales
Arr. Los Sauces Históricos
Arr. Los Sauces Legendarios
Arr. Los Sauces Míticos
Arr. Los Sauces Sagrados
Arr. Los Sauces Profanos
Arr. Los Sauces Religiosos
Arr. Los Sauces Paganos
Arr. Los Sauces Cristianos
Arr. Los Sauces Judíos
Arr. Los Sauces Musulmanes
Arr. Los Sauces Budistas
Arr. Los Sauces Hindúes
Arr. Los Sauces Taoístas
Arr. Los Sauces Confucianos
Arr. Los Sauces Sintoístas
Arr. Los Sauces Animistas
Arr. Los Sauces Politeístas
Arr. Los Sauces Monoteístas
Arr. Los Sauces Panteístas
Arr. Los Sauces Ateos
Arr. Los Sauces Agnósticos
Arr. Los Sauces Escépticos
Arr. Los Sauces Creyentes
Arr. Los Sauces Fieles
Arr. Los Sauces Infieles
Arr. Los Sauces Herejes
Arr. Los Sauces Apóstatas
Arr. Los Sauces Conversos
Arr. Los Sauces Bautizados
Arr. Los Sauces Confirmados
Arr. Los Sauces Comulgantes
Arr. Los Sauces Confesados
Arr. Los Sauces Absueltos
Arr. Los Sauces Excomulgados
Arr. Los Sauces Entredichos
Arr. Los Sauces Suspendidos
Arr. Los Sauces Depuestos
Arr. Los Sauces Ordenados
Arr. Los Sauces Consagrados
Arr. Los Sauces Ungidos
Arr. Los Sauces Coronados
Arr. Los Sauces Canonizados
Arr. Los Sauces Beatificados
Arr. Los Sauces Venerables
Arr. Los Sauces Siervos de Dios
Arr. Los Sauces Mártires
Arr. Los Sauces Confesores
Arr. Los Sauces Vírgenes
Arr. Los Sauces Viudas
Arr. Los Sauces Casados
Arr. Los Sauces Solteros
Arr. Los Sauces Divorciados
Arr. Los Sauces Separados
Arr. Los Sauces Amancebados
Arr. Los Sauces Concubinos
Arr. Los Sauces Adúlteros
Arr. Los Sauces Incestuosos
Arr. Los Sauces Bígamos
Arr. Los Sauces Polígamos
Arr. Los Sauces Monógamos
Arr. Los Sauces Célibes
Arr. Los Sauces Castos
Arr. Los Sauces Impúdicos
Arr. Los Sauces Lascivos
Arr. Los Sauces Libidinosos
Arr. Los Sauces Concupiscentes
Arr. Los Sauces Voluptuosos
Arr. Los Sauces Sensuales
Arr. Los Sauces Carnales
Arr. Los Sauces Espirituales
Arr. Los Sauces Materiales
Arr. Los Sauces Inmateriales
Arr. Los Sauces Corpóreos
Arr. Los Sauces Incorpóreos
Arr. Los Sauces Visibles
Arr. Los Sauces Invisibles
Arr. Los Sauces Tangibles
Arr. Los Sauces Intangibles
Arr. Los Sauces Perceptibles
Arr. Los Sauces Imperceptibles
Arr. Los Sauces Sensibles
Arr. Los Sauces Insensibles
Arr. Los Sauces Conscientes
Arr. Los Sauces Inconscientes
Arr. Los Sauces Subconscientes
Arr. Los Sauces Supraconscientes
Arr. Los Sauces Metaconscientes
Arr. Los Sauces Paraconscientes
Arr. Los Sauces Transconscientes
Arr. Los Sauces Preconscientes
Arr. Los Sauces Poconscientes
Arr. Los Sauces Coconscientes
Arr. Los Sauces Anticonscientes
Arr. Los Sauces Multiconscientes
Arr. Los Sauces Omniconscientes
Arr. Los Sauces Nulliconscientes
Arr. Los Sauces Semiconscientes
Arr. Los Sauces Hemiconscientes
Arr. Los Sauces Cuasiconscientes
Arr. Los Sauces Pseudoconscientes
Arr. Los Sauces Metapseudoconscientes
Arr. Los Sauces Paraseudoconscientes
Arr. Los Sauces Transseudoconscientes
Arr. Los Sauces Preseudoconscientes
Arr. Los Sauces Poseudoconscientes
Arr. Los Sauces Coseudoconscientes
Arr. Los Sauces Anticseudoconscientes
Arr. Los Sauces Multiseudoconscientes
Arr. Los Sauces Omniseudoconscientes
Arr. Los Sauces Nulliseudoconscientes
Arr. Los Sauces Semiseudoconscientes
Arr. Los Sauces Hemiseudoconscientes
Arr. Los Sauces Cuasiseudoconscientes
Arr. Los Sauces Pseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Metapseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Paraseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Transseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Preseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Poseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Coseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Anticseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Multiseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Omniseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Nulliseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Semiseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Hemiseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Cuasiseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Pseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Metapseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Paraseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Transseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Preseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Poseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Coseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Anticseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Multiseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Omniseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Nulliseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Semiseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Hemiseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Cuasiseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Pseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Metapseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Paraseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Transseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Preseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Poseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Coseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Anticseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Multiseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Omniseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Nulliseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Semiseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Hemiseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Cuasiseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Pseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Metapseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Paraseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Transseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Preseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Poseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Coseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Anticseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Multiseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Omniseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Nulliseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Semiseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Hemiseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Cuasiseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Pseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Metapseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Paraseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Transseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Preseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Poseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Coseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Anticseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Multiseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Omniseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Nulliseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Semiseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Hemiseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Cuasiseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Pseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Metapseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Paraseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Transseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Preseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Poseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Coseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Anticseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Multiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Omniseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Nulliseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Semiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Hemiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Cuasiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Pseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Metapseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Paraseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Transseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Preseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Poseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Coseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Anticseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Multiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Omniseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Nulliseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Semiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Hemiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Cuasiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Pseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Metapseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Paraseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Transseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Preseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Poseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Coseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Anticseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Multiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Omniseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Nulliseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Semiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Hemiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Cuasiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Pseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Metapseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Paraseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Transseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Preseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Poseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Coseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Anticseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Multiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Omniseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Nulliseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Semiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Hemiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Cuasiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Pseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Metapseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Paraseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Transseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Preseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Poseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Coseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Anticseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Multiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Omniseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Nulliseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Semiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Hemiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Cuasiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Pseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Metapseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Paraseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Transseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Preseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Poseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Coseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Anticseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Multiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Omniseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Nulliseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Semiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Hemiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Cuasiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Pseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Metapseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Paraseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Transseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Preseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Poseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Coseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Anticseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Multiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Omniseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Nulliseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Semiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Hemiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Cuasiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Pseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Metapseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Paraseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Transseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Preseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Poseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Coseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Anticseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Multiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Omniseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Nulliseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Semiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Hemiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Cuasiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Pseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Metapseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Paraseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Transseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Preseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Poseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Coseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Anticseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Multiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Omniseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Nulliseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Semiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Hemiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Cuasiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Pseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Metapseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Paraseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Transseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Preseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Poseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Coseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Anticseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Multiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Omniseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Nulliseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Semiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Hemiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Cuasiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Pseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Metapseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Paraseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Transseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Preseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Poseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Coseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Anticseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Multiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Omniseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Nulliseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Semiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Hemiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Cuasiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Pseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Metapseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Paraseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Transseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Preseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Poseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Coseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Anticseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Multiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Omniseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Nulliseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Semiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Hemiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Cuasiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Pseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Metapseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Paraseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Transseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Preseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Poseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Coseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Anticseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Multiseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Omniseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoconscientes
Arr. Los Sauces Nulliseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudoseudose

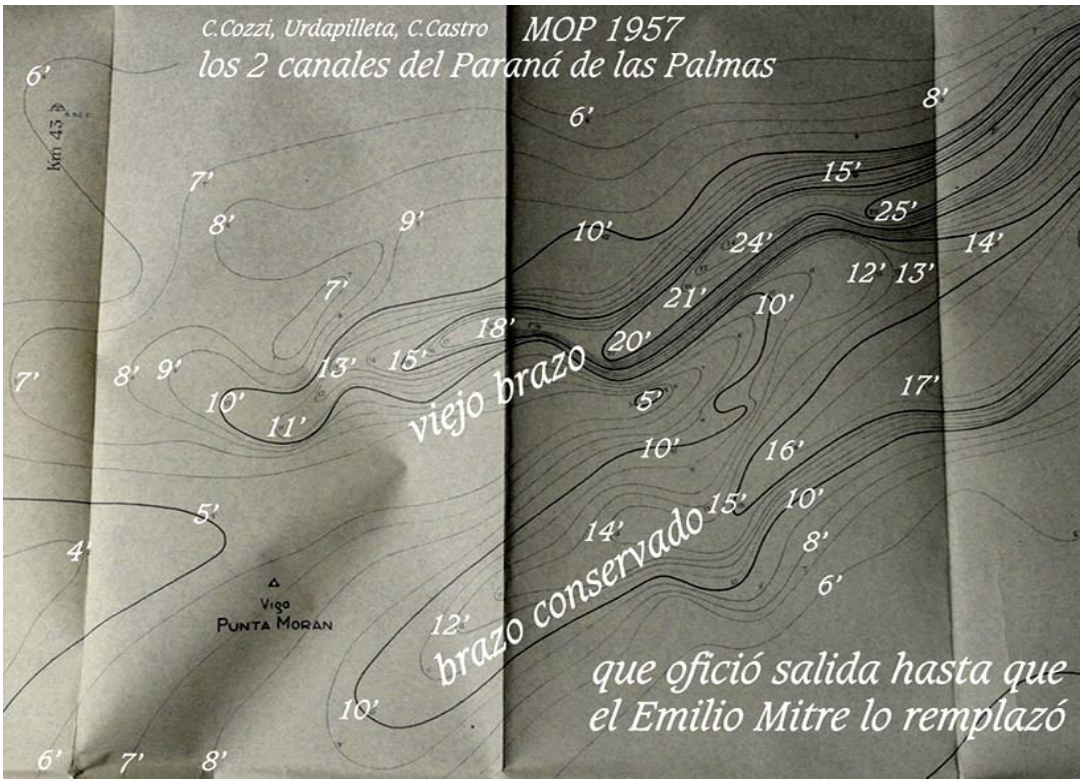
C.Cozzi, Urdapilleta, C.Castro
MOP 1957
los 2 canales del Paraná de las Palmas
viejo brazo
brazo conservado
que ofició salida hasta que
el Emilio Mitre lo remplazó
Km 43
Vigo
Punta Moran

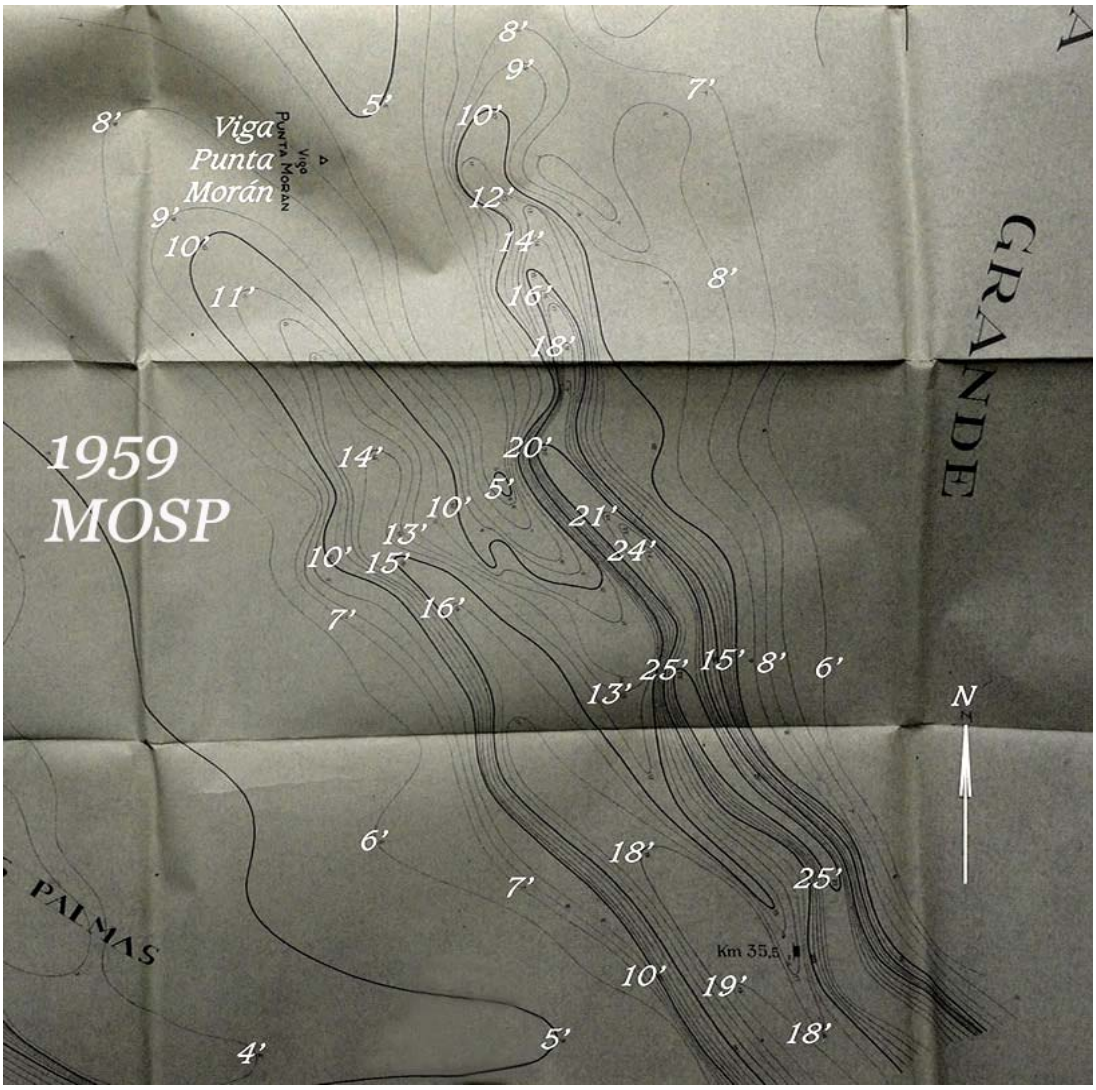
Viga
Punta
Morán
1959
MOSP
GRANDE
PALMAS
N
Km 35,5

1926
PRINCIPAL
CANAL ESTE
ISLA M. GARCIA
CANAL DEL INFIERNO
CANAL Bs AIRES
POZOS DEL BARCA GRANDE
Arr. La Barquita
Arr. Lobos
Arr. Largo
Arr. Los Lobos
Boca de la Barquita
Pta Moran
Pta del Temor
CANAL DE LAS
CANAL HONDA
CANAL URION
RIO CAPITAN
RIO TRES BOCAS
RIO CARAPACHAY
Pta Chica
Pta Olivos
LAS CONCHAS
Tigre
Victoria
SAN ISIDRO
Beccar
Martinez
Olivos
Anchorena
Viga Km. 60
K. 60
K. 55
K. 53
K. 52
K. 49
K. 48
K. 45
K. 44
K. 40
K. 41
K. 46
K. 50
K. 54
K. 30.7
K. 28
K. 29
K. 27
K. 26
K. 24
K. 22
K. 18.5
K. 33
K. 34
K. 36
K. 38
K. 35.8
K. 98.5
K. 101
K. 106
K. 111
K. 108
K. 104.5
K. 62
K. 65
K. 74
K. 71
K. 116
Viga
Camino adoquinado de Buenos Aires

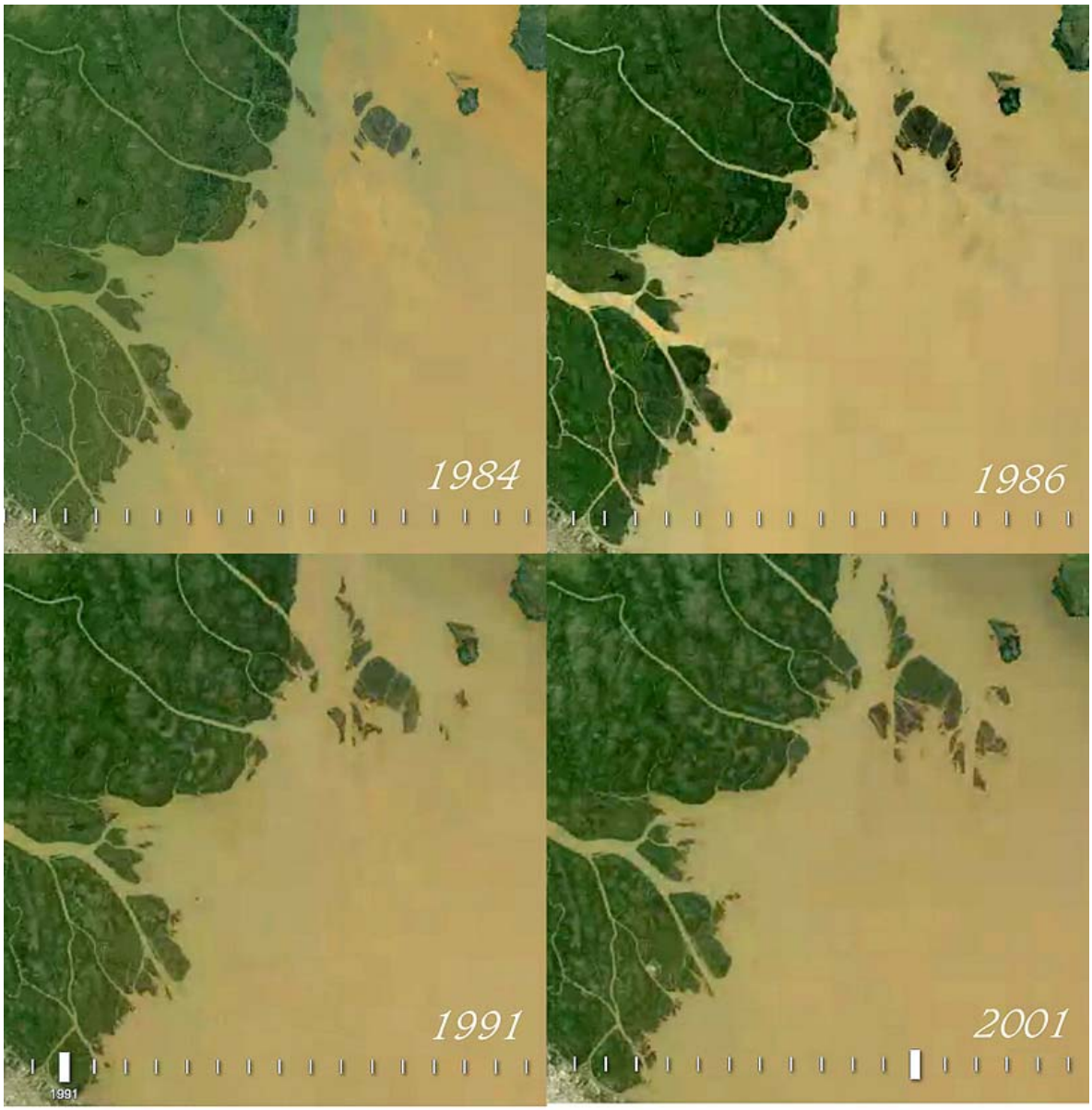
1984
1986
1991
2001
1991

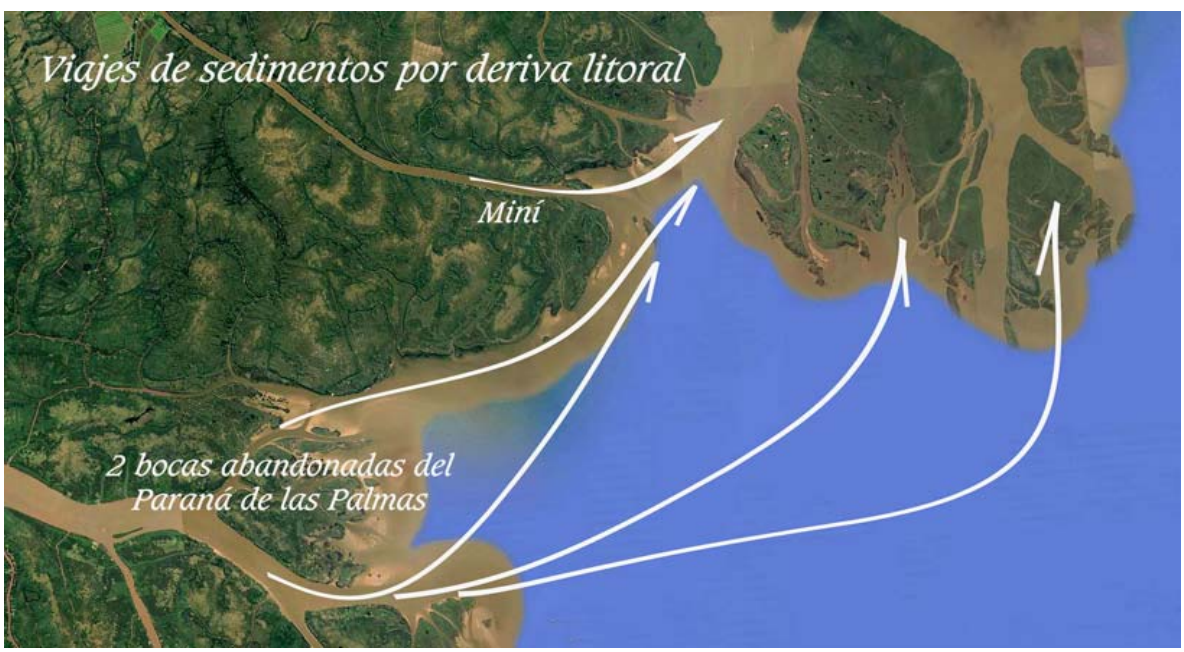
Viajes de sedimentos por deriva litoral
Miní
2 bocas abandonadas del
Paraná de las Palmas

Esto ha provocado el cierre del Correntoso y del Guazucito que ya no forman parte de los caudales que alimentaban los Pozos del Barca Grande.

Es el Guazú el que conserva sanas sus vías de salida que se extienden por el canal Buenos Aires hasta llegar a la Barra del Globo donde encuentra los embancamientos por capa límite térmica con las aguas más frías del corredor uruguayo, que provocaron su abandono, para elegir a un canal Martín García con complicaciones de fondos precámbricos fenomenales.  El canal Buenos Aires fue siempre el más profundo.

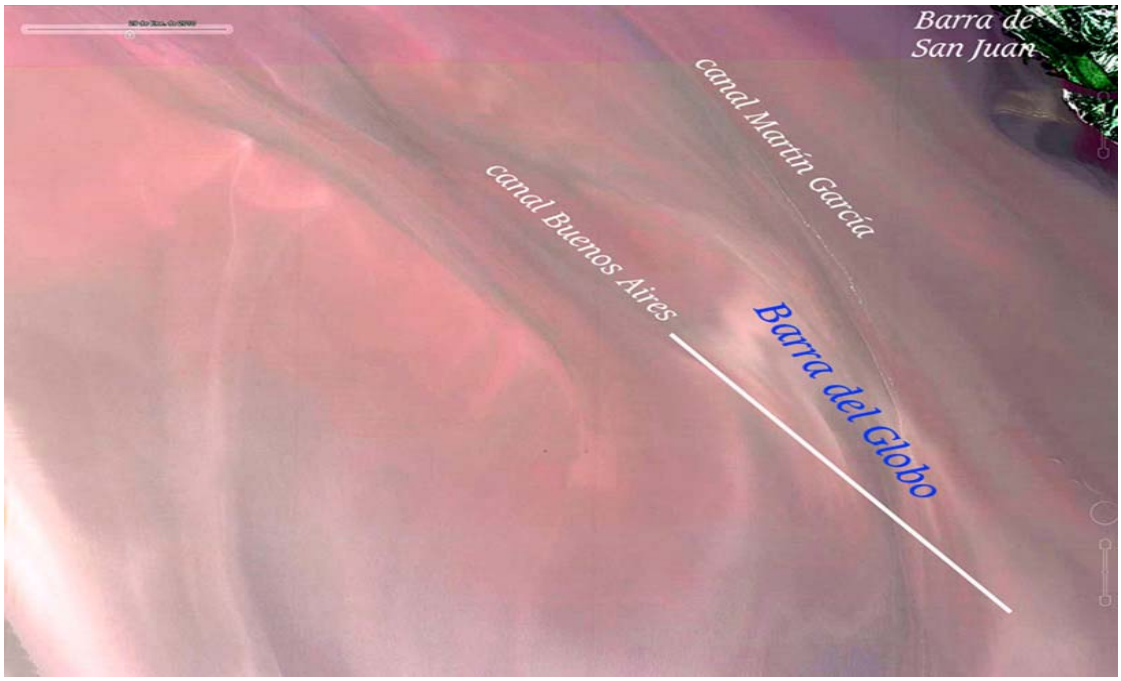


La incidencia de la deriva litoral que asciende por deriva litoral desde las dos bocas hoy falsas del Paraná de las Palmas y del Miní es tan pronunciada, que hasta alcanza para regalar los crecientes suelos uruguayos de Timoteo Domínguez, pegados al Norte de Martín García **originados con sedimentos de suelos argentinos**. Frutos políticos de la claridad mecánica que inspiró el Tratado del Río de la Plata.

Las profundidades olvidadas del Canal Buenos Aires merecen ser corroboradas con las antiguas cartas del archivo del SHN y los problemas del paso o barra del globo y luego el de San Pedro resueltos refulando al Oeste de la traza. La temperatura de las aguas de los pozos de San Juan es menor debido a la menor carga sedimentaria y por

ende acopia menos energía solar. En el encuentro con el canal Buenos Aires se genera una capa límite térmica que deriva en sedimentación. Esto seguirá siendo así, pero en muchísimo menor grado que el desencuentro que encuentra el canal Emilio Mitre a su salida del arroyo Las Víboras.

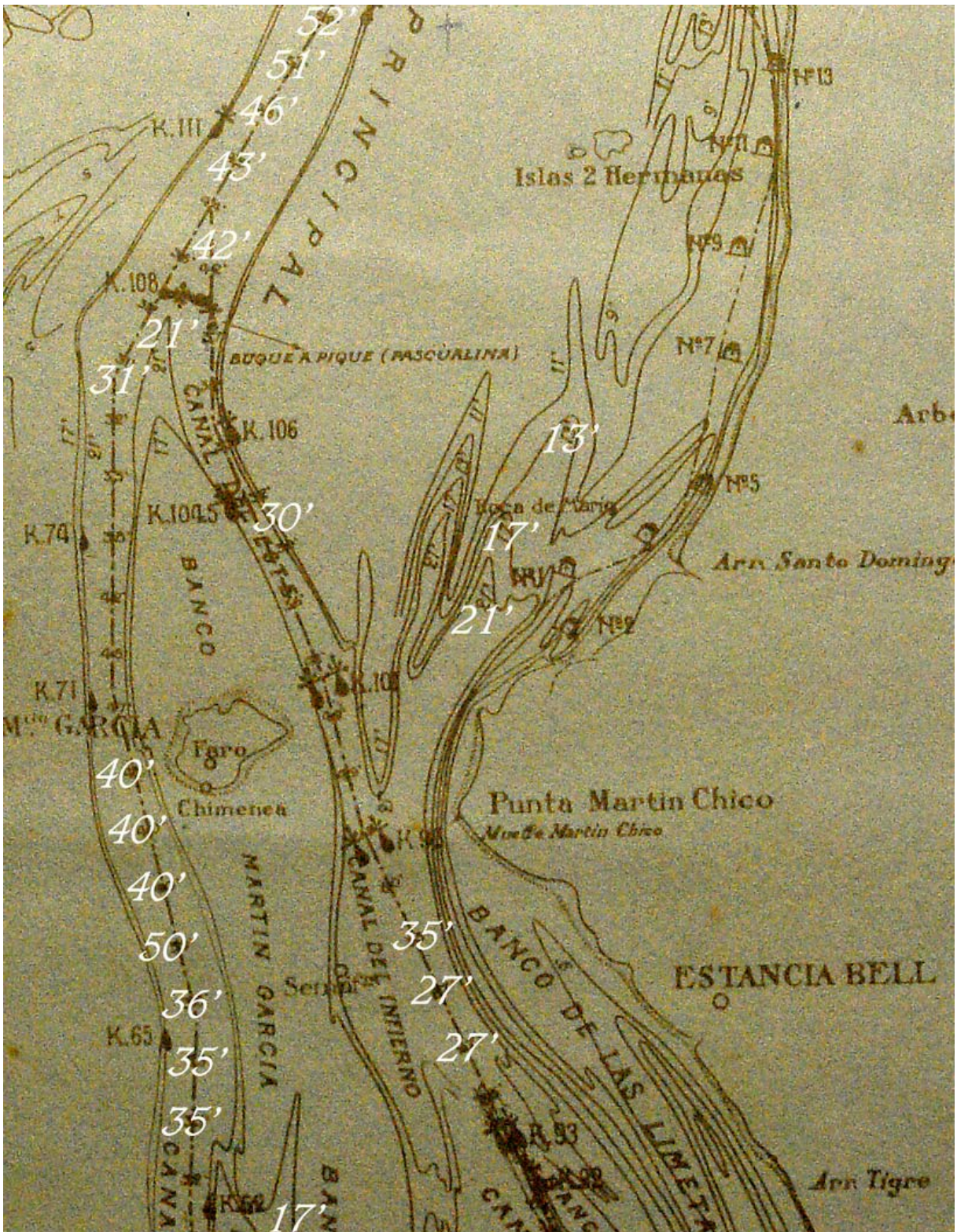

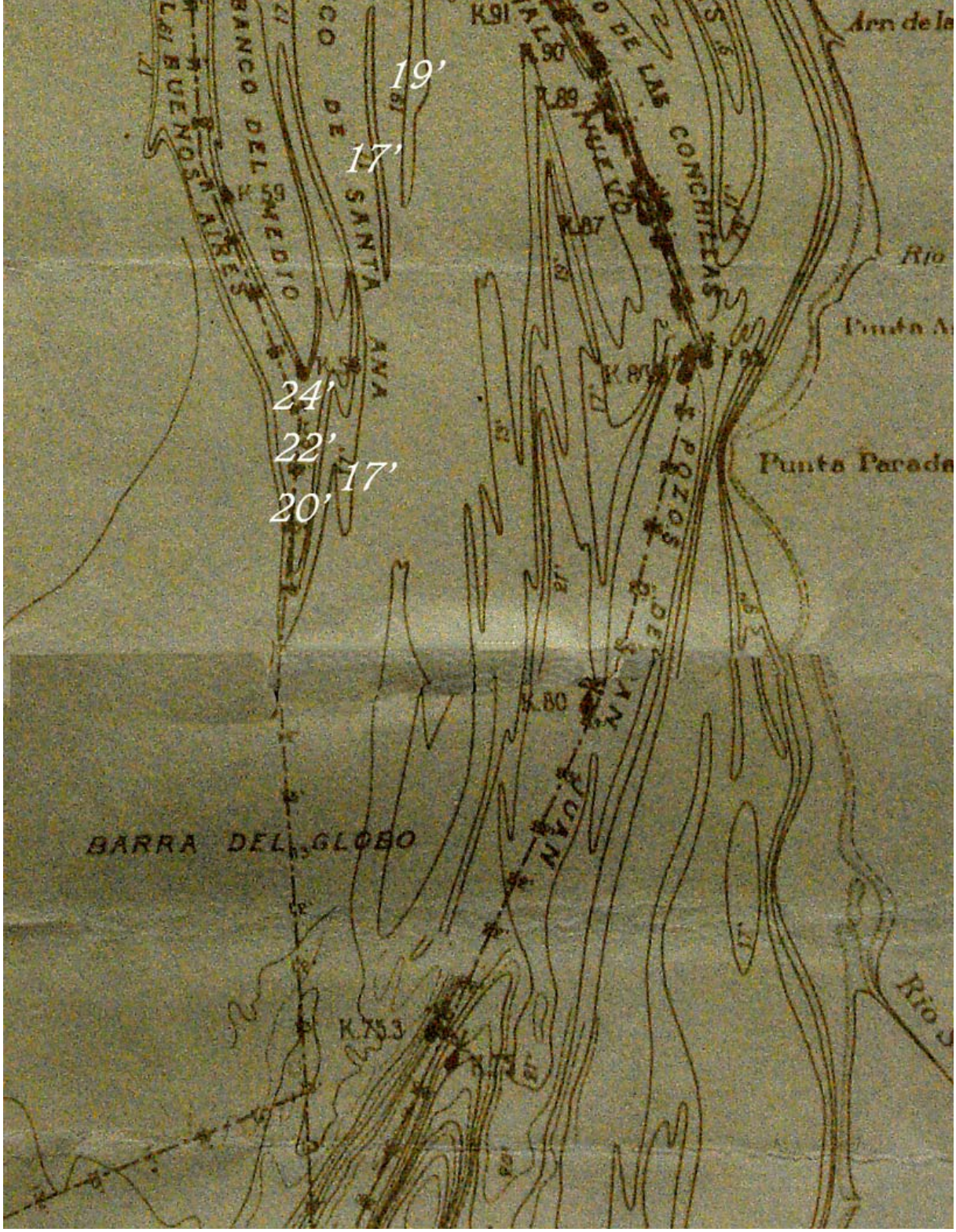


Toda la costa uruguaya reconoce, por la menor cantidad de sedimento de sus aguas, un ingreso de la energía mareal muy particular hasta el umbral de Cufré. Los motivos de estos ingresos diferenciados de la energía mareal en el frente estuarial son visibles, pero no han sido estudiados con criterios termodinámicos naturales abiertos.

El canal Buenos Aires es la vía es la más directa, la más profunda y la menos peligrosa para ingresar al sistema paranaense por el Guazú y así liberar el doble tráfico hoy existente en el Emilio Mitre. Salida mucho más endeble y costosa de mantener por los criterios hidrodinámicos con que fue diseñado, ignorando los termodinámicos.

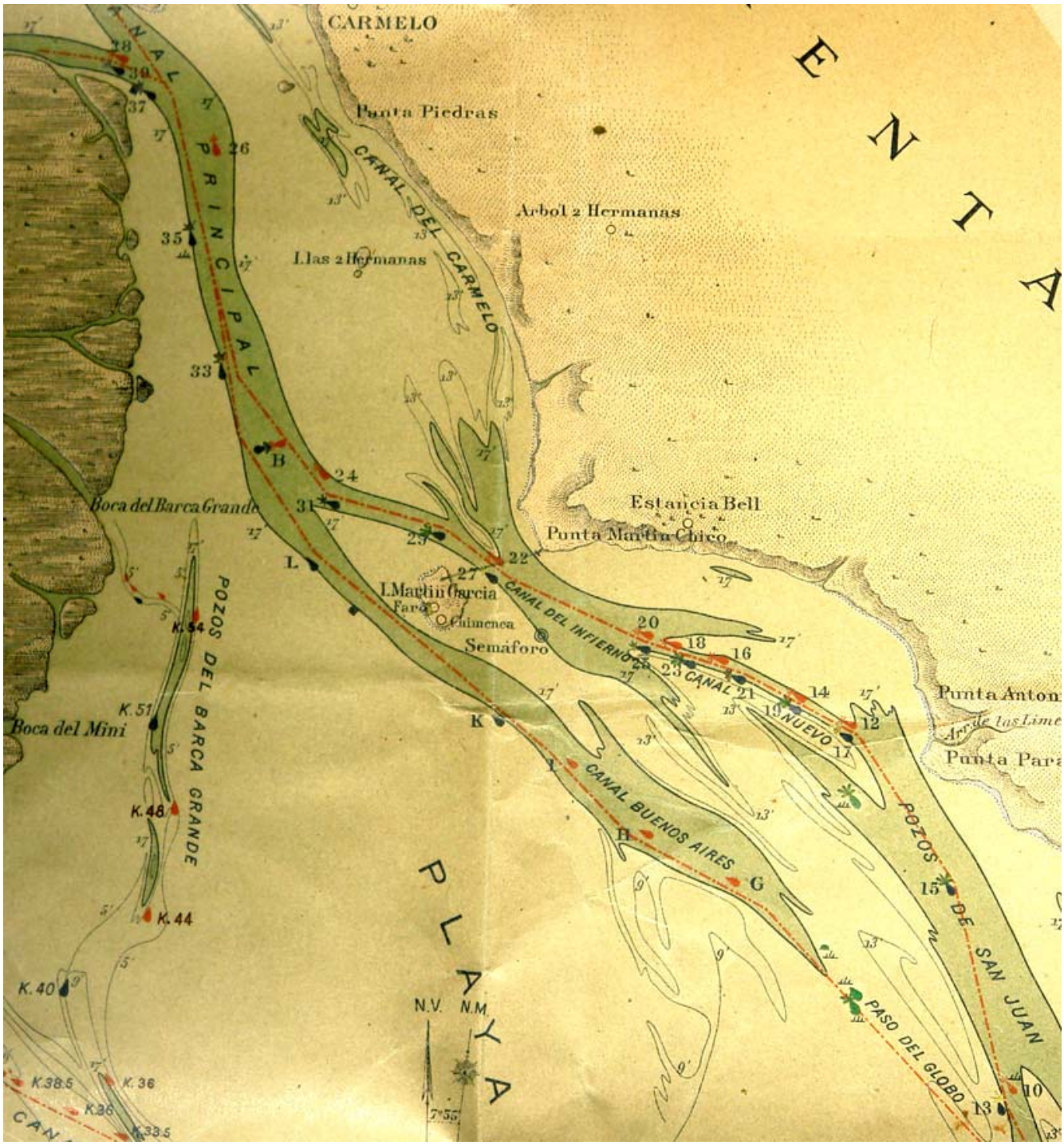

PLAYA DE LAS PALMAS
CANAL DE LAS PALMAS
CANAL NORTE
CANAL SUD
VALIZAS EXTERIORES
PLAYA HONDA
BARRA DE SAN PEDRO
BANCO SAN JUAN
POZOS DE SAN JUAN
CANAL BUENOS AIRES
PASO DEL GLOBO
POZOS DEL BARCA GRANDE
Punta del Temor
Punta Moran
Boca del Barca Grande
Boca del Mini
TIGRE
SAN FERNANDO
SAN ISIDRO
RADA
COLONIA

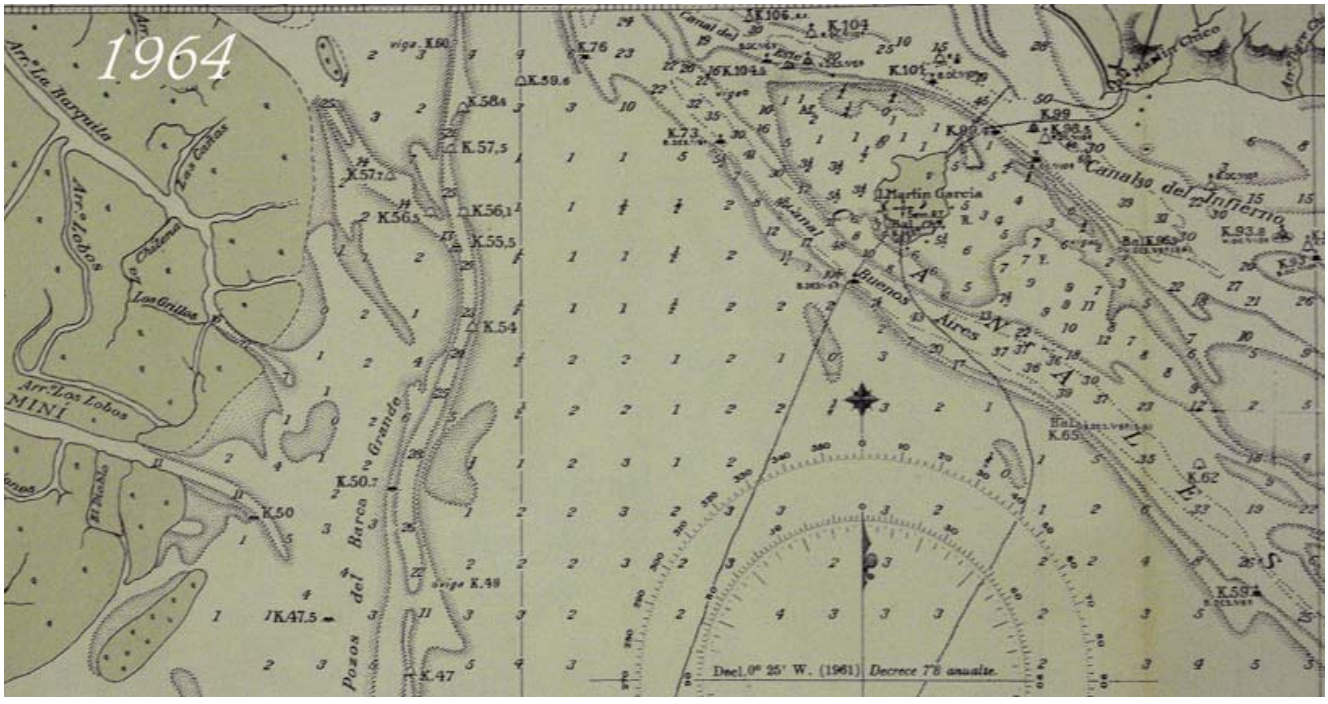
1964
Arr.º La Barquita
Arr.º Lobos
Los Grillos
Arr.º Los Lobos
MINI
Pozos del Barco Grande
Canal del Este
Canal del Infierno
Buenos Aires
I. Martin Garcia
Decl. 0° 25' W. (1961) Decrece 7'8 anualte.

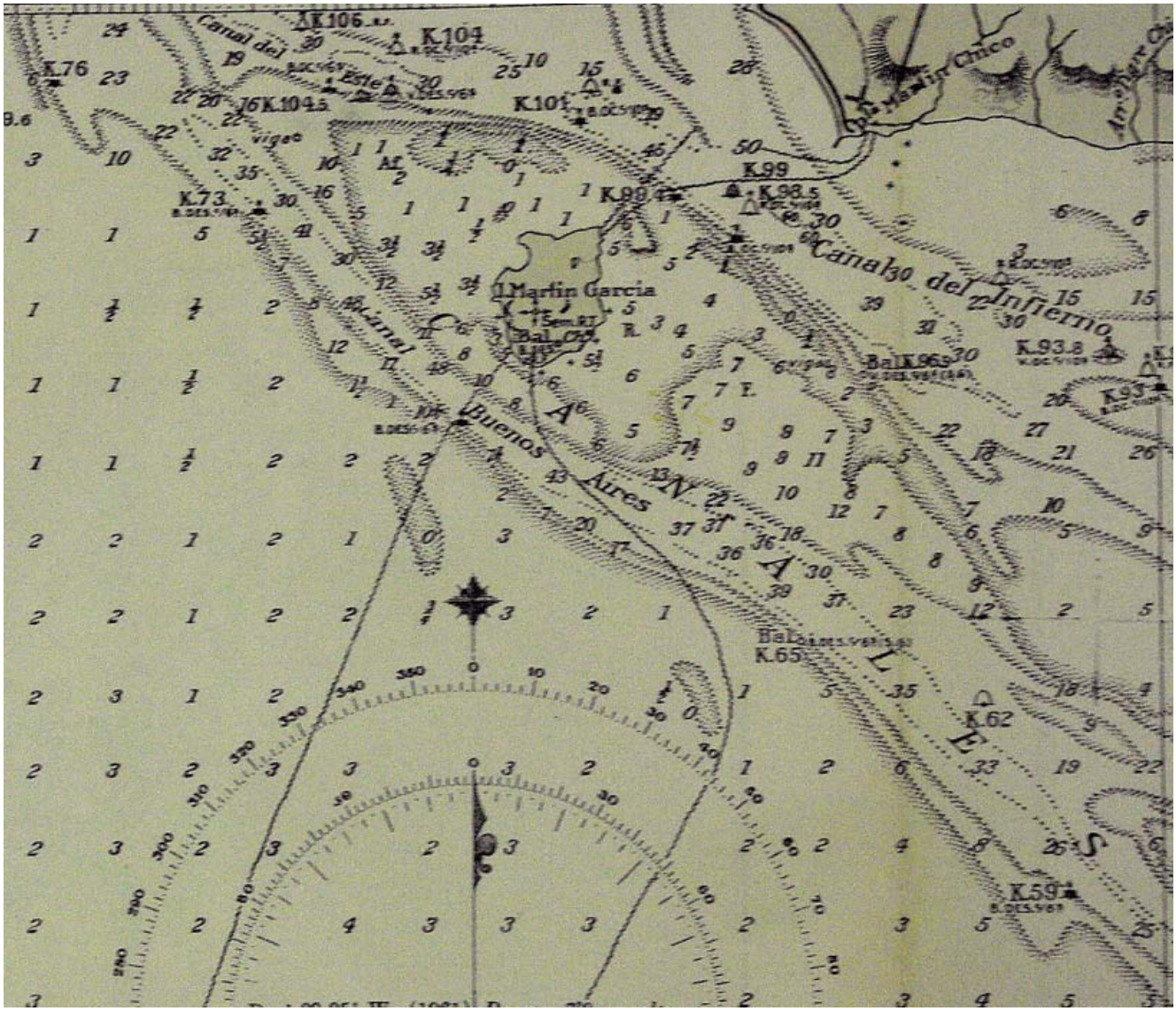
Canal del Este
Canal del Infierno
Buenos Aires
I. Martin Garcia
Canal
K.106
K.104
K.76
K.104.5
K.101
K.99
K.98.5
K.73
K.93.8
K.93
K.65
K.62
K.59

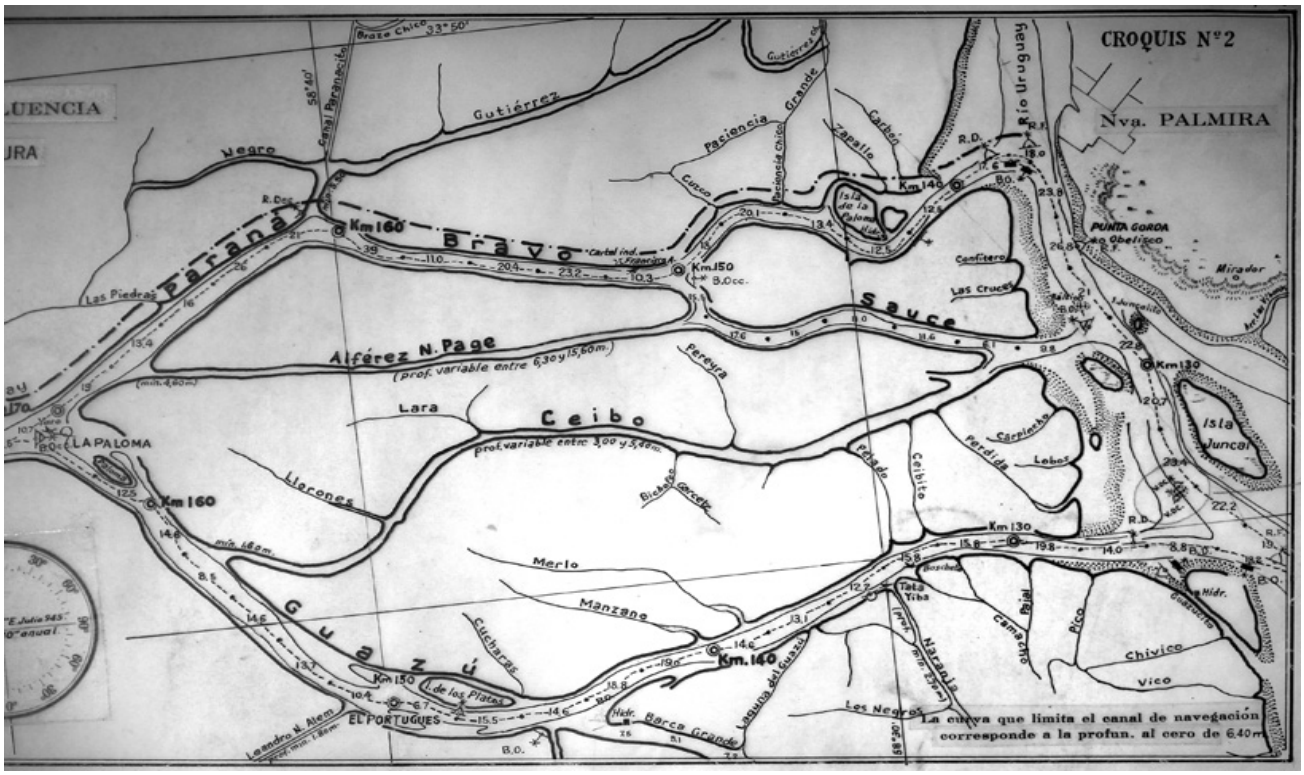


*Dirección General de Navegación y Puertos*

*Profundidades determinantes de los canales y rutas de navegación del Delta del Paraná cuando el nivel del agua coincide con el cero local*

*1943*

| DESIGNACION | PROFUNDIDAD | LUGAR | FECHA | PLANO Nº |
|---|---|---|---|---|
| **RIOS PRINCIPALES** | | | | |
| río Luján — entre la desembocadura y canal Arias | 10'10' | Km.27,3 | 1934 | 3500 |
| río Luján — entre canal Arias y arroyo Las Rosas | 1'1'3" | Frente arr. Las Rosas | 6/1932 | - |
| Paraná de las Palmas entre la desemb y río Paraná | 22'22' | Km.50 | 1938 | 4132 |
| Paraná Miní, entre la barra y Paraná Guazú | 10'10' | Frente arr. Mi Pobre | 11/1938 | 4703 |
| Barca Grande entre la barra y el Paraná Guazú | 17'17' | (a 1500m.ag.ab.arr.La Barquita.- | 12/1940 | 4704 |
| Paraná Guazú entre canal principal y Paraná Bravo | 22'2' | Paso de La Palo | | 4287 |
| Paraná Guazú entre Paraná Bravo y río Paraná | 30'3' | (Km.216,5,frente boca sup. del Talavera.- | 1937 | 4133 |
| río Ceibo entre río Sauce y Paraná Guazú | 6'6' | (Boca sup.en el Paraná Guazú.- | 3/1933 | - |
| río Sauce entre río Uruguay y Paraná Bravo | 25'25' | Boca inferior.- | 11/1939 | 4560 |
| Paraná Bravo entre río Uruguay y Paraná Guazú | 35'35' | Isla de La Paloma | 11/1939 | 4814 |
| Pasaje Talavera | 26'26' | Mitad del curso | 1931 | - |
| *Rutas entre el Luján y el Paraná de las Palmas* | | | | |
| río Sarmiento | 7'7' | Vuelta Reculada | 8/1940 | 4481 |
| río Capitán | 10'10' | Boca sup.Las Palmas | 4/1941 | 4620 |
| arroyo Carapachay | 0'0' | Aguas arrib.arr.Espera | 1932 | 1255 |
| arroyo Las Rosas | 2'9" 2'9" | Próximo boca inferior | 1933 | - |

# *IV . H . Vertido de hidrocarburos silenciado*

Si bien no conforma materia hidrológica, otra que criminal sin atenuantes, cabe recordar las bocas de salida del emisario de hidrocarburos que viene desde Campana, obrado por los militares en la década del 60, época que reconocía por entonces a López Aufranc presidiendo Esso. Con más de media docena de bocas difusoras siembra sus miserias sin que nadie les preste atención, a pesar de bien alertados en su momento, los dos secretarios N. Cafferatta y F. Roitstein, segundos de Bibiloni.

*La polución directa de hidrocarburos, quedó sin embargo, grabada en imágenes claras.*

*Pulse sobre las miniaturas para verlas. Gualeguaychú es un juego de niños al lado de esta bruta criminalidad; que reitero, lleva más de 40 años.*

*Si a los fabricantes de cigarrillos se les exige publicitar el daño que generan sus productos, estaría también muy bien que a estas empresas poderosamente irresponsables, se les realce su imagen con asfalto, y ver si su conciencia aprecia seguir actuando así. El daño que hacen, no es en "imagen"*

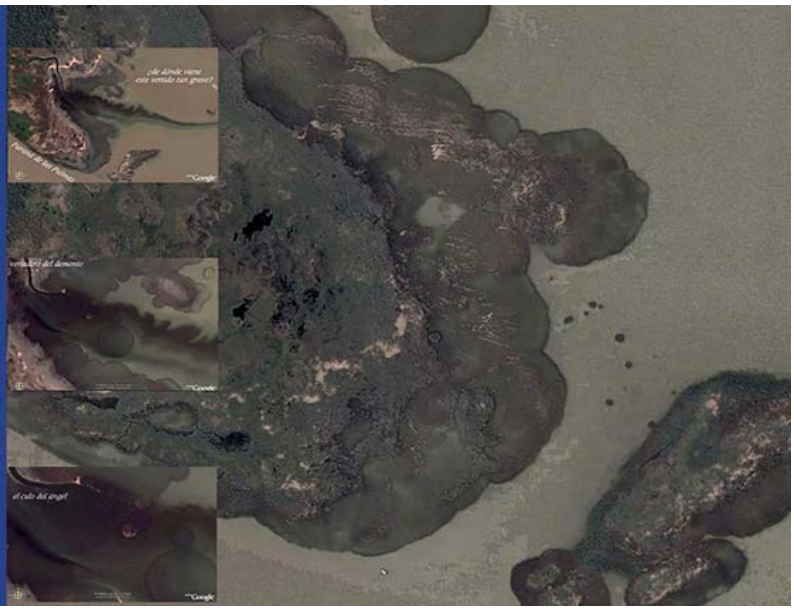

# *V . de los nimbos judiciales*

## *CAF 21455/2017* *http://www.hidroensc.com.ar/incorte256.html*

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2

Morón, 17 de agosto de 2018.

**AUTOS Y VISTOS:** *(ver PDF)*

Para resolver en la presente causa 21455/2017, caratulada "DE AMORRORTU FRANCISCO JAVIER C/AYSA del registro de la Secretaría nro. 5 del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nro. 2 de Morón, provincia de Buenos Aires. *(resumo la parte final de la respuesta)*

La Fiscal Federal Dra. Labozzetta, se ha expedido en idéntico sentido a fojas 214/216 considerando en definitiva que el Suscripto no debe aceptar la competencia adjudicada por la colega para investigar el acaecimiento de un hecho ocurrido en extraña jurisdicción, refiriendo asimismo que de la demanda presentada no se vislumbra con facilidad el hecho que podría constituir delito en los términos de la ley 25.675.

Finalmente, la Corte Suprema de Justicia dispuso que todo conflicto que se suscite entre tribunales con motivo de la competencia señalada en la sentencia del 8 de julio de 2008 sería resuelta por ese Superior. 9 (9 CSJN m 1569 XL Originario 10/11/09)

Por lo precedentemente expuesto y en estricto acatamiento de las normas procesales, es que corresponde y así:

**RESUELVO:**

**1. No admitir la COMPETENCIA atribuída por la Sra. Titular del Juzgado Contencioso Administrativo Federal Nº12,** procediendo a su devolución, e invitándola a que en caso no de compartir el criterio expuesto, se remitan las actuaciones al Maximo Tribunal de la Nación.

2. Hacer saber al Sr. De Amorrortu que en lo que respecta al estado de avance de las obras denominados "Planta y Emisario Riachuelo" y "Planta y Emisario Berazategui", y el acceso a la información, podrá acudir al Cuerpo Colegiado y Defensorías General

de la Nación, y canalizar por su intermedio las inquietudes que estime corresponder en los legajos aquí en trámite.

Notifíquese, remítase mediante oficio de estilo.

*Firmado por: JORGE ERNESTO RODRIGUEZ, JUEZ FEDERAL*

*Fecha de firma: 17/08/2018 Alta en sistema: 27/08/2018*

Respecto al *"podrá acudir al Cuerpo Colegiado"*, cabe señalar la cercanía que sostengo con el principal de los actores de esta causa "Mendoza" al cual le hube dedicado este video: https://www.youtube.com/watch?v=3DsfDDU5qqU Alf59, Querido Andrés, probando que también los del Cuerpo Colegiado están con el agua al cuello.

*Ya encarando las aberraciones ecológicas y las ausencias de los debidos procesos en la obra del canal Ing. Emilio Mitre* con trascendentales errores de diseño jamás analizados en 50 años y las inestimables consecuencias para la Vida de estas áreas del estuario, cabe aquí resumir y destacar la causa FSM 38.000 en el JC Nº1 de San Isidro visible por

http://www.hidroensc.com.ar/denuncia%20osspyvnn.pdf

http://www.hidroensc.com.ar/fsm38000hecho%20nuevo.pdf

http://www.hidroensc.com.ar/incorte265.html Solicita traslado

*Reproduzco el Petitorio previo a la solicitud de traslado*

Solicito a V.E. que tras verificar la creciente e interminable tarea de redragado en el canal Emilio Mitre se considere que algo en la modelización realizada en Inglaterra hace 52 años ha venido fallando desde entonces y que los aumentos pretendidos de calado y ensanche de la solera superan los límites ecológicos que nunca apreció reconocer esta obra, ni la propia ciencia "hidráulica".

Jamás hicieron en forma pública a través de una audiencia después de la reforma constitucional de 1994 y del cambio societario del 1º de Mayo de 1995, balance de la inserción forzada de un ventury en la traza en el sendero del arroyo Las Víboras desequilibrando las dinámicas de los ecosistemas fluviales y estuariales inmediatos veci-

nos, provocando un robo enorme de energías en el ecosistema de salidas por las 2 bocas naturales del Paraná de las Palmas, traducidos desde entonces en una espeluznante deriva litoral por el frente deltario central hacia el NE originadora del velocísimo desarrollo insular de Oyarbide, y acelerando por el lado del ventury, los presurosos caudales que bajan por la traza artificial con total desprecio de todo estímulo advectivo y por ello disociándose esta agua canalizada con criterios hidrodinámicos, de las que respondiendo a un régimen termodinámico encuentra a su salida al estuario.

Disociación, tanto en términos de gradiente térmico invertido al que dispone la advección (ver 1ª ley de la termodinámica clásica), como energéticos (convectivos), que no cabe eludirlos mentándolos meramente como “cinéticos”.

Considerando las magnitudes de los desequilibrios de tantas áreas y ecosistemas tremendamente afectados en sus interfaces, se exijan los estudios de campo para verificar las características termodinámicas de los ecosistemas afectados y las de éste, que oficiando todo tipo de sustituciones resulta el afectador.

Para que respetando la acepción que el glosario de la ley provincial 11723 le acredita a la voz “ecosistema” como sistema natural abierto cuya principal energía de entrada es solar y cuya salida de energía en las hidroesferas está conformada por sedimentos. Estos que por ser tratados sus soportes vehiculares con criterios mecánicos precipitan por disociaciones térmicas y energéticas, que las encuentran grotescas por todos lados.

Solicitamos a VE disponga el establecimiento de medidas autosatisfactivas que impidan la prosecución de estos criterios de manejo del sistema Emilio Mitre, que por estar planteado con criterios mecánicos no merece el nombre de ecosistema.

Se concentre la denuncia en el Lic. Mariano Andrés Saul, titular de la Subsecretaria de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante de la Nación con domicilio en Av. España 2221, CABA, , se le imponga el depósito de una suma no menor a US$ 1 millón que garantice el presupuesto de las evaluaciones a llevar a cabo y la fluidez del fondo del 1% de los gastos anuales de dragados en la hidrovía, que permitan, tras designar un auditor responsable, el inmediato comienzo de los estudios invitando a la Dra Agnes Paterson a desarrollar sistemas de evaluación termodinámica de estos ecosistemas fluviales deltarios y estuariales y de este sistema de concepción mecánica in-

serto con prepotencia cartesiana en medio de sistemas disipativos que sotienen su Vida y energías con enlaces permanentes fundados en delicados gradientes.

Se me permita reflexionar dejando abierta la solicitud mínima de trabajo de campo expresada en el capítulo XIV, con requerimientos de atención que permitan adicionar mayores criterios de análisis de la situación y de las vías de acción para ordenar el sendero de las remediaciones;

que fundamentalmente comienzan por estudiar los desequilibrios en las dinámicas de los enlaces ecológicos afectados, que orienten a poner límites a la deriva litoral con las medidas que ya han sido expresadas y con la reforma del sistema hidrodinámico inscripto en la traza del arroyo Las Víboras para que sus márgenes sean ensanchadas, sin piedras y con perfiles transversales suavizados.

Convocar a audiencia pública sin antes avanzar en las evaluaciones termodinámicas de este sistema y de los ecosistemas afectados, no es lo apropiado.

Por lo expresado en este escrito y adicionalmente ilustrado en el vínculo web citado, solicito a V.E. reconozca y aprecie mi obligación y derecho a ser querellante en esta causa, que bien aprecia el proceso cognitivo en la CSJ 791/2018

Si para Antoine de Saint-Exupery "*el transporte de los correos, el transporte de la voz humana, el transporte de las parpadeantes imágenes, apuraban en su siglo, como en otros, nuestros logros más elevados que todavía tienen el único objetivo de reunir a los hombres*", ya es hora de aprender a mirar cómo logra Madre Natura fecundar enlaces entre ecosistemas sin pérdida de energías en el camino de sus transformaciones. Tal vez de esas miradas delicadas aprendamos algo de tanto que falta para fecundar las intenciones de los medios anteriores.

Sin más que expresar, agradezco a V.E. toda su atención.

*Francisco Javier de Amorrortu*

*Ignacio Sancho Arabehety, CALP T40, F240*

*La falta de respuesta en 3 años me llevó a su presentación en CSJN: http://www.hidroensc.com.ar/CSJ1646hidrovia.pdf*

Las trascendencias de esta obra oficiando brutales desequilibrios en las dinámicas de los sistemas ecológicos involucrados en sus entornos inmediatos no han sido, reitero, evaluadas en 50 años, probando así, que la ciencia, el CONICET, el INA, la SSRHN, la SSPyVNN, la AGP, el TIRP y la Justicia a la que no he cesado de concurrir con 80 demandas de hidrogeología e hidrología urbana (47 en SCJPBA y 17 en CSJN) y aprox. 30 millones de caracteres en 15 años y no menos de 150 videos muy específicos (ver por "youtube, amorrortu"), viven en paraisos con paredes antiacústicas y puertas blindadas. Ver el 1º: https://www.youtube.com/watch?v=3dy-nhJHlOI crím. hidrog.

## *Resumiendo*

La primera de las alternativas propuestas es muy pequeñita. Solo un pequeño botón de muestra que oriente la mirada a "termodinámica de sistemas naturales abiertos". La reposición de los flujos de esas dos salidas, al igual que las del obstruido Miní y sus conexiones con los flujos del Barca Grande tras haberle abierto el paso por el banco de las Palmas y de la Playa Honda, se traducirá en una disminución de la velocidad de salida por el Emilio Mitre.

Esto bajará el nivel crítico de ese pasaje dando oportunidad a un **aumento de su temperatura**, vital para el transporte sedimentario y para poner algo de orden en el desastre de gradiente que enfrentan las aguas de este corredor a su salida.

Que amén de estar completamente disociado el sistema convectivo del soporte de calor inexistente en estos fondos **bien a lo bruto dragados**, se encuentra a su salida con una caja termodinámica invertida, que viola la 1ª ley de cabo a rabo.

Sus gradientes solo suman desenlaces con ningún otro provecho que precipitación sedimentaria extrema. Eso es lo que hoy y desde hace tiempo padecen con la propuesta de profundización, por no estimar los límites ecológicos de estas canalizaciones, concentrada como está su mecánica atención a la información de las 12 boyas a cargo su interpretación de dos físicos en dinámica costera, que en 20 años jamás infirieron criterios de termodinámica natural abierta y enlazada alguna.

El desastre por ausencia de criterios termodinámicos que acompaña a esta obra, ni remotamente reconoce en las miopías de estos científicos los límites de sus alcances.

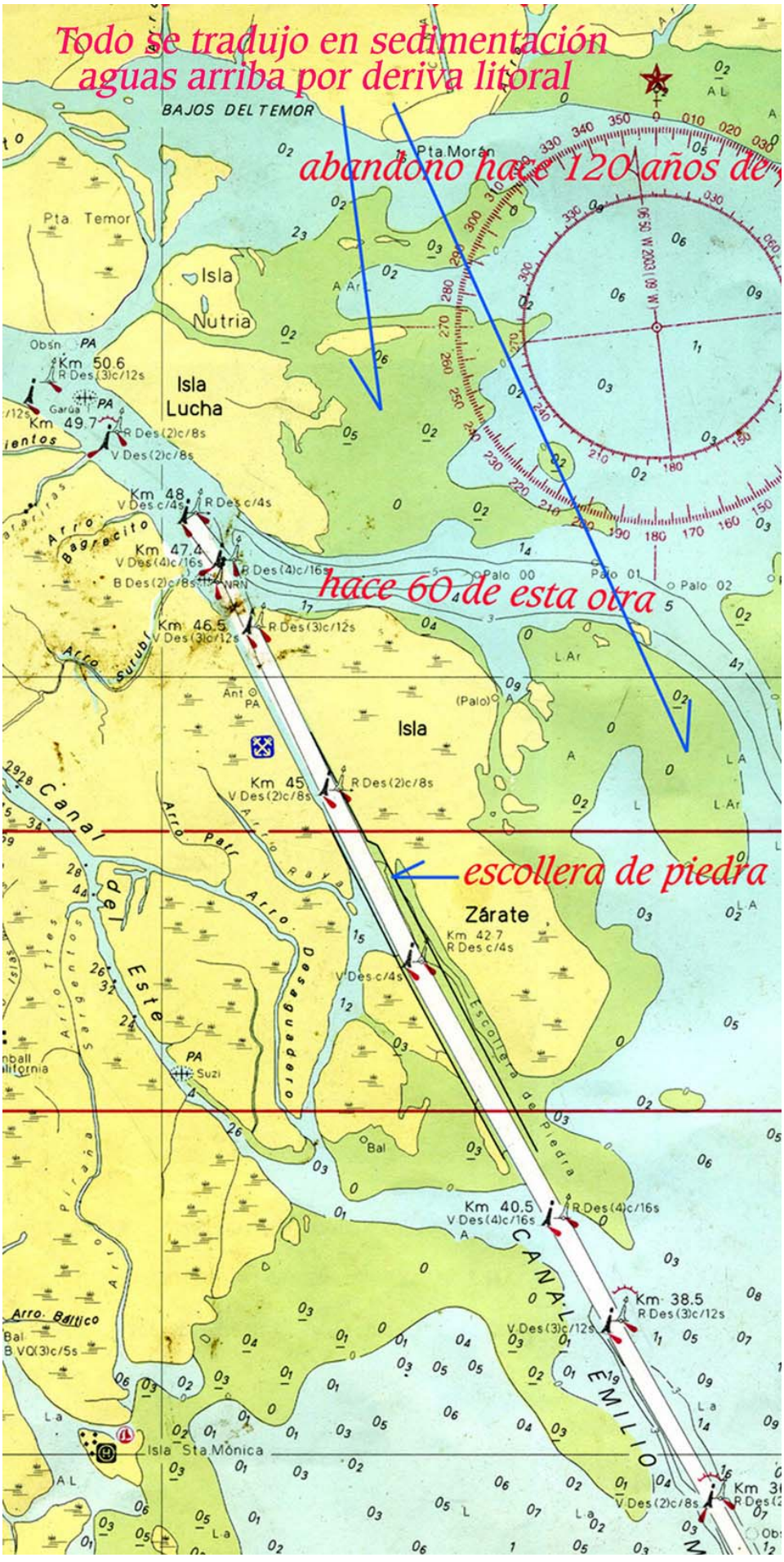
Todo se tradujo en sedimentación
aguas arriba por deriva litoral
abandono hace 120 años de
hace 60 de esta otra
escollera de piedra
BAJOS DEL TEMOR
Pta. Morán
Pta. Temor
Isla Nutria
Isla Lucha
Isla
Zárate
Canal del Este
Arro. Bagrecito
Arro. Surubí
Arro. Patr
Arro. Raya
Arro. Desaguadero
Arro. Báltico
Escollera de Piedra
CANAL EMILIO
Isla Sta. Mónica
Km 50.6
Km 49.7
Km 48
Km 47.4
Km 46.5
Km 45
Km 42.7
Km 40.5
Km 38.5

# *VI . Del ventury en el arroyo Las Víboras*

Si hay un despiste endemoniado en esta hidrovía, ese es el ventury obrado en el arroyo Las Víboras, estimando con claro ojo hidrodinámico que el transporte de sedimentos depende de la velocidad del sistema que los carga. Para ello, nada más concreto que un ventury.

Por cierto, en suelos con pendientes apropiadas los sedimentos se desplazan, se arrastran, se revuelcan como los del Bermejo superior.

Cualquier modelo matemático que se use para estimar estos transportes resultará por completo ajeno al que cabe en los transportes de flujos ordinarios de cursos de llanura. Y pretender en planicies, recrear esas energías con el auxilio de un ventury es la tentación que le cabe a cualquier mecanicista, del prestigio que sea.

Por ser el punto más crítico y no menos torpe de toda la hidrovía apuntaremos a contrastarlo con lo que estimamos es punto de partida de su remediación.

En primer lugar debemos señalar, tantas veces sea olvidado, que los flujos laminares inferidos en estos planteos mecanicistas, jamás fueron fotografiados. Por el contrario, los convectivos descubiertos por Henry Bénard en Paris en el año 1900 lo fueron en la década del 70, mostrando el intercambio vertical de las moléculas descendiendo por el centro de prismas hexagonales y subiendo por las paredes de los mismos.

De aquí nos cabe expresar, que no es la pendiente de 4 mm/km que reina desde Atucha hasta Punta Lara la que permite inferir los amados flujos laminares que los discípulos de Newton han modelado por siglos. La modelización física de flujos ordinarios y transportes sedimentarios en estas pendientes en planicies extremas no lo resuelve ni un mago con su varita mágica. Por ello durante siglos se contentaron con cargar distintos cocteles, a cual más sofisticado, en modelos de caja negra, para subir la apuesta de sus catecismos mecánicos.

Anteponer la entidad del 23% de la energía solar que va aplicada al movimiento de los fluidos, incluidos los de nuestro propio cuerpo, no basta para cambiar catecismos de 360 años, ni mucho menos para consolar a una Vida entregada de lleno a encender velas a Newton. No hay siquiatras para tratar estas desventuras.

Pero tampoco hay estuario cargado de compromisos urbanos en un área inmediata de 100 Km2 y transformado en un charco de agua de 80 cms de profundidad promedio, que resista un minuto más en demorar la noticia de esta lluvia de denuncias en CSJN alertando sobre estos despistes centenarios con consecuencias ya inocultables.

En ecología de ecosistemas no cabe abordar generalidades, sino 2 ecosistemas y mirar por sus enlaces. En este caso, los flujos del Paraná de las Palmas 15 Kms antes de ingresar al ventury y los que siguen a pocos kilómetros de su salida al estuario.

Por supuesto, lo que pasa en el medio, lo que pasa en ese ventury, sería bueno que algún mago explique qué clase enlace estaría generando el ventury y cual sería la traducción en aprecios a los desequilibrios virtuosos que le imaginan a esa aceleración, a esa inversión del gradiente térmico que determina la advección, en este caso, más opuesto a la 1ª ley de la termodinámica clásica, imposible; y cuál sería el virtuosismo de esos flujos "laminares", para "transportar" sedimentos, dado que esa bruta aceleración, cambio vertiginoso e inversión del gradiente térmico, conllevan lo menos parecido a  equilibrio de ecosistema alguno y mucho menos, de enlace entre dos ecosistemas que se precian vecinos inmediatos.

¿Por qué ignorar el orden de los 4 enunciados del par 2º, del art 6º de la ley Gral del Ambiente, el único que define lo que es un presupuesto mínimo, siendo tan elemental aceptar que el buey va delante de la carreta ambiental y que esta puede esperar a que el buey sea respetado, puesto en su lugar y se vea bien alimentado, para cargar con las energías que le caben del sol, que a nuestros catecúmenos tiene sin cuidado y hacer su traducción servicial al servicio de los flujos ordinarios de estas áreas del estuario?

Este buey transporta sedimentos, Las láminas de Newton en el mejor de los casos solo los refriegan y arrastran de mala gana. De tan mala gana, que ya la casi media docena de dragas de Jan de Nul no dan abasto. Por supuesto, cuanto peor esté proyectado el sistema "hidráulico", más argumentos tiene el servidor para justificar su trabajo. La culpa de lo proyectado no es de él. La obra viene ordenada por el Congreso de la Nación: Art 75, inc 18. Proyectada por disposiciones del Ejecutivo y tras ser presentados sus EIA y apreciados en participación comunitaria en ámbitos del Senado tal cual lo establece para obras que represan aguas la ley 23 y resuelta la aprobación de su DIA por el Ejecutivo a cargo.

Las represas de las que hablamos no son hidrodinámicas, sino termodinámicas, pues tanto en el inicio del ventury como a su salida. los gradientes advectivos son violados a lo pavo, cuando no invertidos al máximo.

Si hasta hoy no imaginaron este tipo de represas, ya cabe que se enteren y lo hagan, pues tanto las tomas de agua de Palermo y de Bernal claman por milagros, aún antes de que aparezcan las monstruosas barreras termodinámicas de los 4,3 millones de m3 diarios de vuelcos de efluentes por emisarios al estuario cruzados a las dinámicas naturales. Ni mil demonios hubieran organizado un final de fiesta mayor.

Estas denuncias son la vacuna que intenta abrir los ojos de estos funcionarios invitados a prolongar la luna de miel de los discípulos de Newton, que siguen ignorando al buey, a sus alimentos y al orden de los 4 enunciados, que no debería depender de los amores a Newton, ni de las convicciones de sus catecúmenos.

Por ello, enfocar la cuestión alrededor del dichoso ventury, sería la forma más concreta de plantear estos desaguisados que en 53 años jamás fueron denunciados. Ya en la addenda de la causa FSM 38000 planteaba los procedimientos primarios para llevar a cabo estas verificaciones  de los desequilibrios entre ecosistemas tan allegados como obligados a servirse unos de otros. No basta con buenas intenciones y nobles imaginarios que dicen que los flujos son laminares y se mueven por pendientes en los fondos, pero jamás imaginaron que una tributación estuarial puede llegar a reclamar hasta 7 ecosistemas enlazados. No es éste el caso, pero… tampoco es un ventury la forma de simplificar estos enlaces.

Decía en el Petitorio de esta causa FSM 38.000 en el JFC Nº1 de San Isidro: “Convocar a audiencia pública sin antes avanzar en las evaluaciones termodinámicas de este sistema (*ventury*) y de los ecosistemas afectados, no es lo apropiado”. Las lecturas de cargas sedimentarias den primero lugar a éstas que señalo.

La permanente tarea de dragado que nunca ha cesado de aumentar y desde hace un lustro está en valores por encima de los US$ 400 millones anuales, es la que da testimonio de sus nada gratuitos despistes cognitivos.

Y recalco lo de no conocer límites, pues ni la menor idea tienen del desastre que han contribuído a generar con las nunca iluminadas acreencias insulares en el frente deltario central (Oyarbide y áreas vecinas), debidas al aumento extraordinario de la de-

riva litoral provocado por el superlativo desvío de energías de las tres bocas que quedaron abandonadas (2 de las Palmas y la del Miní) y del área peninsular sumergida sumada al banco de las Palmas y de la Playa Honda para ver, reitero, desde hace medio siglo a la deriva litoral y central desenfrenada llevando sedimentos aguas arriba.

Si los que carga el Emilio Mitre ya son un infierno que los mantiene varados, ensimismados, por completo atareados, los que multiplican estragos en el frente deltario central los superan en tan alto grado, que no hay otra forma de alertarlos que haciendo esta denuncia que provoque las iras mecánico catecuménicas y saquen a relucir sus criterios en la plaza del mercado donde siempre las tramas forenses apreciaron reunir y exhibir desconciertos.

Hasta ahora han respondido con el silencio. Al panorama que exhibimos cabría esperar devolución de algo más que balbuceos.

Los sistemas convectivos necesitan empezar a considerarse en función de la distribución de sus temperaturas y el acceso de sus fuentes de energía. La velocidad y la capacidad de transporte sedimentario lucirá en segundo término y no como fruto de prepotencia mecánica, sino de asimilación térmodinámica natural, abierta y enlazada.

Halcrow y la SSPVNyMMN que los ha seguido, no han mirado en 52 años por compromiso ecológico alguno con este frente estuarial y mucho menos con sistemas termodinámicos naturales abiertos y enlazados.

Ya es hora que miren a la deriva litoral con otras herramientas, que no las mecánicas de medir ángulos y contar olas. Aprendan a mirar la columna de agua, la temperatura del fondo, el gradiente térmico a lo largo del sistema, los enlaces entre ecosistemas y los accesos energéticos en todo tipo de interfaces.

El costo de la hidrovía no es solo lo que factura EMEPA y Jan de Nul, sino el del inefable desastre que han generado y nadie parece interesado en considerar.

Respecto del sarcófago de piedras inscripto en el arroyo Las Víboras cabe solicitar su transformación por caja termodinámica de costas blandas y bordes lábiles con el perfil transversal adecuado a oficiar transferencias a 90º del eje del sistema que hoy no responde a advecciones, sino a prepotencias mecánicas.

Google Earth

En esta caja tendrán toda la suerte de fundar un laboratorio de modelización física de flujos convectivos, que por más cargado de dificultades pondrá en evidencia los abismos térmicos invertidos que tienen enfrente de sus ojos ciegos.

Aquí sugiero se invite a la Dra Agnes Paterson, doctorada en física de flujos en París y a cargo de todas las cátedras de hidráulica de la UBA y de todos los equipos de investigación, a hacer el esfuerzo de encarar estas tareas. Que aunque no alcancen a transitar con la delicadeza necesaria estas modelizaciones, al menos saquen provecho del intento de generarlas. Tengo plena confianza en su integridad y en su delicadeza para enfrentar estos abismos cognitivos y acercar contribución después de una Vida de servicio con dulces sacrificios.

Con invertir el 1% de lo que aplican anualmente en la hidrovía dan el paso fuera del plato mecánico que nunca dieron. El CONICET está demasiado comprometido con los sostenes catecuménicos para ser ellos los que se animen y se descubran inspirados en este desafío puntual.

Solo el advertir que tienen la caja termodinámica perfectamente invertida a la salida del sarcófago, les abrirá los ojos que nunca abrieron. Por poco que miren quedarán deslumbrados. Y no es con modelos matemáticos, ni discusiones como se abrirán a estas tareas, sino mirando e interpretando imágenes concretas.

Aunque no solucionen los problemas denunciados, verán sus vocaciones enriquecidas y ellas se ocuparán de sembrar semillas de conciencia para un día encontrar las respuestas. Los abismos denunciados son de escala cognitiva abismal y para enfrentarlos solo caben vocaciones, invitaciones y elecciones, que ya cada día verán iluminadas sus tareas. En 1 año cabe esperar más novedades que en 52 … y un camino sin retorno.

La trascendencia de estas tareas se derrama en todas las que necesitan asistencia en las anteriores denuncias y funda la mayor seriedad para entender qué compromisos atiende una ecología de ecosistemas hídricos en planicies extremas más allá del festival de semiologías diversas.

## *Solicitudes mínimas para el trabajo de campo*

Termómetros de contacto que permitan informar las temperaturas del fondo penetrándolos hasta profundidad apropiada para estimar cómo, con qué recursos térmicos fundan allí los sistemas convectivos la memoria de sus tránsitos.

Boyitas derivantes en extremo ligeras que registren sensibles en la columna de agua la amplitud vertical de los procesos convectivos en ecosistemas de gran madurez como los que estimo, aún se manifiestan en el Barca Grande y en esas porciones de los Pozos del Barca Grande que muestran las imágenes de las aguas espejadas.

Registros transversales al cauce de temperaturas de la columna de agua y del fondo con sensibilidad de 0,01º, y control de advecciones laterales a la traza que se manifiesten a partir de una distancia de 1000 m.

Para el desarrollo de estas experiencias solo es necesario en un principio elegir un área muy libre de tránsitos como son las apuntadas en la boca interior y en la exterior del Barca Grande y en el cruce de los Pozos inmediato.

Cuando estén confiados en la calibración de estos instrumentos y experiencias cabe echar una primera mirada a los flujos de entrada y de salida del sistema del Emilio Mitre, con inclusión de un par de lecturas del cauce inmediato anterior del Paraná de las Palmas a distancias no menores a los 1000 m y 5000 m.

Las lecturas de cargas sedimentarias den primero lugar a éstas que señalo. Sigue imagen de las áreas donde hacer estas evaluaciones y donde formalizar la transformación del ventury mecánico en una caja termodinámica natural, abierta y enlazada.

## *VII . Introducción al petitorio*

Medio siglo ha pasado desde que se modelizó en Inglaterra el “ventury” de salida por el arroyo Las Víboras para una canalización de 32 pies. Hoy lo persiguen en 38 pies sin estudio de campo alguno que permita advertir que los límites ecológicos de este recurso hidrodinámico de Halcrow implantado en medio de un sistema natural ter-

modinámico abierto y enlazado a un sin número de ecosistemas fluviales aledaños, ya han sido superados olímpicamente por el listado de desastres que cabe inventariar.

Las asociaciones ecologistas que vienen anticipando estas preocupaciones son aquellas que miran por el río Paraná más allá de Campana y hasta las vecindades de Rosario. Desde luego, también se hacen presentes los que miran por las ampliaciones de los canales de ingreso al Riacho de Barranqueras y lo que sigue al Norte hasta Asunción.

Pero lo que aquí vengo a denunciar es lo que ha acontecido en estos 52 años desde el punto de arranque del inicio del Emilio Mitre en el arroyo Las Víboras hasta más allá de su empalme con el canal de acceso, puesto que al Sur del Km 26 también han comprometido a esas áreas con vuelcos de dragados.

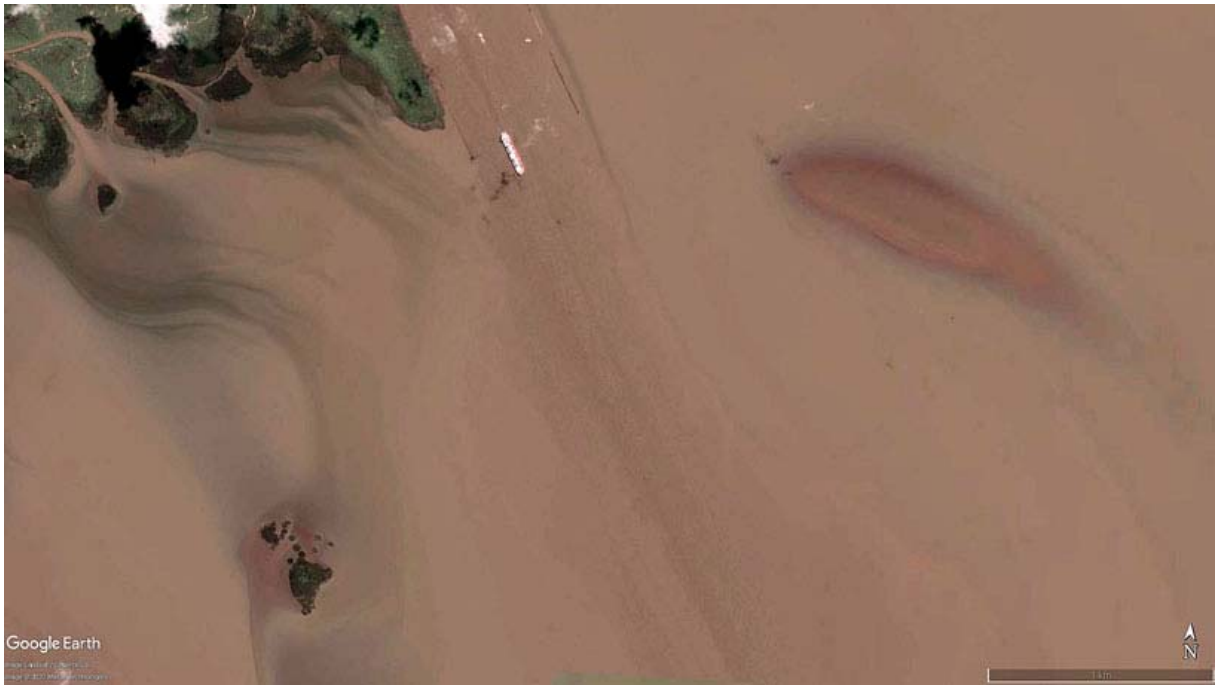

Los crímenes no cabe enfocarlos solo en este eje longitudinal, sino en lo irradiado por el desvío de energías y caudales en perjuicio directo de todos los ecosistemas fluviales al Norte de la salida estuarial del Emilio Mitre.

El 21 de Junio del 2016 el diputado por el Parlasur Agustín Rossi solicitó la convocatoria a audiencia pública para evaluar lo actuado en la década última por Hidrovía. Pero está claro que sin un listado de desequilibrios algo más consistente de los hasta aquí conocidos, poco o nada invitará a profundizar y sumar masa crítica a esa mirada.

El avance de esta denuncia y su comunicación pública va en impulso a inventariar lo más grosero de esas miradas críticas que jamás estuvieron presentes en los debates para fundar un siempre fructuoso y marketinero Plan Maestro.

Tan disociados van los flujos convectivos de esas pequeñas sangrías en la margen Oeste del canal, que para nada advectan en sintonía con los flujos que lleva el ventury Todos van por sueños de mayores calados y más anchas soleras, pero nadie por hacer balance de los crímenes hidrológicos que por alguna cuestión cultural y de escalas y cercanías concretas, nunca nadie hubo denunciado.

Esa cuestión cultural tiene soporte medular en los simplicismos con que la ciencia hidráulica ha mirado durante siglos estos temas. Tan a contrapelo de sistemas termodinámicos naturales abiertos y por gradientes térmicos e hidroquímicos enlazados, que hoy mostrar estos abismos es dejar a todos alelados. Ver en esta imagen que sigue la milenaria caja termodinámica natural y abierta de los Pozos del Barca Grande

Decir que estamos frente a una obra “hidráulica” que lleva consumidos en refulados y dragados de arrastre más de US$ 10.000.000.000 -y por ello cabe estimar la más importante de la Argentina-, ya nos enfrenta a la necesidad de aclarar que esta obra es un acto de prepotencia de la mecánica de fluidos para meter en medio de un sistema termodinámico a una caja hidrodinámica modelizada en Inglaterra hace 52 años, sin contemplación alguna de los juicios críticos que ya entonces cabían a las variables puestas en juego en su modelización, ni a su devenir tras medio siglo, irradiando los desastres que descubren los desequilibrios de las dinámicas de los ecosistemas fluviales y estuariales inmediatos vecinos traducidos en desbordantes derivas litorales precipitando sedimentos en todas las disociaciones que encuentran en su camino.

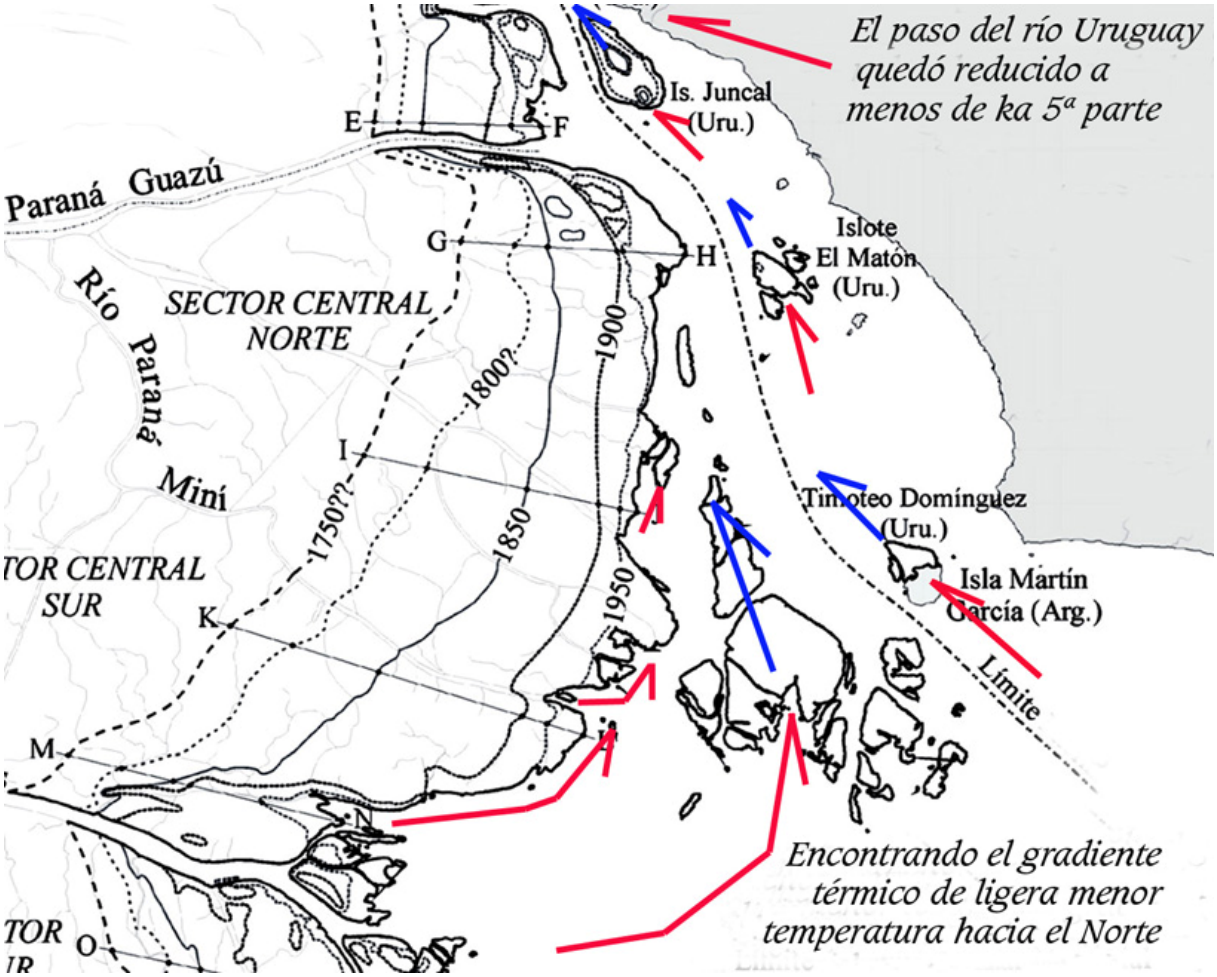


La denuncia apunta al titular de SSPVNyMMN pues esta institución es la autoridad de aplicación de los contratos con Hidrovía S.A, de los cuidados de ríos navegables, de la demarcación de las líneas de ribera y los deslindes públicos y privados en sus márgenes y a qué dudar: de la vigilancia de los equilibrios de las dinámicas de estas vías navegables y de las áreas deltarias y estuariales comprometidas con ellas.

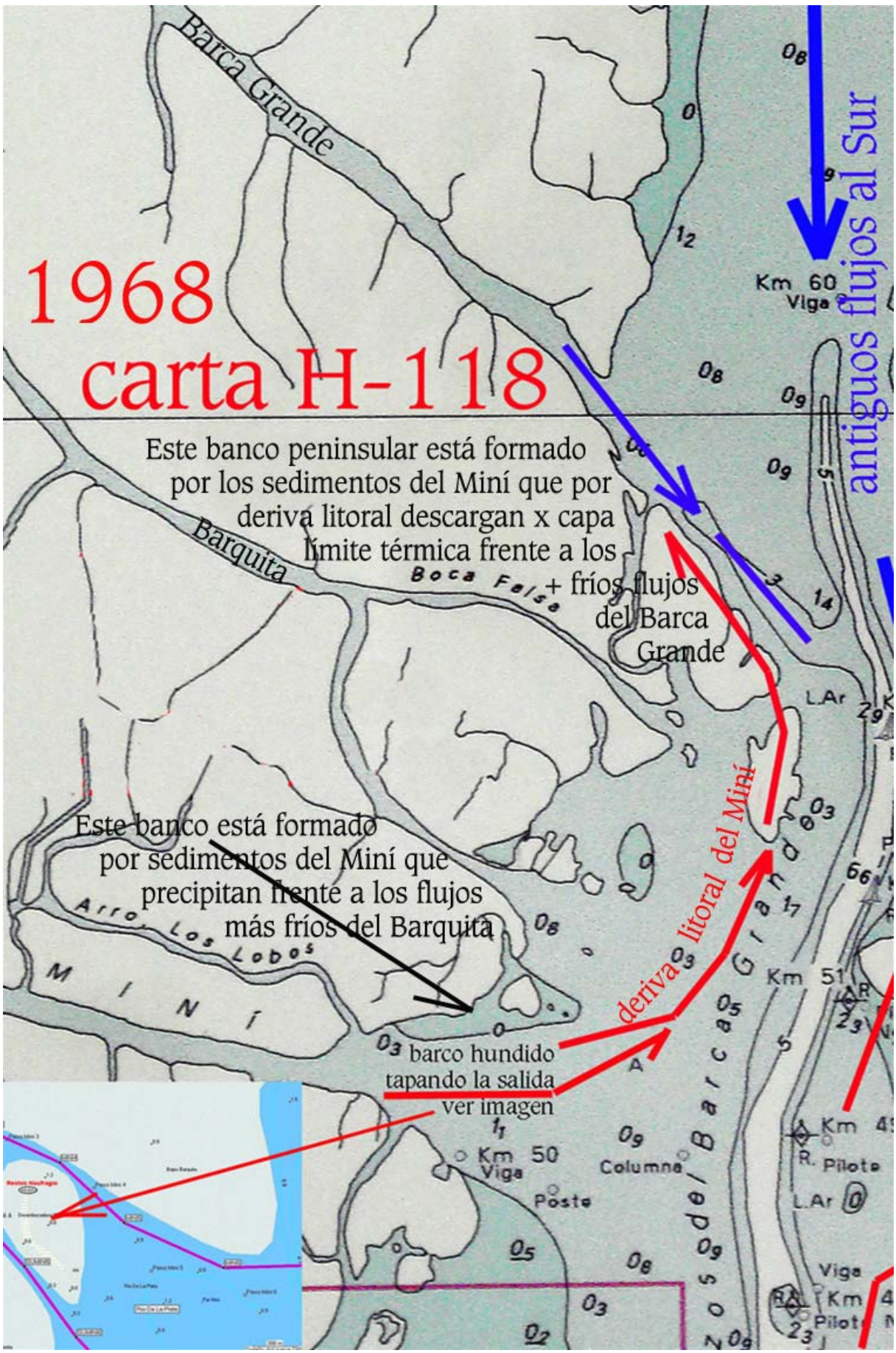
1968
carta H-118
Barca Grande
Barquita
Boca Falsa
Arro. Los Lobos
M I N Í
Este banco peninsular está formado por los sedimentos del Miní que por deriva litoral descargan x capa límite térmica frente a los + fríos flujos del Barca Grande
Este banco está formado por sedimentos del Miní que precipitan frente a los flujos más fríos del Barquita
barco hundido tapando la salida ver imagen
deriva litoral del Miní
antiguos flujos al Sur
Km 60
Viga
Km 51
Km 50
Viga
Poste
Columna
Pilote
L.Ar

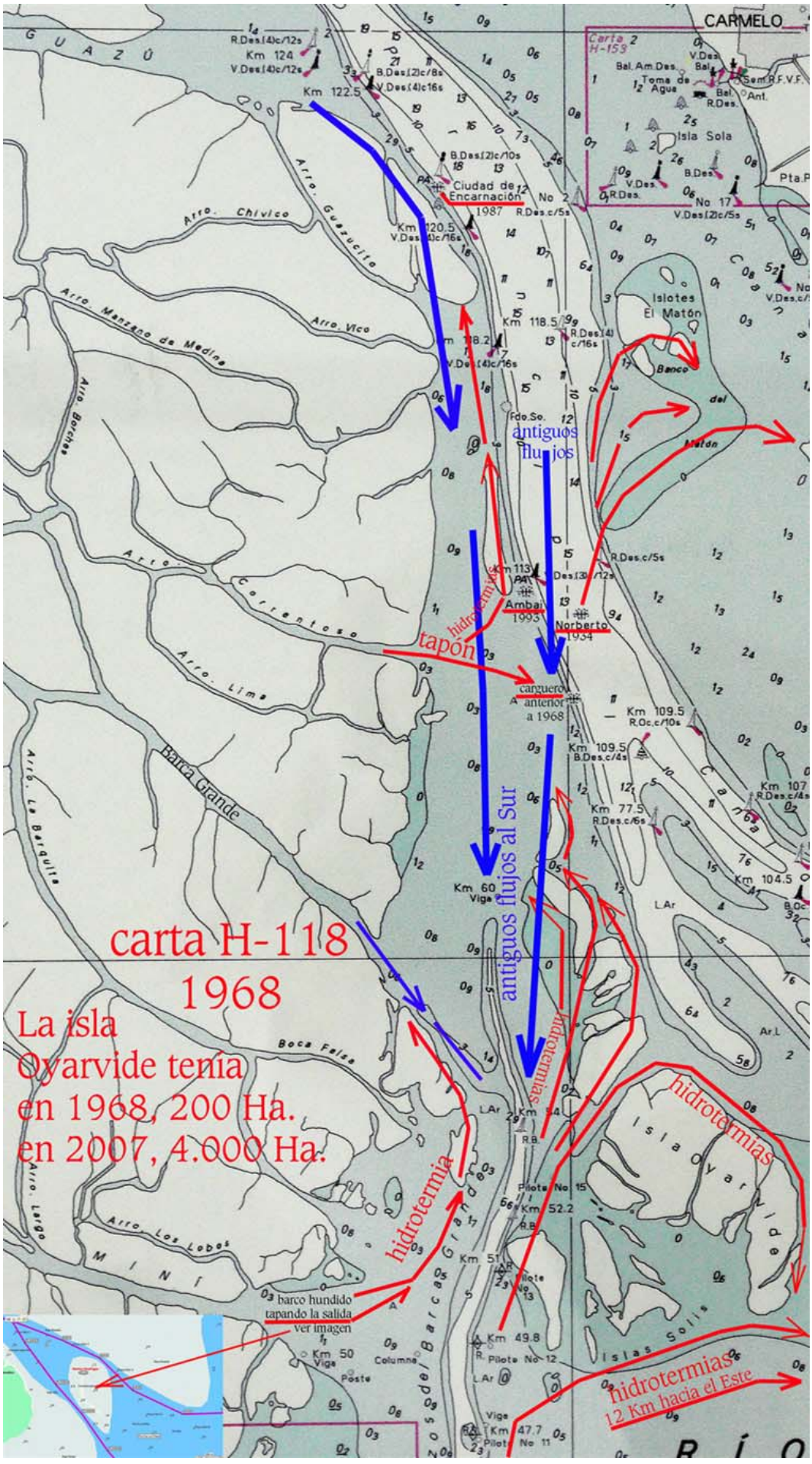
CARMELO
Carta H-153
Isla Sola
Ciudad de Encarnación 1987
Islotes El Matón
Banco del Matón
antiguos flujos
hidrotermias
tapón
Ambai 1993
Norberto 1934
carguero anterior a 1968
antiguos flujos al Sur
hidrotermias
hidrotermia
hidrotermias
hidrotermias
12 Km hacia el Este
Isla Oyarvide
Islas Solis
Barca Grande
Arro. Chivico
Arro. Guazucito
Arro. Manzano de Medina
Arro. Vico
Arro. Borches
Arro. Correntoso
Arro. Lima
Arro. La Barquita
Boca Falsa
Arro. Largo
Arro. Los Lobos
barco hundido tapando la salida ver imagen
carta H-118
1968
La isla
Oyarvide tenía
en 1968, 200 Ha.
en 2007, 4.000 Ha.

No hay ninguna otra institución en la República que como autoridad de aplicación esté por encima de ésta en la obligación de velar por el destino mediterráneo de Buenos Aires, punto final y medular para valorar la trascendencia de estas debacles. Con esta breve introducción estimamos identificado al denunciado. (*que ahora con este Dec 949/2020 se identifica en Meoni, Ministro de Transporte*)

El listado de crímenes no se agota con los que aquí enuncia este querellante, pues aguas arriba los hay de todo tipo y color. Ya hemos acercado imagen satelital y perfiles de cotas de floodsmaps para entender los motivos de las permanencias de los anegamientos en las provincias vecinas

El primero de los crímenes se descubre en la caja hidrodinámica inserta en medio del sistema termodinámico. Forzante de una salida mecánica ingenieril sin aprecios de gradientes de enlace, ni del perjuicio directo a las salidas tributarias originales del Paraná de las Palmas que así quedaron abandonadas, degenerando sus menguados flujos en escandalosa deriva litoral.

Ninguna necesidad tenían estos ingenieros proyectistas de acelerar la conducción de esos flujos por ese sistema instalado en los 7 kilómetros del canal de anterior a la salida al estuario, si hubieran advertido que las aguas de un estuario se mueven merced a energías convectivas advectadas por un gradiente de ligera menor temperatura y no por la fuerza bruta de un sistema de mentados flujos laminares que jamás existieron en estuario alguno de planeta.

El haber creído con fanatismo ciego en el valor de extrapolar energías gravitacionales en estuarios con pendientes promedio de tan solo 4 mm/Km y creer que el sostén de los transportes sedimentarios se resuelve acelerando flujos o mirando por la velocidad relativa de los mismos, choca de frente con la realidad de las paredes virtuales que descubren algo más que capas límites térmicas y precipitaciones de borde cuspidado en flujos groseramente disociados.

Flujos disociados se manifiestan en este estuario y en cualquier otro -incluídos los mares y océanos-, reinando por doquier, sin ventaja alguna en ignorarlos o multiplicarlos, pero jamás con semejantes brutas disociaciones.

Este canal que diseñaron se encontró a su salida al estuario con una caja termodinámica perfectamente contrapuesta en su gradiente de enlace traduciendo estas torpe-

zas en marejada, que probando manifestarse contra Natura recibe respuesta en obligada precipitación sedimentaria; ya no por capa límite térmica, sino por llevarse por delante un estuario con temperaturas y energías convectivas por completo disociadas.

¿De qué sirve entonces fabular energías inexistentes extrapolando en modelos de caja negra lo que se les ocurra favorece sus sueños y modelizar en laboratorio en función de variables mecánicas, lo que fuera, aunque bien ajeno resulte a la primaria realidad de sistemas termodinámicos naturales abiertos, que ya el glosario de la 11723, ley general del ambiente provincial, les indica expresamente: mirar por la energía solar que ingresa y por la que egresa, en particular, la acopiada en sedimentos.

Pregunten a la Dra Agnes Paterson si a esta altura de su Vida se le ocurriría instalar un ventury para estimular los transportes sedimentarios. Esa pregunta la desmayaría.

El desmadre de costos provocado por la sedimentación creciente en la hidrovía no solo le pone precio a este despiste cognitivo de escala planetaria, sino que lo imperdonable luce viendo el total descuido por el transporte desenfrenado de sedimentos por deriva litoral aguas arriba por el frente deltario central, al igual que por el lado Este del canal de los Pozos del Barca Grande .

¿A quién no sorprende la necedad o cinismo con que han guardado silencio durante 52 años, ahorrándose balances y audiencias públicas donde plantear estos fenomenales descalabros?  Como si la firma del contrato hace 52 años les habilitara a seguir trabajando sin exhibir las novedades escandalosas que en materia ecológica a lo largo de 52 años se fueron sumando y a cualquier observador enterado dejarían alelado.

¿En qué agenda de audiencia pública en 52 años plantearon estos problemas puntuales que señalo? ¿En qué Plan Maestro discutieron estos temas puntuales? ¿Qué consultora que les hubiera asistido en estos 52 años hubo manifestado alguna advertencia de alguno de estos crímenes? ¿Qué academia de ciencias exactas y naturales?

Es obvio que me estoy colocando en posición de ser apreciado, si no como un loco, al menos como un exagerado.

Vayamos entonces al Proceso cognitivo (CSJ 791/2018) y a las imágenes para ver qué nombre ponerles a estos descalabros, qué tipificación penal, qué nivel de necedad,

qué incumplimientos de deberes de funcionario público, qué ocultamientos, qué silencios, qué trascendencias, qué orígenes, qué campo minado, qué remediaciones.

¿Cómo llamar al desequilibrio de velocidades que reconoce el Emilio Mitre al comienzo de su traza en perjuicio inmediato y mediato de los pequeños y grandes tributarios?

¿Cómo explicar la multiplicación de la deriva litoral si no es a partir de estos robos? El que hayan sido por 100.000 Libras esterlinas diseñados en Inglaterra y aprobados en Argentina no les quita un ápice de gravedad a estos crímenes. En todo caso los hace más sorprendentes.

¿Cómo es que miraban por doce boyas la marcha de los flujos en el Emilio Mitre y nunca controlaron lo que pasaba con sus vecinos? ¿Acaso los ecosistemas no funcionan enlazados? ¿Cómo es que en la respuesta que dieron al exp S01: 0296326/2006 nunca aclararon por qué cambiaban la modalidad de refulado por la de arrastre? *(Ver Pág. **74**, Punto 4º)* ¿Por qué demoraron 14 años en volver a los términos primarios de lo aprobado respecto de la modalidad de dragado? ¿Por qué ahora sí y antes no?

¿Por qué nunca advirtieron, que si los sedimentos del Bermejo hacen viajes extraordinarios de hasta 5000 Kms a 5700 m de profundidad, algo raro estaba sucediendo viendo cómo los sedimentos se solazaban depositándose a lo pavo en el canal una y otra vez dragado? No es un ventury el que los transporta. Es el sol, sus energías convectivas y sus advecciones. Ver esta caja termodinámica natural y abierta en el Bermejo.

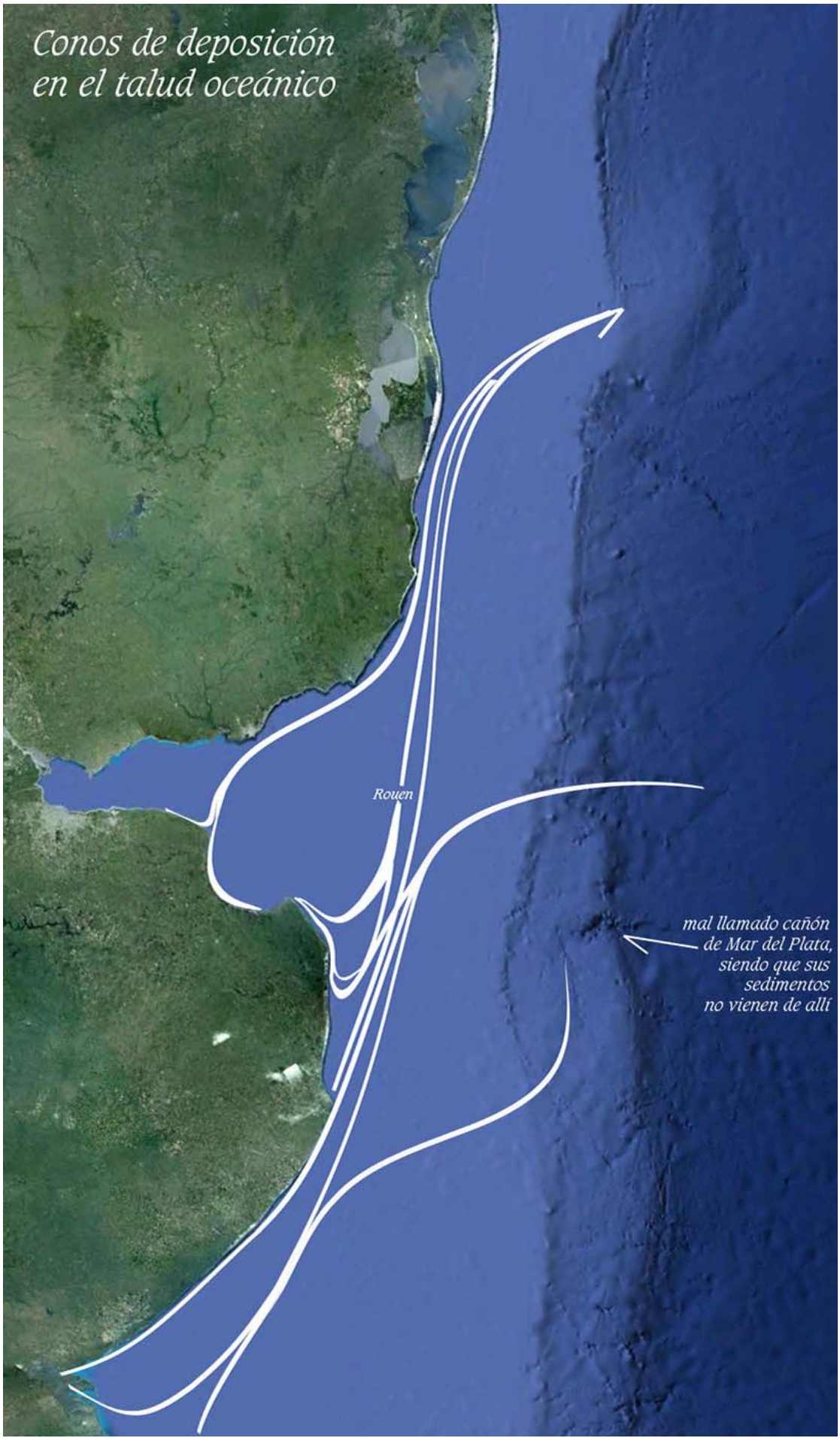
Conos de deposición
en el talud oceánico
Rouen
mal llamado cañón
de Mar del Plata,
siendo que sus
sedimentos
no vienen de allí

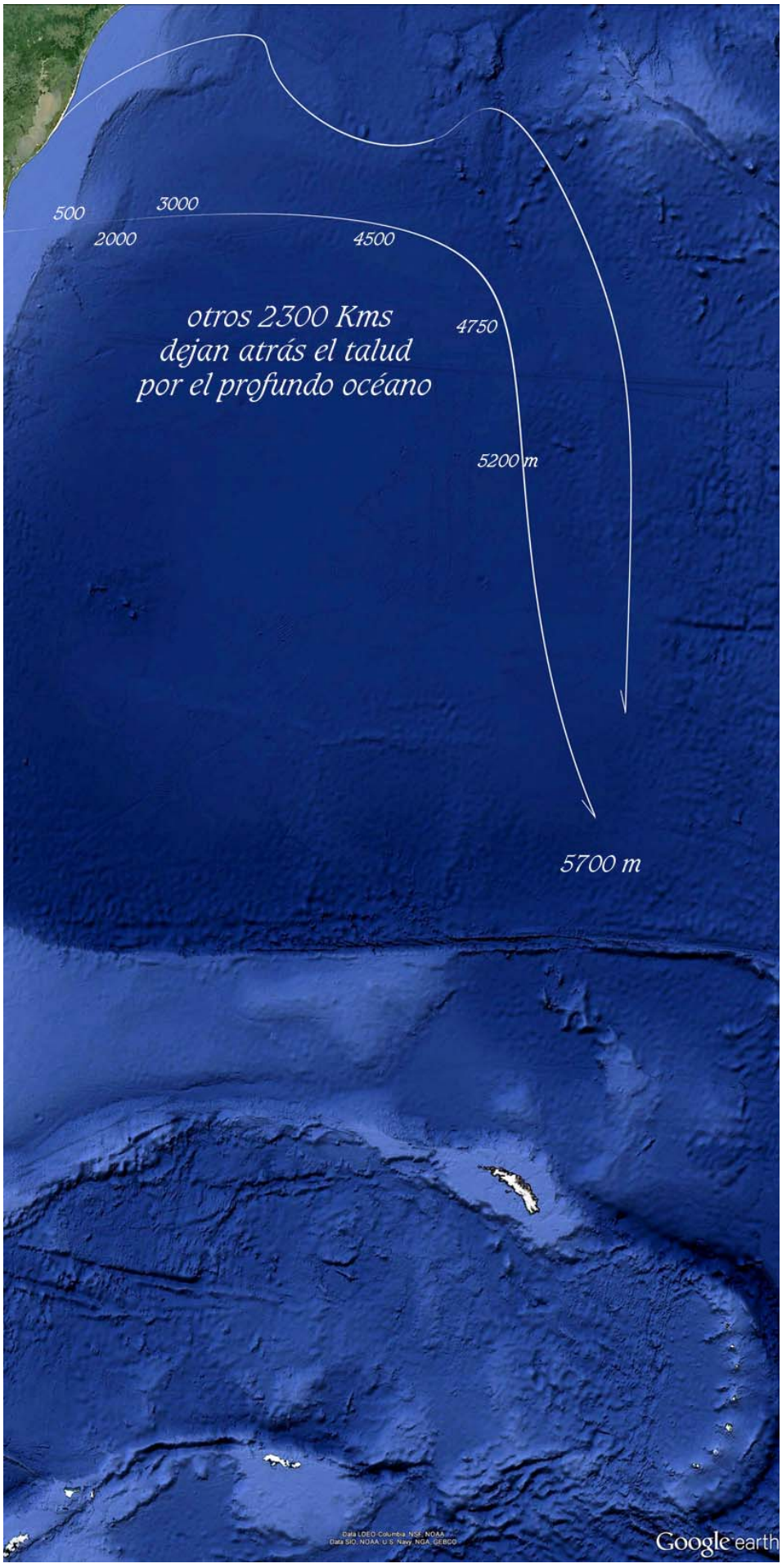
500
2000
3000
4500
4750
5200 m
5700 m
otros 2300 Kms
dejan atrás el talud
por el profundo océano
Data LDEO-Columbia, NSF, NOAA
Data SIO, NOAA, U.S. Navy, NGA, GEBCO
Google earth

¿Por qué nunca apreciaron que si la palabra “calor” en termodinámica se traduce como “trabajo”, a este canal le estaba faltando calor para hacer el trabajo de transporte sedimentario que hace en todos lados? Incluso en aguas someras donde la deriva litoral impera. Incluso en las plataformas continentales y en los abismos oceánicos.

¿Por qué no miran en google por “***convective flushing in shallow wetlands***”? Verán qué relación hay con estas anestesias cognitivas que les regalan los simplicismos mecánicos y así comienzan a sincerar en intimidad vuestras cegueras

¿Por qué no consideraron grave ver florecer los bajos del Temor en tan pocos años? ¿Por qué no apreciaron el labio Sur del Barca Grande sin labio al Norte?

¿Por qué no infirieron que el perfil hidrodinámico que exhibían las formaciones insulares era indicador clarísimo de energías que marchaban en sentido contrario a los flujos en descenso? Energías que solo exhiben las derivas litorales guardando hipersincronicidad mareal las 24 hs del día.

Si las pruebas de esos desarrollos sedimentarios de órdago lucían década tras década en ambas márgenes de los Pozos del Barca Grande multiplicando tapones a las dinámicas de todos los sistemas de flujos en todos lados, desde el Guazucito y el Correntoso que quedaron encerrados, hasta las dos bocas del Paraná de las Palmas, ¿cómo es que nunca lo declararon para que al menos alguien les ayudara a enfocar estos temas?

¿Acaso en la audiencia pública que solicitaban convocar desde el Parlasur lo harían? ¿Con qué herramientas? ¿Con qué criterios? ¿Con mecanicistas?

¿Nunca vieron que el barco hundido a la salida del Miní era un atentado directo contra la salud de este frente estuarial donde el Emilio Mitre era el primer generador de desequilibrios?

¿Nunca vieron la curiosa estela sedimentaria que creció al Norte del Ambai hundido a la altura de la boca del Barca Grande? ¿No les dice nada?!!!

¿Nunca vieron la dirección del perfil hidrodinámico que dejaban apuntado hacia el Norte todas las formaciones insulares?

¿Acaso no vieron el perfil hidrodinámico que descubren las acreencias de Timoteo Domínguez? **¡¡¡Sedimentos argentinos generando territorio uruguayo!!!**

¿Acaso si hubieran entendido las consecuencias de estos procesos de deriva litoral hubieran convenido que Timoteo Dominguez cambiara de nacionalidad?

Cuando se firmó el Tratado del Río de la Plata ya hacía más de una década que Sir James Lighthill y Prigogine había advertido de los abismos de la mecánica de fluidos y su mirada ciega a los sistemas disipativos.

¿Acaso estas advertencias de negligencias extremas no deberían florecer para al menos movilizar prospectivas del devenir mediterráneo de Buenos Aires?.

Ver videos sobre el devenir mediterráneo de Buenos Aires

https://www.youtube.com/watch?v=h_bdAHfIl8o

https://youtube.com/watch?v=UgPTybGfTeE

¿Acaso es fácil borrar la imagen de una megalópolis de 15 millones de habitantes velando el cadaver nauseabundo de un lodazal durante al menos 200 años?

¿Acaso cabe imaginar una imagen menos infeliz? No menos que eso les espera.

Ver causas D 179/2010, D 473/2012, CSJ 791/2018, CAF 21455/2017, CAF 30739/2017, CSJ 1646/2019, CSJ 2605/2019, CSJ 769/2020, CSJ 770/2020, CSJ 794/2020, CSJ 1532/2020, esperando la llegada del día que den comienzo los austeros procesos cognitivos ofrecidos, hasta completar 50 hs de lecturas en cada causa.

Por estos motivos he de solicitar en el petitorio dejar una addenda abierta a todas las atenciones que se vayan sumando –al menos en mi conciencia que hace años viene merodeando en la forma en que deberíamos comenzar a mirar estos enlaces entre ecosistemas-, para expresar las pautas mínimas del trabajo de campo a realizar.

## *VIII . De las aguadas de las dos riberas*

Aún considerando que este capítulo no fuera parte de la denuncia, si lo es de los contextos, de la visión global que cabe acercar a estos temas nacidos de la necesidad de acomodar las vías navegables para los grandes navíos que asisten el comercio internacional.

A mediados del siglo XIX las cartas de Benito de Aizpurúa nos muestran al Barca Grande haciendo honor a su nombre y atravesando en directo el banco de las Palmas y de la Playa Honda con una profundidad de 3 brazas. Por él accedían por senda más directa y más segura al más profundo Guazú.

La otra alternativa era entrar en directo y por ello más pegado a la costa uruguaya por el que hoy llamamos canal Buenos Aires.  Quienes venían por el río Uruguay (Nueva Palmira- Fray Bentos), lo hacían por el canal Martín García.

Para tener una idea de la importancia de estos ríos acercamos esta elemental información que hubiéramos apreciado encontrarla más completa:

Los flujos ordinarios del Paraná a la altura de Rosario dicen reconocer 17.439 m3/s. Los del Guazu a su salida: 5836 m3/s. Los del Sauce: 4439 m3/s. Los del Bravo: 4418 m3/s. Los del Paraná de las Palmas: 2746 m3/s. Los del Miní y Gutiérrez parecen estar en valores similares al anterior. El río Uruguay a la altura de Concordia reconoce caudal medio (serie histórica) 4.622 m³/s; máximo registrado (desde 1898) 37.714 m³/s (09/06/92) **y mínimo registrado (desde 1898) <u>109 m³/s</u> (03/02/45)**

Más allá de los errores que tuvieran estos datos, nos dan una idea de los caudales que bajan por territorio argentino y la relativa pequeñez de los caudales del río Uruguay cuyas riberas compartimos.

Este río Uruguay tiene a su vez un fenomenal problema que es ver el avance del Gutiérrez, Sauce, y Bravo con enormes cargas sedimentarias si se las compara con las del Uruguay, estrechando cada vez más la salida de una cuenca de más de 400.000 Km2.

Frente a Nueva Palmira el corredor de flujos de salida del río Uruguay apenas supera los 200 m de ancho y velocidad 3 veces menor a las de sus vecinos que bajan por territorio argentino cargados de sedimentos y correspondientes ricas energías convectivas. Energías convectivas que el río Uruguay perdió en Salto Grande y muy poco recupera de ellas aguas abajo. http://www.alestuariodelplata.com.ar/uruguay3.html

El Uruguay necesita de esta salida que conduce por el canal de Martín García al puerto de Montevideo; tanto como la Argentina necesita resolver la entrada al Guazú por alguna de las dos entradas que alguna vez tuvo.

Hoy la entrada al Guazú por el canal Buenos Aires ha quedado abandonada por el problema que encuentra a la altura de la barra del globo, en lo que alguna vez fuera el punto de unión entre ambos canales: Martín García y Buenos Aires (Km 62 al 75).

Por su parte, el problema que carga el canal Martín García es bastante más complicado de resolver. Los 30 pies al cero que reconoce el cruce entre Martín Chico y la isla reclaman 1 año de trabajo para dinamitar la placa cristalina que por allí aflora y lograr llevarla a 32 pies.

Hablan poco de ello porque están esperando que la Argentina contribuya. (*tanto Macri como Fernández ya lo aprobaron*). Pero no obstante ello, también debe contribuir el entendimiento del olvido, de cómo y por qué se dejó caer en abandono al canal Buenos Aires, que siempre fue más profundo que el Martín García. **Ver a Pág. 100**

Resolver el tránsito por el canal Buenos Aires no es de interés primario del Uruguay, pero sí argentino. Para reabrirlo basta refular al Oeste de la traza cada vez más amenazada por las derivas litorales que suben del lado Este de los Pozos del Barca Grande

Esto sería en términos muy escuetos lo básico que cabe comenzar a reconocer de los intereses y problemas de la aguada oriental.

De la aguada occidental ya hemos comentado con largueza. Pero tal vez no lo suficiente para resaltar el valor de sanear el sistema del Barca Grande, tanto en sus enlaces termodinámicos con las bocas abandonadas del Paraná de las Palmas, como con la obstruida del Miní y en especial con el cruce del banco de las Palmas y de la Playa Honda acompañando del lado NE el afloramiento de las nuevas áreas peninsulares fruto de los refulados en el Emilio Mitre

Esta es la primera y más importante intervención a considerar por sus múltiples consecuencias preventivas, remediadoras y generadoras de una nueva vía de salida que ayude a resolver los límites ecológicos que ya carga el Emilio Mitre en su salida estuarial. En lugar de ensanchar y profundizar la solera, la disponen para una sola vía. Entran por el Emilio Mitre y salen por el Barca Grande (o por el Guazú)... y de paso con-

tribuyen a frenar la endemoniada deriva litoral que ya está haciendo del frente deltario central un infierno.

"Cientos de miles de años hemos pasado gozando de la Vida reflejada en las riberas, pero en tan sólo un cuarto de milenio hemos construído en planicies extremas los más aberrantes sarcófagos fluviales que aún hoy la ciencia hidráulica no alcanza a imaginar. Y no se trata de un simple problema de dominialidad o de prevenciones; sino de la muerte del recurso natural". FJA

## *Alertas de la Ofic. Anticorrupción y "otros"+ actuales*

La oficina Anticorrupción, en el caso de Estudio Hidrovía Paraná Paraguay (Hidrovia Océano Atlántico-Santa Fe), en abril de 2003 emite un informe de 42 páginas cuyos puntos principales son: Pliego de Bases y condiciones: mal diseño del pliego, realizado intencionadamente adrede para favorecer a la empresa.

El pliego fue violado sistemáticamente e incumplido en varios artículos, por ejemplo renegociando y ampliándolo de 10 a 18 años, 7 años antes de la finalización del período de Concesión original, cuando el Pliego establece que la concesión solo podría renovarse al término de los 10 años de haberlo firmado.

### *Rentabilidad de la Obra en Concesión*:

Se presume que se favoreció una tarifa inflada. La empresa jamás fue sometida a una auditoría de costos. Se incrementa considerablemente la rentabilidad en pesos, al dolarizarse las tarifas. Adjudicación Directa de Contrato Público: debido a la indemnización por falta de entrega de equipos a la que el Estado se comprometió, se adjudica en forma directa la reparación de equipos en plazos irrazonables. Inexistencia de un Órgano de Control Independiente: Al no estar conformado no es posible contar con información veraz sobre el estado de la obra.

http://web.tau.org.ar/upload/b458f0af6379d6e2068fd8e7feb73f3a/

DragadoRioParana.pdf

Con respecto al Valle Aluvial del río Paraná, desde el año 1969 no se cuenta con ningún tipo de información hidrométrica, hidráulica, batimétrica, ni sedimentológica de los cursos de agua 11. Pero esto no es justificativo para no actuar y tomar conciencia

de la modificación que se está provocando en el río. Expresiones tales como “traer el océano a las chacras”, puede ser una fórmula redituable para abaratar fletes, pero puede ser también el inicio de un descalabro ecológico descomunal.

No obstante la seriedad de lo apuntado por la OA, **el enfoque no respeta el orden** de los 4 enunciados a mirar señalados en el par 2º, art 6º de la ley 25675.

## *Decía Mariano Ocampo en La Nacion del 5/8/2019*

Los dos socios en Hidrovía SA explotan un negocio de US$200 millones anuales (*superan los 400 anuales*) desde 1995, en el que les cobran peaje de US$3,06 por tonelada a todos los barcos que entran y salen del río Paraná. Por esa vía navegable se transporta el 70% del comercio exterior del país.

*Suena un poco raro lo de US$200 millones anuales. Un Panamax y sus holgadas 60.000 tons suman US$180.000. Si estimamos que la cifra fuera el doble tal vez estaríamos más cerca del balance facturado.*

Es el mayor peaje de América Latina y un área estratégica para el futuro acuerdo Unión Europea-Mercosur. Por eso hay muchos interesados en continuar esa actividad, además de Jan De Nul y de Emepa, ahora distanciadas entre sí. Se postularán el holding chino Shanghai Dredging Company (SDC) y las holandesas Boskalis, Dredging y Van Hool. Pero las peleas internas en la UTE Hidrovía SA desataron fuerte tensión.

Según pudo saber LA NACION, Jan De Nul reclama desde hace años que pierde dinero en el reparto de dividendos. "Perdemos dinero por hacer el dragado del río, nuestra especialidad, que tiene fuertes costos, y Emepa gana mucho dinero por el balizamiento, que tiene muchos menos costos", dijo un directivo de Jan De Nul.

## *Mejor no averiguar de qué recursos vivió la UCR en todos estos años.*

"Podemos presentarnos solos, sin socios argentinos, y ganaríamos plata. Además, Emepa es un problema político luego de las coimas", señaló la fuente oficial vinculada a Jan De Nul. En tanto, Emepa confirmó a LA NACION mediante sus voceros que "participará de la licitación por el manejo de la hidrovía que impulsará el Estado nacional, producto de su experiencia en la gestión diaria de la vía navegable más importante de la Argentina".

Señaló además que "para ello está implementando un proceso de reestructuración organizacional con eje en la política de *compliance*. De esta manera, podrá ser parte de un consorcio competitivo de cara a la futura licitación".

La empresa Emepa ya no tiene a Romero en ningún cargo directivo, porque renunció. De ese modo, el propio investigado en la causa cuadernos ya no estaría en el medio. Por eso se postularía Emepa. Veremos quién quiere trabajar para ellos.

Tal como adelantó LA NACION, el ministro de Transportes, Guillermo Dietrich, prepara la licitación con fuertes cláusulas anticorrupción para que no participen empresarios sospechados. Los oferentes deberán cumplir el decreto 1023 y la ley de responsabilidad penal empresaria. En la actualidad, Hidrovía SA reparte el 50% de los dividendos para cada socio, Jan De Nul y Emepa.

Pero la belga dice que tiene muchos mayores costos por dragado que Emepa por balizamiento. "Tenemos el 90% del costo y ellos, el 10%, por lo tanto el reparto los favorece a ellos, claramente", dijo un directivo de Jan De Nul. Pero Romero siempre hizo valer en Hidrovía SA **su capacidad de negociación política** y se presentaba ante sus socios como el empresario de más fuertes vínculos con la UCR.

*¿ "Vínculos"? ¿600.000 dólares de coima? ¿Tan barato arreglar el decreto de CFK para extender un negocio de $US400 millones por 8 años? ¿A qué gobierno le interesaría meter las narices en cuestiones del equilibrio de las dinámicas de los sistemas eclógicos comprometidos en el estuario, si los intereses -ya no de un empresario, sino-, de un partido político centenario pasan por otro lado?*

Mejor dejemos estas cuestiones "peri-odísticas" de lado y sigamos con nuestra denuncia de los estragos hidrológicos.

## *IX . Antesala al Petitorio*

A pesar de los sucesivos cambios en la SSPVNyMMN, los funcionarios de carrera ya tienen alguna mayor conciencia de estas complicaciones y las aberraciones obradas.

Era necesario que apareciera Sergio Massa, sus ambiciones y su experiencia en habilitar crímenes hidrológicos e hidrogeológicos sin que se le mueva un pelo, para imaginar que sumaría mérito impulsando la transferencia de las responsabilidades del Es-

tado a manos privadas, en los planteos de los nuevos contratos de la hidrovía a través de su delfín Mario Meoni.

Preguntar al Intendente Julio César Zamora, si se animaría a dar testimonio de lo que escuchó de este actor decirle a Massa a 30 cms de su nariz en el 2012. Bien recuerdo que al día siguiente me llamó por teléfono para agradecerme ese exabrupto de sinceridad, que jamás hubiera imaginado saldría de mi boca.

Me conquistó esa respuesta inesperada y también me hizo ver, más allá de las burradas criminales, el nivel de conocimiento y la inconciencia que les acompaña a todos; aunque Massa y hoy hasta su propia esposa, estén sumergidos en interminables barrabasadas criminales en los temas del agua. Tienen la misma convicción que Duhalde: la Argentina es como un avión que vuela a 10.000 m de altura y más allá de turbulencias jamás conocerá desgracias. Esto lo escuché de labios de Massa, antes de hacer la devolución que jamás imaginaba haría a alguien en su casa. De esa época son los testimonios de este video: https://www.youtube.com/watch?v=3dy-nhJHlOI

## *X . Petitorio causa FSM 38.000*

Solicito a V.E. que tras verificar la creciente e interminable tarea de redragado en el canal Emilio Mitre se considere que algo en la modelización realizada en Inglaterra hace 52 años ha venido fallando desde entonces y que los aumentos pretendidos de calado y ensanche de la solera superan los límites ecológicos que nunca apreció reconocer esta obra, ni la propia ciencia “hidráulica”.

Jamás hicieron en forma pública a través de una audiencia después de la reforma constitucional de 1994 y del cambio societario del 1º de Mayo de 1995, balance de la inserción de la traza respecto de los equilibrios de las dinámicas de los ecosistemas fluviales y estuariales inmediatos vecinos y de la **inserción forzada del ventury** en el sendero del arroyo Las Víboras provocando un desvio de energías del ecosistema del Paraná de las Palmas, traducidos en acelerados caudales que bajan por la traza artificial con total desprecio de todo estímulo advectivo y por ello disociándose esta agua canalizada con criterios hidrodinámicos, de las que respondiendo a un régimen termodinámico encontraría a su salida al estuario; tanto en términos de gradiente térmico invertido y así, por completo disociado al que dispone la advección (ver 1ª ley

de la termodinámica clásica), como energéticos (convectivos), que no cabe eludirlos mentándolos meramente como “cinéticos”. A esto referiremos en el capítulo siguiente

Considerando las magnitudes de los desequilibrios de tantas áreas y ecosistemas tremendamente afectados en sus interfaces, se exijan los estudios de campo para verificar las características termodinámicas de los ecosistemas afectados y las de éste, que oficiando todo tipo de sustituciones resulta el más determinante afectador.

Para que respetando la acepción que el glosario de la ley provincial 11723 le acredita a la voz “ecosistema” como sistema natural abierto cuya principal energía de entrada es solar y cuya salida de energía en las hidroesferas está conformada por sedimentos. Estos, que por ser tratados sus soportes vehiculares con criterios mecánicos, precipitan por disociaciones térmicas y energéticas, que las encuentran grotescas por todos lados. Ver http://www.hidroensc.com.ar/incorte195.html

Solicitamos a VE disponga el establecimiento de medidas autosatisfactivas que impidan la prosecución de estos criterios de manejo del sistema Emilio Mitre, que por estar planteado con criterios mecánicos no merece el nombre de “ecosistema”.

Se concentre la denuncia en el Lic. Mariano Andrés Saul, titular de la Subsecretaria de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante de la Nación con domicilio en Av. España 2221, CABA, , se le imponga el depósito de una suma no menor a US$ 1 millón que garantice el presupuesto de las evaluaciones a llevar a cabo y la fluidez del fondo del 1% de los gastos anuales de dragados en la hidrovía, que permitan, tras designar un auditor responsable, el inmediato comienzo de los estudios invitando a la Dra Agnes Paterson a desarrollar sistemas de evaluación termodinámica de estos ecosistemas fluviales deltarios y estuariales y de este sistema de concepción mecánica inserto con prepotencia cartesiana en medio de sistemas disipativos que sostienen su Vida y energías con enlaces permanentes fundados en delicados gradientes.

Se me permita reflexionar dejando abierta la solicitud mínima de trabajo de campo expresada en el capítulo XIV, con requerimientos de atención que permitan adicionar mayores criterios de análisis de la situación y de las vías de acción para ordenar el sendero de las remediaciones;

que fundamentalmente comienzan por estudiar los desequilibrios en las dinámicas de los enlaces ecológicos afectados, que orienten a poner límites a la deriva litoral con

las medidas que ya han sido expresadas y con la reforma del sistema “hidrodinámico” inscripto en la traza del arroyo Las Víboras para que sus márgenes sean ensanchadas, sin piedras y con perfiles transversales suavizados.

Convocar a audiencia pública sin antes avanzar en las evaluaciones termodinámicas de este sistema y de los ecosistemas afectados, no es lo apropiado.

Por lo expresado en este escrito y adicionalmente ilustrado en el vínculo web citado, solicito a V.E. reconozca y aprecie mi obligación y derecho a ser querellante en esta causa, que bien aprecia el proceso cognitivo en la CSJ 791/2018

Si para Antoine de Saint-Exupery*“el transporte de los correos, el transporte de la voz humana, el transporte de las parpadeantes imágenes, apuraban en su siglo como en otros nuestros logros más elevados, todavía tienen el único objetivo de reunir a los hombres”,* ya es hora de aprender a mirar cómo logra Madre Natura fecundar enlaces entre ecosistemas sin pérdida de energías en el camino de sus transformaciones. Tal vez de esas miradas delicadas aprendamos algo, de tanto que falta para fecundar las intenciones de los medios anteriores.

Sin más que expresar, agradezco a V.E. toda su atención.

*Francisco Javier de Amorrortu  Ignacio Sancho Arabehety, CALP T40, F240*

# *XI . Violaciones*

La ausencia desde hace 18 años y 30 años de los previos aprecios de los debidos procesos, que por leyes 25675 y 23879 cabían a los desequilibrios ecológicos en estas aguas estuariales con dinámicas estresadas, enloquecidas por la instalación de un ventury ajeno a todo ecosistema acuático de llanura; por dinámicas represadas por vuelcos de barros dragados, por escolleras de ampliación del puerto, por vuelco previsto de 4,3 millones de m3 de efluentes cruzados a las dinámicas del estuario, que ya exhibían flujos en estado catatónico en los estudios de Halcrow de 1967, y cuyos aprecios corresponde al Ejecutivo  discernir, para luego de presentar sus EIA en ámbitos de la Legislatura sus debidos procesos participativos considerar.

Así lo exige la ley 23879 para estas obras hidráulicas, que conforman verdaderas presas destructoras de los equilibrios de estos sistemas ecológicos con compromisos di-

rectos en las críticas capturas de agua de AySA –y de hecho, las imágenes lo prueban con meridiana claridad. Ver videos: https://www.youtube.com/watch?v=x0X_0OBjn1c y https://www.youtube.com/watch?v=JKFpvoGpepE Ver causas CSJ 769 y 770/2020

Por ello denunciamos la violación de los **art 41 y 43 de CN** y los que siguen:
Con carácter supra constitucional: el **Art 420 bis CFPM**, del Código Penal Fed. Rep. de Méjico, sobre daños a humedales

## *De competencia del Congreso Nacional*

**Art 75 CN. Par 15.** Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas, y determinar por una **legislación especial** la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios Nacionales, **que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias**.

Tal el caso de las áreas estuariales, de humedales que van desde el frente deltario a la línea de cruce de la Barra del Indio, donde se proponen ignorar los límites ecológicos trazando, profundizando y ensanchando canales, que durante 53 años no reconocieron proceso ambiental alguno, en este caso, los referidos a obranzas mencionadas en el decreto 949/2020 del Min. de Transporte en forma muy general, lo que este actor advierte y denuncia violando el listado de leyes que señala a continuación.

**Art 75 CN. Par 18**. Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles **y canales navegables**, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo.

**Art. 76 CN**. Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca. La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en

consecuencia de la delegación legislativa. *No advierto tal delegación*; *salvo, las que el Ejecutivo ahora hace a los privados*.

## *Del Código Civil*

**Art 240 CC**. (2) Límites al ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes. El ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes mencionados en las Secciones anteriores **debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva**.

Debe conformarse a las normas del derecho administrativo nacional y local dictadas en el interés público y **no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de** la flora, la fauna, la biodiversidad, **el agua**, los valores culturales, el paisaje, entre otros, **según los criterios previstos en la ley especial, -hasta hoy inexistente-**. (art 12º, ley 25675)

**Art 241 CC**. (3) Jurisdicción. Cualquiera sea la jurisdicción en que se ejerzan los derechos, **debe respetarse la normativa sobre presupuestos mínimos que resulte aplicable.**

*Presupuestos mínimos: arts 4, 6, 8, 11 a 13 y 19 a 21,* ***ley 25675****; Par a, b, c, d y e del art 5º* ***ley 25688*** *y arts 1º, 2º y 3º,* ***ley 23879/90****.*

**Artículo 28 CP**.- Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras.

En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema *(en este estuario, plagado de aberraciones);*

**Artículo 45 CP**.- Los poderes públicos no podrán delegar las facultades que les han sido conferidas por esta Constitución, ni atribuir al Poder Ejecutivo otras que las que expresamente le están acordadas por ella.

**Artículo 49 CP**.- No podrán aplicarse los recursos que se obtengan por empréstito sino a los objetos determinados, que debe especificar la ley que lo autorice *(recordar Ley Particular por art 12º, ley 25675)*, bajo responsabilidad de la autoridad que los invierta o destine a otros objetos (ver préstamo de la CAF en la causa CSJ 2605/2019 aplicado a obrar canales ajenos al Sta María, en beneficio de negocios privados)

## *Ley ambiental de aguas Nº 25688/02*

**ARTICULO 3°** — Las cuencas hídricas como unidad ambiental de gestión del recurso se consideran indivisibles.

**ARTICULO 4°** — Créanse, para las cuencas interjurisdiccionales, los comités de cuencas hídricas con la misión de asesorar a la autoridad competente en materia de recursos hídricos y colaborar en la gestión ambientalmente sustentable de las cuencas hídricas. La competencia geográfica de cada comité de cuenca hídrica podrá emplear categorías menores o mayores de la cuenca, agrupando o subdividiendo las mismas en unidades ambientalmente coherentes a efectos de una mejor distribución geográfica de los organismos y de sus responsabilidades respectivas.

**ARTICULO 5°** — Se entiende por utilización de las aguas a los efectos de esta ley:

a) La toma y desviación de aguas superficiales; *(Ventury troglodítico instalado en el Arroyo Las Víboras)*

b) El estancamiento, modificación en el flujo o la profundización de las aguas superficiales; *(Ventury troglodítico instalado en el Arroyo Las Víboras)*

c) La toma de sustancias sólidas o en disolución de aguas superficiales, siempre que tal acción afecte el estado o calidad de las aguas o su escurrimiento; (*dragados)*

d) La colocación, introducción o **vertido de sustancias** *(vuelco de barros dragados)* en aguas superficiales, siempre que tal acción afecte el estado o calidad de las aguas o **su escurrimiento.** ***Las aguas estuariales no escurren, solo convectan y advectan y en este caso generan barreras termodinámicas*** *(1ª ley de la termodinámca clásica);*

e) La colocación e introducción de sustancias en aguas costeras, siempre que tales sustancias sean colocadas o introducidas desde tierra firme, o hayan sido

transportadas a aguas costeras para ser depositadas en ellas, o instalaciones que en las aguas costeras hayan sido erigidas o amarradas en forma permanente. ***Ver vuelcos de 4,3 millones de m3 diarios*** *de efluentes por emisarios, y no solo "amarradas", sino cruzadas su línea de bocas difusoras a las dinámicas del estuario. Ver D 179/2010, D 473/2012, CAF 21455 y 30739/2017 y CSJ 791/2018.*

**ARTICULO 6°** — Para utilizar las aguas objeto de esta ley, se deberá contar con el permiso de la autoridad competente. En el caso de las cuencas interjurisdiccionales, cuando el impacto ambiental sobre alguna de las otras jurisdicciones sea significativo, será vinculante la aprobación de dicha utilización por el Comité de Cuenca correspondiente, el que estará facultado para este acto por las distintas jurisdicciones que lo componen.

**ARTICULO 7°** — La autoridad nacional de aplicación deberá:

a) Determinar los límites máximos de contaminación aceptables para las aguas de acuerdo a los distintos usos;

b) Definir las directrices para la recarga y protección de los acuíferos;

c) Fijar los parámetros y estándares ambientales de calidad de las aguas;

d) Elaborar y actualizar el Plan Nacional para la preservación, aprovechamiento y uso racional de las aguas, **que deberá, como sus actualizaciones ser aprobado por ley del Congreso de la Nación.**

Dicho plan contendrá como mínimo las medidas necesarias para la coordinación de las acciones de las diferentes cuencas hídricas.

**ARTICULO 8°** — La autoridad nacional podrá, a pedido de la autoridad jurisdiccional competente, declarar zona crítica de protección especial a determinadas cuencas, acuíferas, áreas o masas de agua por sus características naturales o de interés ambiental.

**ARTICULO 9°** — El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los 180 días de su publicación y dictará las resoluciones necesarias para su aplicación.

**ARTICULO 10.**— Comuníquese al Poder Ejecutivo. 28/11/2002

*Aún así, esta ley de presupuestos mínimos no dedica una sola línea al cuidado de los equilibrios de las dinámicas de los sistemas ecoló-*

*gicos. Que en particular, éstos de las hidroesferas en planicies extremas estuariales no reconocen la más mínima mención.*

El proyecto de apertura del canal Magdalena, que había sido aprobado por la SSPVNyMMN, debido a la presión que le puso este actor denunciando su inconstitucionalidad, su inviabilidad y la carencia de todo el proceso ambiental, finalmente fue derivado al Senado de la Nación, donde tras tomar la posta el senador Taiana y seguir recibiendo observaciones de este actor, naufragó.

El propio titular de esta SSPVNyMMN Jorge Metz, sin que nadie se lo pidiera y en ejercicio pleno de su libertad tuvo las siguientes expresiones: (Corroborar por https://www.argenports.com.ar de un 15/9/20).

*"En más de 50 años, no se ha mirado el compromiso de equilibrio dinámico del sistema ecológico y mucho menos con sistemas termodinámicos naturales abiertos y enlazados".*
*"Se debería aprender a mirar la columna de agua, la temperatura del fondo, el gradiente térmico a lo largo del sistema de la Cuenca del Plata, los enlaces entre ecosistemas y los accesos energéticos en todo tipo de interfaces"*

La seriedad y carácter de sus expresiones no parecen poner en duda las fuentes que las nutrieron. De hecho, la primera frase pone de relieve el valor del orden de los 4 enunciados del par 2º, art 6º, ley 25675, en el único artículo que define lo que es un presupuesto mínimo. Su referencia a termodinámica de sistemas naturales surge de la voz "ecosistema", tal cual está consignada en el glosario de la ley provincial 11723.

Los detalles consignados en la segunda frase reconocen su respeto al valor que le asigna a los fondos donde están grabadas las memorias de estos tránsitos convectivos

Si un Capitán de navío mercante con cargos en la administración pública nacional bien relevantes, nos acerca tan bien sintetizadas y calcadas estas expresiones, sin duda está reconociendo, que las expresiones de este actor, aún sin habernos jamás visto, lo van paso a paso convenciendo de los agujeros negros de la mecánica de fluidos.

## *XII . Planteo del caso ante la Comisión Interamericana*

Formulo esta salvedad para el supuesto que no se consideren estas denuncias y solicitudes con la debida seriedad de sus trascendencias medulares, en donde el Ministro de Transporte delega roles violatorios de las responsabilidades que le corresponden y así lo involucran en estas denuncias

Recordemos el regalo tan preciso del Art 420 bis del Código Penal Federal de la República de Méjico al que estamos ligados por los tratados de la CADH cuando tipifica: Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de 300 a 3.000 días multa, a quien ilícitamente: I. Dañe, deseque o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos.

Recordemos que el estuario del Plata es el segundo mayor humedal de la Argentina, después del Iberá y que la profundidad desde el frente deltario hasta el eje del escalón de la Barra del Indio que va de Punta Piedras a Montevideo está bien por debajo del promedio de los 3 metros y ya hace 50 años los estudios que Halcrow realizara para el proyecto del canal Emilio Mitre descubría estas áreas críticas que señala la denuncia, con sus flujos en estado catatónico.

Todos los jueces de los países firmantes son en primer lugar jueces de la convención, pues esos derechos están por encima de nuestras propias leyes.

La desatención de estos conflictos nos obligan a plantear reclamo ante la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (Ley 23054)

## *XIII . GRATUIDAD DE LAS ACTUACIONES*

El art. 2 de la Ley 25.675, establece que “La política ambiental nacional deberá cumplir los siguientes objetivos: ... i) Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma;...”.-

Que el art. 16 de la mencionada norma establece “...Todo habitante podrá obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada” y su art. 32 refiere sin dejar lugar a ningún tipo de dudas que “...El acceso a la jurisdicción por cuestiones ambientales no admitirá restricciones de ningún tipo o especie”, siquiera las que gravan las actividades de los profesionales del derecho, ya que indirectamente se infringe la mencionada disposi-

ción en razón de la obligatoriedad del patrocinio letrado que imponen los códigos rituales.-

A mayor soporte el art. 28 de la Constitución Provincial concluye que"...En materia ecológica se deberá garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales."

La Suprema Corte de Justicia de la Prov. de Buenos Aires ha expresado "La Plata, 2/11/2005. AUTOS Y VISTOS:... En consecuencia, ha de serles reconocido que esa accesibilidad no esté condicionada por restricciones económicas en todo su derrotero procesal, incluyendo la fase de actuación inherente a esta sede extraordinaria, puesto que la disposición referida no circunscribe su vigencia al mero ingreso ante los estrados judiciales competentes solo en sus instancias ordinarias...".(Ac. 93.412. Granda Aníbal y Ots. c. Edelap S.A. s. Amparo).

La gratuidad de la justicia y el acceso a los estrados judiciales, sin cortapisas, lo estatuyen también los Tratados internacionales, (San José de Costa Rica).

La CSJ en el caso "Giroldi" JA 1995-III-571 dijo que al otorgarse jerarquía constitucional a la Convención Americana de Derechos Humanos en las condiciones de su vigencia, quiso poner de manifiesto que era tal como la misma regía a nivel supranacional y teniendo en cuenta la aplicación que hacían los Tribunales internacionales competentes. Es por ello que, invocando la ley vigente, se declare sin mas trámite ni sustanciación alguna el beneficio de gratuidad a esta presentación para la tramitación de este recurso y como tal, eximido de pago de toda suma de dinero. La ley privilegia con gratuidad a la acción independientemente de quien la ejerza: persona física o jurídica

## *XIV . Anexos:* *Texto del Dec 949/2020 a seguido del Petitorio. Ver esta causa del hecho nuevo por* http://www.hidroensc.com.ar/csj7942020hechonuevo.pdf

## *XV . Agradecimientos*

*A mis Queridas Musas Alflora Montiel Vivero, Estela Livingston y Julieta Luro Pueyrredón a quienes toda animosidad e inspiración debo.*

# *XVI . Petitorio*

Demandar por el incumplimiento del primer enunciado del par. 2º, art 6º, de la ley 25675 en todos y cada uno de los debidos procesos, que desde su promulgación a fines del 2002 a la fecha jamás se hubieron aplicado a considerar y respetar en el estuario, los "equilibrios a las dinámicas de los sistemas ecológicos", tras disponer y generar el Legislativo y el Ejecutivo, apertura de viejas y nuevas vías navegables, instalación de un ventury, profundizaciones de canalizaciones, refulados, vuelcos de dragados y vuelcos de efluentes por emisarios cruzados a las dinámicas estuariales, en un estuario del Plata donde estas intervenciones multiplican represiones termodinámicas a Madre Natura, con consecuencias letales sobre las aguas, los aires y la Vida de la Reina del Plata, mucho más complejas y de trascendencias mucho más graves que las generadas en represas hidráulicas de montaña; por lo que, -amén de la ley 25675-, cabe aplicar los más elementales respetos a los debidos procesos señalados en los arts. 1º, 2º y 3º de la ley de obras hidráulicas 23879/90.

En estas decisiones aparecen involucrados los intereses del Tratado Internacional del Río de la Plata; las corresponsabilidades de Hidrovía S.A., del Banco Mundial y del BID; las responsabilidades del Ejecutivo acordando profundizar granitos precámbricos en Martín García y desviando créditos para un canal público de la CAF, para obrar canales en intereses privados, violando el art 49 de la CP. Ver causa 2605/2019.

Y en particular, las responsabilidades del ministerio de Transporte de la Nación, violando las normas citadas a continuación: arts 41 y 43, art 75, inc 15 y 16 y art 76 de la CN; art 28º de la CP, 240 y 241 del nuevo CC, Art 420 bis del Código Penal Fed. Rep. de Méjico; presupuestos mín arts 4º, 6º, 8º, 11 a 13 y 19 a 21 de la ley 25675, art. 5º, incs a, b, c, d y e de la ley 25688 y arts 1º, 2º y 3º, ley 23879/90

Por lo que cabe demandar al Ministro de Transporte de la Nación Mario Andrés Meoni, con domicilio en Hipólito Irigoyen 250, piso 12º, CABA, por su decreto 949/2020, estimando viable la transferencia de las responsabilidades legislativas de fundar canales navegables y concesionar en manos privadas la Construcción, Profundización, Ensanche, Conservación y Explotación de los canales de navegación de la hidrovía", sin antes haber reconocido e inventariado el ministerio a su cargo, los desastres obrados a 53 años de firmado el contrato con la Halcrow, ni haber hecho balance de los desequilibrios generados en los sistemas ecológicos en estas hidroesferas

estuariales consideradas humedales hasta los 6 m de profundidad, bien más allá de la Barra del Indio, ni haber estimado jamás remediación alguna del daño ecológico generado en estos humedales afectando el equilibrio de las dinámicas estuariales por el ventury obrado en el arroyo Las Víboras, por los vuelcos de dragados al Sur del Km 26 del canal de acceso y el desorden de los que siguieron, ni aún haber tomado una decisión que tenga que ver con el plan original de Halcrow de refular al NE del canal y estimar lo que representa el desarrollo de esa área peninsular que inevitablemente irá aflorando; o plantear y decidir por la vías que corresponden a las leyes señaladas, alguna otra alternativa superadora; ni haber considerado las expresiones públicas de Jorge Metz, ex titular de la SSPVNyMMN, por https://www.argenports.com.ar un 15/9/20, probando que la mirada termodinámica de sistemas naturales abiertos y enlazados, no la ignora, ni le resulta extraviada: *"En más de 50 años, no se ha mirado el compromiso de equilibrio dinámico del sistema ecológico y mucho menos con sistemas termodinámicos naturales abiertos y enlazados". "Se debería aprender a mirar la columna de agua, la temperatura del fondo, el gradiente térmico a lo largo del sistema de la Cuenca del Plata, los enlaces entre ecosistemas y los accesos energéticos en todo tipo de interfaces".*

Al igual que a Agnes Paterson, doctorada en física de flujos en Paris y a cargo de todas las cátedras de hidráulica de la UBA y de sus equipos de investigación, los particulares aprecios a los transportes de sedimentos por flujos convectivos en aguas someras, ya apreciados por Ella en Febrero del 2012 y por ello la incluyo en estos contextos.

Por encontrar al ministro Mario Meoni y a su decreto 949/2020 extraviado, violando todo tipo de requisitos cognitivos y legales básicos, solicitamos a V.E. se declare la inconstitucionalidad de este decreto 949 del 26/11/2020 y se comunique al Poder Legislativo, en particular a las comisiones de Recursos naturales de ambas cámaras, las iniciativas que les caben por art 75, incs 15 y 18 referidos a la organización, administración y gobierno de áreas especiales y a disponer canales de navegación en áreas de humedales, a los que tanta aplicación han venido mostrando en los últimos tiempos.

Al respecto cabe este https://www.youtube.com/watch?v=7PU_ZYoLN5U referido a la ley de humedales. La caridad empieza por el agua de casa, que ya tiene a Malena Galmarini preocupada, sin saber a qué AySA reclamar… y no por el agua del Iberá.

Antes de encarar estas tareas el Congreso debe definir las áreas y jurisdicciones (art 75, inc 15 CN) del comité de cuenca (art 3º y 4º, ley 25688) de este 2º gran humedal

de la Argentina. Sugiero nombren a pocas personas capacitadas para reflexionar y no para recitar catecismos. No confundir una comisión de políticos radicales o los que fueran a cargo del Tratado Internacional del Río de la Plata los que deben imaginarse al frente de este comité de cuenca. Nombren a personas como la Dra Agnes Paterson, el geólogo y Dr en ciencias naturales Román Segovia, el ex Sec. Jorge Metz, que ya están introducidos a los temas de las energías solares presentes en estas dinámicas.

Antes de decidir delegación alguna de responsabilidades públicas del Estado, cabe hacer inventario de los desastres ecológicos gestados en medio siglo con motivo de una hidrovía, cuyos responsables nunca alcanzaron la más mínima comunicación de sus torpezas y ahora imaginan, que delegando responsabilidades a privados, se hace borrón y cuenta nueva de inventarios. Los karmas de la hidrovía son bien pesados como para ignorarlos. Y los que cargarán esos karmas no son los patitos del Iberá.

Por estos horizontes ecológicos, bien anteriores a los ambientales, cabe que estas denuncias sean competencia de la Sec. de Juicios Originarios de esta Excma CSJN.

Reiteramos a V.E. las alertas por los respetos y cumplimientos; en particular por los 3 primeros artículos de esta ley 23.879 cuyos incumplimientos indican:

1º) la necesidad y urgencia de alertar al ejecutivo y al legislativo sobre los estudios de impacto ambiental y las audiencias públicas que caben a la renovación de contratos de intervenciones estuariales en el canal Emilio Mitre de la hidrovía;

2º) en las decisiones que estudian las comisiones del Senado aplicadas a la apertura de una nueva canalización “canal Magdalena”;

3º) en las decisiones resueltas por el Presidente Macri sin consultar al Legislativo, para acordar con la R.O.U. la profundización del canal Martín García;

4º) dejando abandonado el canal natural Buenos Aires, -el más profundo del estuario-que permitiría la salida de naves de mucho mayor porte por el Paraná Guazú, tras estudiar y resolver los problemas planteados a la altura de la barra del Globo.

5º) planteando la prohibición en estas áreas del uso de dragas de arrastre y vigilando el desarrollo peninsular de los refulados de manera que ofrezcan mínima resistencia a las dinámicas del estuario.

6º) tomando conciencia en esta oportunidad de depositar mirada en las dinámicas del estuario, de las salvajadas de cruzar los vuelcos de 4,3 millones de m3 diarios de efluentes a ambos lados del canal de acceso y bien atravesados a las dinámicas del estuario, que no habrá boca difusora que resuelva la precipitación inmediata de *Kweks por capa límite térmica e hidroquímica rabiosa.

La decisión de la orientación de las bocas difusoras de estos vuelcos fue resuelta con todo tipo de felonías sin transitar el debido proceso y así fueron denunciados por causa CSJ 791/2018 y en las anteriores: CAF 21455 y 30739/2017, D 473/12 y D 179/10.

Solicitamos a V.E **resaltar y comunicar esta agenda de alertas** a crónicas veladuras hidrológicas por parte del Legislativo y del Ejecutivo, que no es para dejar dormida mientras el ejecutivo avanza con insólitos consejos para evaluar las tareas del poder judicial.

Respetar la Constitución Nacional y el orden de los tratados internacionales nos darán también oportunidad a reflexionar y algún día superar los límites del conocimiento mecánico estancado por 3 siglos, haciéndonos un poco más libres y responsables.

*Francisco Javier de Amorrortu*

*Ignacio Sancho Arabehety,*

*CPACF T 40 F 47*

MINISTERIO DE TRANSPORTE

**Decreto 949/2020**

**DCTO-2020-949-APN-PTE - Delégase facultad.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-62385184-APN-DGD#MTR, las Leyes Nros. 17.520, 20.094 y sus modificatorias, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), las Leyes Nros. 24.385, 25.561 y sus modificatorias y 27.419, los Decretos N° 863 del 29 de abril de 1993, 253 del 21 de febrero de 1995, 918 del 11 de septiembre de 1997, 2687 del 27 de diciembre de 2002, 1306 del 22 de diciembre de 2003 y 113 del 21 enero de 2010 y la Resolución N° 322 del 24 de junio de 1996 de la ex-SECRETARÍA DE ENERGÍA Y TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.520 faculta al PODER EJECUTIVO a otorgar concesiones de obra pública por un término fijo a sociedades privadas o mixtas o a entes públicos para la construcción, conservación o explotación de obras públicas mediante el cobro de tarifas o peaje.

Que por la Ley N° 24.385 se aprobó el Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira), suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA, el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, el 26 de junio de 1992.

Que el Tratado mencionado en el considerando anterior tiene por objeto facilitar la navegación y el transporte comercial, fluvial longitudinal en la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira), el favorecimiento del desarrollo, modernización y eficiencia de dichas operaciones y el acceso en condiciones competitivas a los mercados de ultramar, para lo cual las partes acordaron promover medidas tendientes a incrementar la eficiencia de los servicios portuarios prestados a las embarcaciones y a las cargas que se movilicen por la Hidrovía.

Que, en ese contexto, por el Decreto N° 863/93 se facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS a llamar a Licitación Pública

Nacional e Internacional, por el régimen de concesión de Obra Pública por Peaje, para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Hidrovía y por el Decreto Nº 253/95 se aprobó el Contrato de Concesión de Obra Pública por Peaje, para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 584 del Río Paraná, Tramo Exterior de Acceso al Puerto de Santa Fe y la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el Río De La Plata Exterior, hasta la altura del kilómetro 205,3 del canal Punta Indio, utilizando la Ruta por el Canal Ingeniero Emilio Mitre y sus Anexos, suscripto el 20 de febrero de 1995 entre el ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS con el consorcio JAN DE NUL N.V. - KOCOUREK S.A. DE CONSTRUCCIONES C.I.F. e I. - HORACIO O. ALBANO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.C.I.F.I. y EMEPA S.A., hoy HIDROVÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos de la Ley Nº 17.520.

Que por el Decreto Nº 918/97 se instruyó al entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS para que renegociara el referido Contrato de Concesión con el objeto de adecuarlo a las circunstancias sobrevinientes a su celebración, y suscribiera los instrumentos pertinentes que aseguren el acabado cumplimiento de su objeto, sin alterar la ecuación económica financiera resultante del contrato original.

Que, en virtud de ello, el 3 de octubre de 1997, el entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS e HIDROVÍA S.A. suscribieron el Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión, por la cual, entre otras cuestiones, definieron las especificaciones de las obras de dragado y señalización del tramo comprendido entre los kilómetros 205,3 y 239,1 del Canal Punta Indio y acordaron extender el plazo original del Contrato de Concesión por un término de OCHO (8) años.

Que, posteriormente, por la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario Nº 25.561 se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, entre ellos, los de obras y servicios públicos.

Que, sin perjuicio de ello, el 27 de diciembre de 2002 el entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN e HIDROVÍA S.A. celebraron una segunda Acta Acuerdo respecto

del referido Contrato de Concesión, aprobada por el Decreto N° 2687/02, en la cual manifestaron coincidir en la necesidad de adecuarlo transitoriamente a los efectos de garantizar los niveles de servicio y asegurar el mantenimiento de la ecuación económica financiera.

Que, por su parte, por el Decreto N° 311/03 –derogado por el Decreto N° 367 del 12 de febrero de 2016- se creó la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN) con el objeto de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesta por la Ley N° 25.561 y suscribir los acuerdos de renegociación contractual con las empresas concesionarias de servicios públicos, ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, por dicha medida, se le encomendó a la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN) la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos correspondientes a las vías fluviales por peaje.

Que por el Decreto N° 1306/03 se instruyó a la ex-SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, dependiente de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, para que, previa consideración de la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN), efectuara la determinación del alcance de las obras de profundización de la vía navegable y de los requisitos a ser satisfechos con carácter previo al inicio de su ejecución, así como el cronograma al que debía sujetarse su cumplimiento, los que serían financiados exclusivamente por el Concesionario.

Que, por otro lado, el 16 de febrero de 2005 el entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y la concesionaria HIDROVÍA S.A. suscribieron una tercera Acta Acuerdo, por la cual esta se obligó a iniciar la obra de profundización de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el kilómetro 584 del Río Paraná y el kilómetro 239,1 del Canal Punta Indio, incluyendo la modernización de la señalización.

Que, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.561 y por el citado Decreto N° 311/03, el 20 de octubre de 2009 la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS

DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN) y la empresa concesionaria HIDROVÍA S.A. suscribieron el Acta Acuerdo de Renegociación, ratificada por el Decreto N° 113/10, que contiene los términos de la renegociación integral y las condiciones de adecuación del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 253/95.

Que el 28 de agosto de 2020 se suscribió el Acuerdo Federal Hidrovía (CONVE-2020-58867791-APN-DGD#MTR) por el MINISTERIO DEL INTERIOR, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el MINISTERIO DE TRANSPORTE, y las Provincias de BUENOS AIRES, CHACO, CORRIENTES, ENTRE RÍOS, FORMOSA, MISIONES y SANTA FE.

Que en el Acuerdo Federal Hidrovía se señala que el contrato de concesión está próximo a su vencimiento, por lo que resulta esencial buscar mecanismos de participación y trabajo conjunto con las distintas jurisdicciones, así como con los usuarios públicos y privados, que permitan no solo capitalizar la experiencia anterior sino planificar las mejoras para un desarrollo integral y sustentable de dicha vía navegable, el abaratamiento de los costos, la modernización del sistema portuario y la integración con las demás modalidades de transporte.

Que, por su parte, de acuerdo con la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) el MINISTERIO DE TRANSPORTE es competente en todo lo inherente al transporte fluvial y marítimo y, en particular, para entender en todo lo relacionado con el transporte internacional fluvial y marítimo.

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 863/93 y la Resolución N° 322/96 de la entonces SECRETARÍA DE ENERGÍA Y TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, la actual SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE es el órgano de control del CONTRATO DE CONCESIÓN, en su carácter de continuadora de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES.

Que, en virtud de ello y dada la proximidad del vencimiento del plazo del Contrato de Concesión referido, corresponde instruir al MINISTERIO DE TRANSPORTE para que, a través de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, realice un inventario y liquidación detallados de los bienes que componen dicho Contrato de Concesión, estableciendo su estado de situación.

Que, en sentido concordante, la Ley N° 27.419 dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá instrumentar las medidas tendientes a incrementar la eficiencia de los servicios portuarios prestados a las embarcaciones y a las cargas que se movilicen por la Hidrovía, así como al desarrollo de las acciones de cooperación en materia portuaria y de coordinación de transporte intermodal e internacional con los otros países signatarios.

Que, a su vez, la Ley de Navegación N° 20.094 establece que las aguas navegables de la Nación que sirvan al tráfico y tránsito interjurisdiccional por agua, los puertos y cualesquiera otras obras públicas construidas o consagradas a esa finalidad son bienes públicos destinados a la navegación.

Que las actividades previstas en el Contrato de Concesión referido resultan primordiales para garantizar la libre navegación en condiciones competitivas y seguras en todos los cursos que conforman la Hidrovía, de conformidad con la legislación vigente.

Que, en ese orden de ideas y a los fines de garantizar la continuidad y la regularidad en la prestación de los servicios comprendidos por el Contrato de Concesión, corresponde que se efectúe el llamado a licitación para la contratación de los servicios de modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal de la Hidrovía.

Que, a su vez, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) establece que el PODER EJECUTIVO está facultado para delegar en los Ministros facultades relacionadas con las materias que les competen de acuerdo con lo que determine expresa y taxativamente por decreto.

Que sin perjuicio de lo establecido en el Decreto N° 863/93, en atención a la complejidad y el carácter eminentemente técnico de las tareas comprendidas en el objeto licitatorio, corresponde delegar dicha convocatoria y la consecuente adjudicación en el MINISTERIO DE TRANSPORTE e instruirlo para que elabore la documentación del llamado, donde defina los sectores de la vía navegable troncal a incluirse.

Que, por otro lado, y visto el carácter estratégico de los servicios prestados por HIDROVÍA S.A., resulta necesario instruir al MINISTERIO DE TRANSPORTE a que adopte las medidas necesarias con el fin de garantizar la continuidad del servicio de interés público de la navegación de los espacios que actualmente se prestan en el

marco del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 253/95 y Actas de renegociación subsiguientes hasta la adjudicación y/o adjudicaciones previstas en el o los respectivos llamados.

Que por lo pactado en el Acuerdo Federal Hidrovía, el MINISTERIO DE TRANSPORTE debe crear, en su ámbito, el "Consejo Federal Hidrovía" como espacio asesor de coordinación política y estratégica para la administración de la Hidrovía Paraguay-Paraná; siendo dicho Consejo presidido por el titular del MINISTERIO DE TRANSPORTE de la Nación e integrado por representantes designados por el MINISTERIO DEL INTERIOR, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y por cada una de las provincias suscriptoras del mismo.

Que el Consejo Federal Hidrovía constituirá el instrumento adecuado para la articulación de políticas entre el Estado Nacional y las Provincias participantes, en un marco profundamente federal y de coordinación de las competencias exclusivas y concurrentes de las partes.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE y la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, de la Ley N° 17.520, de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y de la Ley N° 27.419.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Delégase en el MINISTERIO DE TRANSPORTE la facultad de efectuar el llamado y adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional, por

el régimen de concesión de obra pública por peaje, en el marco de la Ley N° 17.520, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el Río de la Plata exterior, hasta la altura del kilómetro 239,1 del canal Punta Indio, por la vía del Canal Ingeniero Emilio Mitre y el Río Paraná de las Palmas, Río Paraná Bravo, Río Paraná Guazú, Río Talavera, Río Paraná–Océano Atlántico, a riesgo empresario y sin aval del Estado.

A tal efecto, autorízase al MINISTERIO DE TRANSPORTE a sustanciar más de un procedimiento de selección de concesionario en el caso de que resulte técnicamente conveniente la división en tanto tramos como sea necesario, según el objeto determinado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 2°.- Delégase en el MINISTERIO DE TRANSPORTE la facultad de efectuar el llamado y adjudicación de la licitación para las tareas de dragado y redragado, mantenimiento y señalización, con relación a otros tramos de la vía navegable no comprendidos en el artículo 1º del presente decreto.

La delegación dispuesta en este artículo se extenderá por el plazo de DOS (2) años desde la publicación del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al MINISTERIO DE TRANSPORTE a instruir a las empresas y entes del Sector Público Nacional actuantes en su ámbito jurisdiccional a la realización de los actos conducentes al efecto de la sustanciación de los procedimientos de contratación referidos en los artículos 1º y 2º de la presente medida, a través de los cuales podrá dictar todas las medidas que resulten necesarias salvo los actos de aprobación de llamado a licitación, aprobación de la documentación licitatoria y su adjudicación.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese al MINISTERIO DE TRANSPORTE a adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la continuidad de la navegación de la vía navegable troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el Río de la Plata exterior, hasta la altura del kilómetro 239,1 del canal Punta Indio, por la vía del Canal Ingeniero Emilio Mitre y el Río Paraná de las Palmas, Río Paraná Bravo, Río Paraná Guazú, Río Talavera, Río Paraná–Océano Atlántico, hasta que los adjudicatarios del proce-

dimiento o procedimientos referidos en el artículo 1° de la presente medida asuman la operación de tales servicios.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese al MINISTERIO DE TRANSPORTE para que, a través de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, realice el inventario detallado de los bienes del ESTADO NACIONAL afectados a la concesión y de los bienes que el concesionario debía aportar a esta y la liquidación del Contrato de Concesión adjudicado por el Decreto N° 253/95.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese al MINISTERIO DE TRANSPORTE para que dicte los actos necesarios para la creación del CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA (CFH). Dicho organismo brindará asesoramiento permanente en todo lo relativo a la concesión de la obra pública por peaje de la vía navegable troncal de la Hidrovía Paraguay-Paraná, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° y asistirá al Ministerio en la coordinación política y estratégica para la administración de esta.

El CONSEJO FEDERAL HIDROVÍA (CFH) estará integrado, en carácter de miembros permanentes, por los representantes del MINISTERIO DEL INTERIOR, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del MINISTERIO DE TRANSPORTE de la Nación y por los representantes de las Provincias de BUENOS AIRES, CORRIENTES, CHACO, ENTRE RÍOS, FORMOSA, MISIONES y SANTA FE. Asimismo, podrán ser convocadas a participar las organizaciones no gubernamentales y sindicales, así como otros entes u organismos públicos o académicos con interés en la materia.

ARTÍCULO 7°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 27/11/2020 N° 59444/20 v. 27/11/2020

Fecha de publicación 27/11/2020